

AÑO: **1983**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0233-2004

**ASUNTO: Ratifica el “reglamento del
Convenio Policial Argentino” aprobado por
el Congreso Extraordinario de Jefes de
Policía y Fuerzas de Seguridad.-**

FECHA DE SANCION: **28 de octubre de 1983**

Consta: 103 (folio)

AÑO 1983



DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4515

Asunto: Ratifica el "Reglamento del Consejo Policial Argentino" aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policia y Fuerzas de Seguridad.

Fecha Sanción: 28 de Octubre de 1983.

Fecha Publicación: 21 de Diciembre de 1983.

Refoliado: 93 folios ML



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

July

P275



LEGISLATURA DE SAN LUIS

EXP. N° 37
ENTRO: SALJO
6 18 83
REGISTRO: *MB*

PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

N° **16783**



AÑO: 1983

INICIADOR: JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: Solicita la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Pcial. del Reglamento del Convenio Policial Argentino (cuya fotocopia se adj.) que fuera aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad realizado en la Ciudad de La Plata el día 19 de Abril/83.

16783-18
18 de Agosto 83
Dij no 4515



AS

7
 Ministerio de Gobierno
 y Educación
JEFATURA DE POLICIA
 SAN LUIS

273, "E" - 83
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION
 JEFATURA DE ENTRADAS
 ENTRO 2 Julio 8 AÑO 83
 Recibido



SAN LUIS, 06 de Julio de 1983.

OBJETO: E/fotoc.Reg.Conv.Pol.

LETRA

Nº

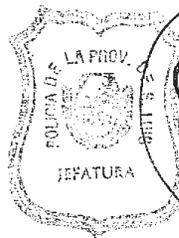
A S.S. Sr. Ministro de Gobierno
 y Educación de la Provincia
 Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA
 S / D

Tengo el agrado de dirigirme a //
 S.S., a efectos de solicitar se considere la ratificación
 por parte del Poder Ejecutivo Provincial del Reglamento del
 Convenio Policial Argentino (cuya fotocopia se adjunta), //
 que fuera aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes
 de Policías y Fuerzas de Seguridad realizado en la ciudad
 de La Plata el día 19 de Abril del corriente año.

En tal sentido y a raíz del com-
 promiso contraído por cada signataria, dado el plazo esti-
 pulado para la ratificación del citado Reglamento, mucho /
 agradeceré a S.S. que a la mayor brevedad posible se expida
 al respecto.

Sin otro motivo, saludo a S.S. //
 muy atentamente.

SECRETARIA GENERAL	
72	



Rodolfo D. Jaime
 RODOLFO DE VENTURO JAIME
 TENIENTE CORONEL
 Jefe de Policía de la Provincia
 de San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION
 Exped. N.º 27651-J.83 Folio 5

ENTRADA	SALIDA
Día 08	Día 12
Mes 07	Mes 07
Año 83	Año 83
INTERVINO <i>482</i>	

POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 JEFATURA
 SECRETARIA SUVADA

LETRA <i>SP</i>	<i>1644</i>
ENTRO	SA
Día	Día
Mes	Mes
Año	Año
INTERVINO	



POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 CONVENIO POLICIAL
 EXP. Nº. C-638
 Entró Día 29, 06, 83
 Intervino



FECHA: San Luis, Junio 29 de 1983

OBJETO: S/Ratificación Reglamento.

SEÑOR JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.-

TOML Don RODOLFO DEMETRIO JAIME

SU DESPACHO:

Sírvase citar

D.C.P. Nº 017

P. 27551

1-7-83

Me dirijo al Señor Jefe con el objeto de elevarle adjunto, fotocopia del Reglamento del Convenio Policial Argentino aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad, llevado a cabo / en la Ciudad de La Plata el día 19 de abril del año en curso, y que fuera distribuido a las policías provinciales en la última Reunión del Consejo Policial Permanente del 22 de junio / del actual, para su conocimiento y a fin de solicitarle que, / salvo su más elevado criterio, sea girado al Superior Gobierno de la Provincia para que se considere la correspondiente / ratificación a nivel provincial.

Lo peticionado obedece al compromiso contraído por cada signataria, en el sentido de procurar / en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de su aprobación, de la ratificación por parte de los Gobiernos Provinciales del antes referido reglamento, tal como lo establece en su Art. 85º.

Atribúyase a la presente, carácter de muy atenta nota de elevación y solicitud.

PTO. JUDICIAL (3-5)
 J.O. 3614



ANTONIO LUCERO
 COMISARIO INSPECCION
 JEFE D-5

POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 JEFATURA SECRETARIA PRIVADA
 LETRA S.P. Nº 1198
 ENTRÓ SALIÓ
 DIA 05 DIA 05
 MES 02 MES 07
 AÑO 83 AÑO 83
 INTERVINO

POLICIA DE LA PROVINCIA SAN LUIS
 SECRETARIA GENERAL
 Exp. No. 1352
 Entró Día 5 / 7 / 83
 Intervino



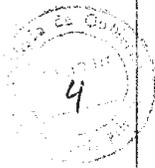
REGLAMENTO
DEL
CONVENIO POLICIAL
ARGENTINO



Año 1983

Provincia de Buenos Aires

Policial



TEXTO DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

APROBADO POR CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS

VIGENCIA : A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 1983, DÍA EN QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE LA PLATA " AD REFERENDUM " DE LA RATIFICACION DE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS.-

TITULO I

NORMAS BASICAS

CAPITULO UNICO

DE LA ORGANIZACION EN GENERAL

MISION:

ARTICULO 1°: EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO tiene por misión la de contribuir al sostenimiento e incremento de las relaciones interpoliciales, procurando los mejores medios de intercambio y cooperación en todas sus formas y manifestaciones.

INTEGRACION:

ARTICULO 2°: EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO nuclea a las Policías de Seguridad y Fuerzas de Seguridad del país, que adhieran al presente reglamento.

SEDE :

ARTICULO 3°: EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, tendrá su asiento permanente en la Capital Federal. Su domicilio será el de la dependencia que al efecto le facilite la Policía Federal Argentina para su funcionamiento.

FUNCIONES :

ARTICULO 4°: Para el logro de la misión asignada, el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

///



///

- a) Intensificar el canje informativo general con las Instituciones miembros;
- b) Propender a la elevación de la formación profesional;
- c) Propender a la optimización de los servicios de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones;
- d) Intercambiar informaciones en materia de Orden, Seguridad Pública y Policía Judicial, en todas sus formas, tendiendo a permanente evolución, con el objeto de que cada una de las Signatarias, conozca la prospectiva del delito en un orden general nacional;
- e) Intercambiar información en materia de procedimientos, particularmente en el orden técnico para la prevención y represión del delito;
- f) Propender al desarrollo del sistema del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO y su doctrina, y al perfeccionamiento de las políticas policiales de seguridad.

ORGANIZACION :

ARTICULO 5°: EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO actuará a través de los siguientes órganos:

- a) Congreso de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad del país;
- b) Consejo Policial Permanente;
- c) Zonas;
- d) Signatarias;
- e) Secretaría de reuniones del Congreso; y
- f) Oficina del Convenio Policial Argentino.

TITULO II

DEL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS
Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS

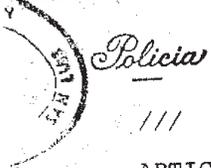
CAPITULO I
DE LA COMPOSICION

ARTICULO 6°: El Congreso es por excelencia el órgano deliberativo y resolutorio del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, sin perjuicio de la competencia específica asignada por este Reglamento al Consejo Policial Permanente.

///



Provincia de Buenos Aires



///

ARTICULO 7°: El Congreso estará integrado por los Jefes de las -
Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad del
País, que adhieran al CONVENIO POLICIAL ARGENTINO o por sus repre-
sentantes, debidamente acreditados en el caso de imposibilidad de
concurencia de los titulares.

ARTICULO 8°: A los efectos de las reuniones ordinarias o extraor-
dinarias del Congreso, la Signataria designada como
sede del mismo, actuará como SECRETARIA DE LAS REUNIONES DEL CON -
GRESO, con las facultades y obligaciones que emergen del presente
Reglamento.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 9°: Son funciones del Congreso:

- a) Propender al cumplimiento de la misión del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a través de recomendaciones y resoluciones;
- b) Mediar en los conflictos que se susciten entre las Instituciones Miembros a consecuencia del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que de ella emanen;
- c) Resolver sobre las cuestiones que motivaron resoluciones o recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 57 inciso a);
- d) Resolver los conflictos por incumplimiento de las resoluciones o recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- e) Evaluar y adoptar recomendaciones y resoluciones en caso de incumplimiento de los deberes asumidos por las Instituciones Miembros;
- f) Analizar y resolver los proyectos sometidos a su consideración;
- g) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;

///



///

- h) Aprobar los proyectos del Convenio Policial Argentino a celebrarse con particulares u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- i) Asumir la representación externa del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a través de su Presidente o del funcionario que al efecto designe.

CAPITULO III

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO 10°: EL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS, reconoce dos formas de convocatoria:

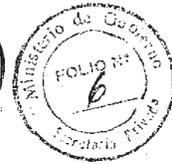
- a) La forma ordinaria, que estará dada por el acta de autoconvocatoria que el mismo realice en la última jornada de cada CONGRESO, a dos años vista, en fecha y lugar fijo;
- b) La forma extraordinaria estará dada por el acto de autoconvocatoria, o del llamado a Congreso que realice el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE; cuando de sus reuniones surja la necesidad de convocatoria para el tratamiento de temas que por su significación y urgencia excedan el poder del mismo y necesiten ser considerados por el organismo máximo o a solicitud de una de las Signatarias. En este supuesto el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE deberá indefectiblemente producir la convocatoria en un lapso no superior a los treinta (30) días corridos, contados desde el pedido, previa evaluación y determinación que habrá de realizar dicho CONSEJO POLICIAL PERMANENTE.

El Congreso extraordinario se reunirá en la sede del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, salvo que la convocante otra se ofrezca en carácter de sede.

ARTICULO 11°: El llamado a CONGRESO, deberá efectuarse con una anticipación mínima a treinta (30) días, salvo que razones de urgencia determinen un plazo menor. El llamado contendrá:

- a) Carácter de convocatoria;

///



Provincia de Buenos Aires

Policia

///

- b) Fecha, hora y lugar de reunión;
- c) Orden del día;
- d) Organó o miembros que solicitaron la convocatoria.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

ARTICULO 12°: En la primera reunión que celebre el CONGRESO se elegirá el Presidente y el Primer y Segundo Vicepresidente, los que ejercerán su mandato durante la realización del mismo.

ARTICULO 13°: La elección del Presidente y Vicepresidente se hará por absoluta mayoría de votos de los integrantes del Congreso; en caso de no lograrse tal mayoría, en la tercera votación se hará por simple mayoría entre los dos candidatos más votados. El voto será público.

CAPITULO V

DE LAS VACANCIAS

ARTICULO 14°: Los cargos de Presidente y Primer y Segundo Vicepresidente, se otorgan a las instituciones miembros para ser desempeñados por quienes ejerzan las Jefaturas de las mismas. En caso de que los funcionarios elegidos, cesaren en sus funciones dentro de la Institución que representan, serán reemplazados por quienes lo sustituyan en ella.

En el supuesto que la ausencia fuese transitoria, / el Presidente será reemplazado por el Primer Vicepresidente y éste en su cargo por el Segundo Vicepresidente. Si el cesante fuera el Segundo Vicepresidente, se designará un reemplazante.

///



///

CAPITULO VI
DE LAS FUNCIONES

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 15°: Son funciones de la Presidencia:

- a) Ejercer la representación del CONGRESO;
- b) abrir, presidir y cerrar las sesiones y someter a consideración y votación los puntos del Orden del Día;
- c) informar de los asuntos entrados y girarlos a las distintas comisiones u órganos que corresponda;
- d) informar al CONGRESO sobre los trámites y gestiones realizados;
- e) informar al CONGRESO de la labor desarrollada por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO durante el receso del mismo;
- f) dirigir los debates de conformidad con este Reglamento;
- g) proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- h) autenticar con su firma y la del Secretario de Reuniones las actas, resoluciones, recomendaciones y procedimientos aprobados por el CONGRESO;
- i) invitar a la composición de las comisiones, conforme el programa de trabajo aprobado por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- j) recibir e informar sobre las comunicaciones dirigidas al CONGRESO;
- k) observar y hacer observar este Reglamento en toda sus partes.

DE LAS FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE :

ARTICULO 16°: Son funciones del primer vicepresidente:

///



Provincia de Buenos Aires

Policia

///

- a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio del cargo en caso de ausencia temporaria;
- b) Coordinar el trabajo de las comisiones.

DE LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE :

ARTICULO 17 : El Segundo Vicepresidente reemplazará al Primer Vicepresidente cuando éste no pudiera ejercer su cargo o estuviere ejerciendo la Presidencia.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 18 : Las dos (2) comisiones de trabajo se integrarán con aquellas Signatarias que voluntariamente deseen participar en la discusión de un tema.

Toda comisión para funcionar deberá hacerlo con un mínimo de ocho (8) Signatarias representadas. Dichas representaciones no podrán exceder de dos miembros por cada una de ellas, interpretándose por tal un representante con voz y voto y un asesor con voz.

Constituyendo el sistema del Convenio la auténtica expresión de las Signatarias que lo integran, el representante designado por las mismas, deberá ser en todos los casos, un oficial de carrera con jerarquía no inferior a la de oficial jefe, a excepción de aquellas Instituciones que no cuenten en sus cuadros con oficiales de dicha jerarquía.

ARTICULO 19 : Cada Comisión tendrá un Presidente que actuará a su vez como miembro informante ante el Congreso y un Secretario, los que serán elegidos por mayoría de votos, en el seno de la misma comisión, con la totalidad de sus miembros presentes y un Vicepresidente que actuará en reemplazo del Presidente.

ARTICULO 20 : Las comisiones sesionarán por separado en los días y horas fijados por el Congreso.

///



///

ARTICULO 21 : Las comisiones adoptarán como método de trabajo el fijado para las reuniones del Congreso; la votación será por mayoría absoluta.

ARTICULO 22 : En el supuesto de no existir mayoría absoluta en el tratamiento de un tema, se propondrán dos ponencias, una por la mayoría y otra por la primera minoría; en este último caso se designará un miembro informante por esa minoría. Las restantes minorías podrán hacer constar su disidencia en acta, sobre la base de una posición fundada.

ARTICULO 23 : Cuando por su índole un asunto requiera el estudio de las dos comisiones, éstas, por acuerdos de sus presidentes, podrán considerar el tema, reunidas en conjuntos o sucesivamente según se estime conveniente.

ARTICULO 24 : Los miembros asumen la obligación de participar en todas las sesiones fijadas. Sólo podrán excusarse por causas debidamente justificadas a juicio del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 25 : Los Secretarios deberán :

- a) Tomar conocimiento en detalle de los temas a tratar;
- b) Redactar los despachos para su redacción al Congreso;
- c) Reunir la información necesaria para el funcionamiento de la Comisión;
- d) Realizar las gestiones que la Comisión le encomiende.

ARTICULO 26 : Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito con las firmas de sus miembros. Si hubiera primera minoría, ésta adjuntará su informe a continuación.

CAPITULO VIII

DE LAS ACTAS

ARTICULO 27 : Las actas del Congreso, deberán contener :

- a) Lugar en que se lleva a cabo la sesión, día y hora de la apertura;

///



Provincia de Buenos Aires

Policia

///

- b) Nombre y apellido, jerarquía e Institución a que pertenece el Presidente, los Vicepresidentes y los miembros presentes;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación de actas anteriores, si las hubiere.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se da cuenta, su distribución o cualquier resolución que motiva;
- e) El orden y la forma de discusión de cada asunto, con mención de los miembros que tomaron parte de ella y los fundamentos principales que se evalúen;
- f) La resolución que se adopte en cada asunto, haciendo constar el resultado de la votación efectuada con indicación individualizada de cada voto y con las reservas que se hubieren efectuado;
- g) Hora en que se levanta la sesión y causa.

ARTICULO 28 : Las actas originales serán leídas en el seno de la reunión, en alta voz y refrendadas por todos los intervinientes, el Secretario de Reuniones y el funcionario a cuyo cargo se desempeña la Oficina del Convenio Policial Argentino, para su ulterior archivo en esta última. Las copias de las actas originales serán autenticadas por la Oficina del Convenio Policial Argentino.

CAPITULO IX

DE LA SESIONES

ARTICULO 29 : El Congreso sesionará los días y horas que al efecto el mismo fije en su primera reunión.

ARTICULO 30 : Para formar quorum el Congreso requiere la presencia de dos tercios de los miembros adheridos, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 31 : Las sesiones se iniciarán a la hora fijada; si no se lograra la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, se dispondrá un plazo de espera de media hora. Venido ese plazo, se labrará acta con la intervención de los miembros presentes, quienes decidirán la fecha y hora de la nueva convocatoria.

///



///

ARTICULO 32 : Las sesiones del Congreso tendrán carácter "reservado", pudiéndose imponer el de "Secreto", para aquellos temas que así lo exijan. La decisión compete al mismo Congreso.

ARTICULO 33 : Los miembros no podrán ausentarse durante las sesiones sin autorización del Presidente. Si algún miembro se viera obligado a hacerlo por razones de fuerza mayor, durante un acto de votación, adelantará su voto a la SECRETARIA DE REUNIONES.

ARTICULO 34 : Cada representante de las Instituciones adheridas al CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, contará con un voto, el que será emitido públicamente, no admitiéndose en ningún caso el voto secreto.

ARTICULO 35 : Las decisiones del Congreso deberán adoptarse como mínimo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 36 : Reunido el número reglamentario de miembros, el Presidente declarará abierto el CONGRESO, para tratar el Orden del Día, observando el siguiente procedimiento:

- a) Consideración del acta de constitución;
- b) Asuntos a tratar y sede del próximo Congreso;
- c) Comunicaciones oficiales;
- d) Integración de las comisiones;
- e) Dictámenes de comisión;
- f) Deliberaciones y carácter de las mismas;
- g) Votaciones;
- h) Preparación y firmas de las actas.

CAPITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE REUNIONES

ARTICULO 37 : El Secretario de Reuniones del Congreso tendrá las

///

Provincia de Buenos Aires

Policías

///

siguientes funciones :

- a) Coordinar, desde el momento mismo en que la Institución a la que pertenece es designada como sede de la futura reunión del Congreso, todas aquellas circunstancias y alternativas atinentes a su gestión como tal;
- b) Organizar todos aquellos aspectos que se relacionen directamente con la concreción de las reuniones del Congreso, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario, mientras dure la designación de la Policía a la que pertenece para tal cometido;
- c) Asistir al Presidente del Congreso durante su gestión;
- d) Emitir las citaciones a reunión o sesiones de trabajo;
- e) Colaborar con la Presidencia del Congreso en el cómputo de las votaciones, y una vez firmes éstas, registrarlas;
- f) Confeccionar las actas originales correspondientes a cada sesión y las de cierre del Congreso, verificando que las mismas, una vez aprobadas, registren las firmas de todos los representantes;
- g) Refrendar juntamente con todos los intervinientes del Congreso, las actas a que alude el inciso anterior;
- h) Girar a la Oficina del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a la conclusión de las reuniones del Congreso, las actas originales para su archivo.

TITULO III

DE LAS SIGNATARIAS

CAPITULO 1

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 38 : Las Policías Signatarias procurarán establecer en su propio ámbito órganos subsidiarios del sistema a efectos de facilitar su relación con :

- a) EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- b) LA OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- c) Las otras oficinas similares de las demás signatarias;
- d) Las distintas dependencias de su propia Institución.

ARTICULO 39 : Las Instituciones adheridas asumen el compromiso de procurar por todos los medios a su alcance, que los

///





///

----- - Bancos de Datos se mantengan nutridos de la mayor cantidad posible de información o antecedentes sobre personas, actividades o hechos que afecten el orden, la seguridad pública o la seguridad del Estado, con el objeto de posibilitar que la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO pueda cumplir su misión de centralizar y proveer la información de la mejor cantidad y calidad posibles a las Instituciones miembros. Se estudiarán las aplicaciones de técnicas informáticas para que las Signatarias puedan instalar terminales remotas para alimentar el Banco de Datos y realizar consultas en forma directa.

ARTICULO 40 : Las Instituciones miembros asumen el compromiso de cumplir las recomendaciones y resoluciones emanadas de los órganos competentes del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, respetando los principios federales en un plano de igualdad jurídica de las Signatarias.

ARTICULO 41 : Los miembros que reciban un pedido de información de otro miembro y el tema haga al interés del conocimiento general de las Signatarias, lo harán conocer a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO para su difusión.

ARTICULO 42 : Los miembros se obligan a brindar el apoyo logístico y de seguridad necesarios en ocasión de reuniones que se celebren en las provincias, pudiendo solicitar la cooperación de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO como coordinadora.

ARTICULO 43 : Respetando los principios federales en un plano de igualdad jurídica de las Signatarias, éstas se obligan a traducir en proyectos legislativos o normas, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones o resoluciones del CONGRESO o del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE para su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 44 : Los miembros se obligan a comunicar a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, para su difusión, todos los avances técnico-científicos logrados para combatir, mas eficazmente, la delincuencia.

///



Provincia de Buenos Aires

Policia

///

ARTICULO 45 : Los miembros se obligan a comunicar a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, para su difusión, toda técnica o modalidad delictiva que por sus nuevas características - resulten de interés policial.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES

ARTICULO 46 : Las Instituciones adheridas sin perjuicio de los derechos que surgen de este Reglamento, tendrán las siguientes facultades:

- a) Presentar proyectos o ponencias;
- b) Solicitar la convocatoria a CONGRESO EXTRAORDINARIO con sujeción a lo establecido en este Reglamento;
- c) Solicitar asesoramiento en aspectos que tengan vinculación con la misión del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

ARTICULO 47 : Las Instituciones miembros podrán obtener a través de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO o en forma directa, toda la información que puedan suministrarle los Bancos de Datos de las respectivas Signatarias.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 48 : Los proyectos o ponencias deberán ser presentados por las Instituciones adheridas en forma escrita y con la firma de su máxima autoridad.

ARTICULO 49 : Los proyectos o ponencias deberán ser acompañados de:

- a) Fundamentos;
- b) Opinión;
- c) Proyecto respectivo.

De lo señalado se presentará un original y tantas copias firmadas y numeradas como Instituciones adheridas haya.

///



///

ARTICULO 50 : Todo proyecto deberá ser presentado ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO:

- a) Los destinados para ser tratados en el Congreso, con la antelación que el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE fije;
- b) Los que revisten carácter de urgente en cualquier momento, siguiendo el procedimiento señalado.

ARTICULO 51 : La OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, girará el proyecto al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE para su inclusión en el Orden del Día o su tratamiento por parte de éste si fuera urgente.

ARTICULO 52 : Cuando un proyecto se encuentre en carpeta del Congreso o del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, no podrá ser retirado sin autorización del órgano respectivo y por solicitud de la máxima autoridad de la Institución que lo presentó.

CAPITULO IV

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA EN EL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS, EN EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE Y EN LAS ZONAS.

ARTICULO 53 : El Presidente concede el uso de la palabra a los miembros en el orden siguiente:

- 1º) Durante el tratamiento de proyectos o ponencias:
 - a) Al miembro informante de la Comisión que ha dictaminado sobre el asunto en tratamiento;
 - b) Si hay más de un dictamen al miembro informante de la mayoría y posteriormente al de la minoría;
 - c) Al miembro de la Institución autora del proyecto en debate;
 - d) A los demás miembros de acuerdo al Orden en que la pidan.
- 2º) Durante los debates libres, de acuerdo con el orden en que la pidan

///



Provincia de Buenos Aires

Policías

///

TITULO IV

DEL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE

CAPITULO I

DE LA COMPOSICION

ARTICULO 54 : EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE estará integrado por un representante de cada una de las zonas referidas en el artículo 69. Los mismos serán elegidos en el seno del Congreso por votación interna de cada una de las Zonas. Los representantes deberán revistar en actividad con el grado jerárquico más elevado o su inmediato inferior en las Policías que representen. Durarán en su cargo dos (2) años.

DEL ASIEN TO

ARTICULO 55 : EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE tendrá el asiento en el lugar que, dentro de la Capital Federal, le ceda la Policía Federal Argentina, la que además le brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de su misión..

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 56 : El CONSEJO POLICIAL PERMANENTE podrá reunirse en sesión cuando su Presidente lo estime conveniente o por solicitud de uno de sus miembros. En caso de receso impartirá instrucciones a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO para que proceda al llamado de sus miembros en los supuestos contemplados en este Reglamento o cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 57 : Son funciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE:

- a) Entender y resolver los asuntos urgentes que por su significación obliguen a la pronta toma de decisiones;
- b) Informar al Presidente del Congreso de la labor desplegada por el Consejo;

///



///

- c) Convocar a CONGRESO EXTRAORDINARIO en los supuestos contemplados en este Reglamento;
- d) Elaborar los proyectos de Reglamentos que le encomiende el Congreso;
- e) Analizar los distintos temas que presenten las Signatarias, aprobándolos cuando lo juzgue conveniente para su tratamiento por el Congreso y proponiendo su distribución en las comisiones de trabajo de aquél.

ARTICULO 58 : Las resoluciones y recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE serán de cumplimiento obligatorio por parte de las Signatarias en las condiciones del artículo 40 de este Reglamento y hasta tanto se celebre la próxima reunión del Congreso.

ARTICULO 59 : Cuando el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, debiera labrar actas a consecuencia de sus funciones, observará en ese cometido lo dispuesto en el Capítulo II de este Reglamento.

ARTICULO 60 : En sus sesiones, el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, adoptará en lo pertinente, lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de este Reglamento.

ARTICULO 61 : Las resoluciones y recomendaciones que se adopten serán comunicadas por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO a las Instituciones miembros para su observancia.

ARTICULO 62 : Cuando se solicite convocatoria a CONGRESO EXTRAORDINARIO, el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE dará trámite preferencial y de urgente despacho a tal petición, observando para ello que se hayan satisfechos los recaudos exigidos para este tipo de convocatoria.

ARTICULO 63 : Compete a los miembros del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE firmar los acuerdos que el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO celebre con terceros. Para ello deberá contar previamente con la aprobación del respectivo proyecto por parte del Congreso.

///

Provincia de Buenos Aires

Policías

///

-17-



CAPITULO III

DE LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 64 : En la primera reunión que realice el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, se procederá a la elección de un Presidente y un Vicepresidente, la que se hará por simple mayoría de votos.

El Presidente y Vicepresidente electos durarán en sus funciones un (1) año.

El cargo de Presidente será rotativo quedando descartadas de las elecciones sucesivas las Instituciones que ya hayan ejercido la Presidencia.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

ARTICULO 65 : El Presidente, sin perjuicio de la responsabilidad que emerja de este Reglamento y de las que le impongan los Congresos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Disponer el tratamiento ordenado de las cuestiones;
- b) Fijar el horario de las sesiones;
- c) Provocar el desempate de las votaciones;
- d) Representar al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE ante el Congreso;
- e) Solicitar los informes que estime necesarios para el buen desempeño del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, a entidades o personas nacionales, provinciales, municipales o extranjeras;
- f) Asumir la representación externa del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE
- g) Informar la labor desarrollada al Presidente del Congreso en la primera oportunidad en que éste se reúna.

ARTICULO 66 : El Vicepresidente tendrá como función reemplazar al Presidente del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, en caso de ausencia de éste, con todas sus facultades y obligaciones.

///

///

TITULO V

DE LAS ZONAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 67 : Las ZONAS conformarán los nucleamientos de las Instituciones que componen el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. Cada Signataria designará un delegado por un período de dos años, el que deberá revistar en actividad, con el máximo grado o su inmediato inferior en la Policía que represente.

ARTICULO 68 : Las ZONAS tienen por misión propender al cumplimiento de los fines del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, en el ámbito que le es propio.

ARTICULO 69 : Las ZONAS se integran de la siguiente manera:

ZONA I : Jujuy y Salta.

ZONA II : Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero.

ZONA III : Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

ZONA IV : San Juan, Mendoza y San Luis.

ZONA V : Santa Fé, Córdoba y Entre Ríos.

ZONA VI : Buenos Aires, La Pampa, Río Negro y Neuquén.

ZONA VII : Chubut y Santa Cruz.

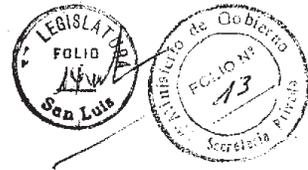
ZONA VIII : Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Aeronáutica Nacional.

ZONA IX : Policía Federal Argentina y Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 70 : Los integrantes de las Zonas podrán reunirse cuando deban tratar asuntos que afecten a una o más Instituciones componentes de cada una de ellas o a la totalidad de los miembros de la Zona y que por su trascendencia no provoque la intervención de los órganos superiores del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

ARTICULO 71 : La Presidencia de la ZONA será ejercida por el funcionario que actúe como representante de la misma ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE. Ejercerá su cargo durante un período de dos (2) años.

///



Provincia de Buenos Aires

Policia
///

ARTICULO 72 : La representación ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y el concomitante ejercicio de la Presidencia de la ZONA será rotativa, no pudiendo recaer nuevamente en una misma Signataria mientras no hayan cubierto ese cargo las restantes Instituciones de la ZONA.

ARTICULO 73 : La designación de una Signataria para officiar como sede del Congreso, no implicará su integración al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, salvo que hubiese sido elegida en su ZONA para representarla en el mismo.

ARTICULO 74 : Las reuniones zonales se efectuarán en el ámbito de la Institución cuyo representante ejerza la Presidencia o donde se acuerde entre los miembros, debiendo labrarse las actas correspondientes.

ARTICULO 75 : Las ZONAS podrán sesionar válidamente, por lo menos con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de las que estén compuestas por dos Signatarias.

ARTICULO 76 : Las decisiones de las ZONAS deberán adoptarse por unanimidad de los miembros presentes, en caso contrario, el tema será considerado por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE.

ARTICULO 77 : Los proyectos o acuerdos que resulten de las reuniones mencionadas en el Artículo 70, serán sometidas a resolución del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

TITULO VI

DE LA OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 78 : Es el órgano de asistencia técnica permanente del sistema, responsable de la centralización de los asuntos administrativos y del procesamiento y distribución de la información de interés que compete a la organización en general.

///



///

ARTICULO 79 : La OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO será de -
semeñada por la División Convenios Policiales de la
Policía Federal Argentina.

ARTICULO 80 : Son funciones de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL AR-
GENTINO:

- a) Coordinar la aplicación de las resoluciones, recomendaciones y -
decisiones del Congreso y del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- b) Coordinar, registrar, archivar y evacuar la información de las
cuestionaes emergentes de la función propia del CONSEJO POLICIAL
PERMANENTE;
- c) Difundir toda disposición de carácter general o particular que
sea de interés de las Signatarias;
- d) Canalizar los pedidos de las Signatarias para la utilización de
los servicios de INTERPOL, a través de la OFICINA CENTRAL NACIO-
NAL, Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, de -
la Organización Internacional de Policía Criminal;
- e) Atender todo lo relativo al enlace, ceremonial y difusión de -
las actividades que desarrollen los distintos miembros del CON-
SEJO POLICIAL PERMANENTE;
- f) Coordinar todo el apoyo a brindar a la Organización del CONVENIO
POLICIAL ARGENTINO por las distintas Signatarias en ocasión de
reuniones;
- g) Confeccionar y distribuir el Orden del Día y los antecedentes -
que resulten necesarios para el Congreso o el CONSEJO POLICIAL -
PERMANENTE;
- h) Llevar las actas del Congreso y del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- i) Cumplimentar toda otra función que le sea encomendada por los -
órganos superiores del sistema.

ARTICULO 81 : El intercambio de información regulado en este Regla-
mento, se referirá:

- a) A los conocidos como contrabandistas, ode quienes se sospeche -
fundadamente que se dedican a esa actividad u otra colateral al
margen de la ley;

///



de
HO-
7
de
ENIO
AL
ESTE
gia
e
al

Buenos Aires

Policia

///

- b) A los que se dedican a facilitar el pasaje clandestino de perso -
nas a través de las fronteras nacionales, o sean sospechados -
fundadamente que ejercitan esa actividad;
- c) A aquellas personas dedicadas al tráfico de drogas toxicomaníe -
nas, trata de personas, falsificación de moneda y sustracción de
automotores;
- d) A aquellas personas reconocidas como delincuentes habituales;
- e) A toda otra persona a quien por su inadaptabilidad social con -
venga que la autoridad policial mantenga bajo observación res -
pectiva;
- f) A las personas desaparecidas o fugadas del hogar;
- g) A los que se dediquen al comercio clandestino de armas, explosi -
vos o agresivos químicos; y
- h) A los pedidos de capturas, paraderos de personas o secuestro de -
automotores y el sin efecto de los mismos.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82 : En caso de fallecimientos, retiro, baja o alejamien -
to transitorio de alguno de los miembros del CONSE -
JO POLICIAL PERMANENTE o de las ZONAS, la Institución afectada de -
signará su reemplazante hasta la finalización del período correspon -
diente.

ARTICULO 83 : Los órganos componentes del sistema, hasta nivel de
ZONA inclusive, proyectarán las reglamentaciones res -
pectivas para su mejor accionar, debiendo hacerlo, respetando el es -
píritu y la letra del presente Reglamento. En todos los casos la -
vigencia de las reglamentaciones quedará sujeta a la aprobación del
CONGRESO

ARTICULO 84 : El presente Reglamento solo podrá ser modificado por
expresa resolución del CONGRESO y previo tratamiento
del tema en sesión que se realice al efecto.

///

///

ARTICULO 85 : Las Signatarias, se comprometen en un lapso no mayor de noventa (90) días a procurar la ratificación de sus respectivos gobiernos del presente Reglamento.

ARTICULO 86 : El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día de la fecha (19 de abril de 1983) ad-referendum de la aprobación de los respectivos gobiernos.-





Cde. Nota N° 27551-J-83.-

..VUELVA al señor Jefe de Policía de la Provincia a efectos de que realice una evaluación sobre la conveniencia o no de la ratificación del Convenio desde el punto de vista de la Institución a su / cargo.

La citada evaluación tiene por objeto conocer la posición de la Policía de la Provincia de San Luis, frente a las penencias del Congreso Extraordinario de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad, / que si bien aprobó el "Reglamento del Convenio Policial Argentino", no refleja los pensamientos y posición de nuestra Institución al // respecto.-

..Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, julio 11 de 1983.

mer.





Ministerio de Gobierno
y Educación



SAN LUIS, Julio 15 de 1983

A S.S. Sr. MINISTRO DE GOBIERNO
Y EDUCACION DE LA PROVINCIA
Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA
SU DESPACHO

LETRA

Nº

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. , en cumplimiento a lo requerido con relación a los pensamientos y posición de nuestra Institución Policial / respecto a la conveniencia o no de la ratificación del Convenio. A tal efecto llevo a su conocimiento que através de los distintos Congresos, esta Repartición ha reflejado /// siempre como aspiración primordial que el Convenio Policial Argentino cuente con el correspondiente Instrumento Legal que dejase ya definitivamente establecidas la misión, funciones y organización de dicho organismo, para posibilitar la concreción de una acción mancomunada entre las Instituciones Signatarias para otorgarle una mayor agilidad y eficacia a la cotidiana lucha contra la delincuencia en sus // más dísimiles manifestaciones.

El tema "Reglamento del Convenio Policial Argentino", fue tratado tambien en Congresos anteriores al de su aprobación, discutiéndose solamente // los puntos discrepantes del Anteproyecto, pero habiendo // existido siempre unanimidad de criterios en cuanto a la // necesidad de su aprobación y posterior ratificación por los Gobiernos Provinciales y que, como prueba de conformidad / esta Institución firma en esa oportunidad el documento de / aprobación .

Sin otro motivo, saludo a //

S.S. muy atentamente.

SUB - JEFATURA	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



[Signature]
RODOLFO DEMETRIO JAIME
TENIENTE CORONEL
Jefe de Policia de la Provincia
de San Luis



Cde. Nota N° 27.551-J-83.-

..PASE al señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Culto, a los efectos se sirva realizar un estudio de este Reglamento y elevar el informe correspondiente a este Ministerio.-

..Sirva la presente de atenta nota de remisión.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, agosto 1° de 1983.-

mer.

DR. ANIBAL E. SOSA
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS



27551

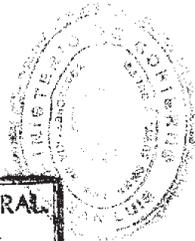
Gírese a Asesoría General de Gobierno -Delegación de este Ministerio, para su estudio y dictamen.-

Sirva la presente de atenta nota.-

SAN LUIS: 4 de agosto de 1983.-

PREVIAMENTE REGISTRESE.-

.am.



DPTO. DE MESA GRAL. DE ENTRADAS	
15 AGO 1983	
Nº	16783

a/c Subsecretaría de Gobierno

RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las
8,45 horas del día 8 de Agosto
de 1983 en / F. INTERVINO *Song*





Asesoría General de Gobierno
San Luis



DECRETO N° 15.703-53.-

EX. DELEGACIONARIO DE ESTADO
DE GOBIERNO, SECRETARIA Y OFICIO:

Viene a consideración de esta Delegación el presente expediente relacionado con la presentación efectuada por Jefatura de Policía de la Provincia, a efectos de que se ratifique el Reglamento del Convenio Policial Argentino que fuera aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policía y Jueces de Seguridad realizado en la ciudad de La Plata el 19 de abril del corriente año.-

Del análisis de la documentación obrante en autos, la suscripta estima que de ser decisión de la autoridad competente ratificar el Convenio en cuestión (cuya fotocopia se agrega a fs. 3/14) tal ratificación debería ser intervenida mediante sanción legislativa, debiendo observarse el procedimiento establecido en el Decreto N° 2505-4-51.-

AGENCIA GENERAL DE GOBIERNO, MINISTERIO DE FRENTE, 10 de agosto de 1953.-

M. S. G.

Dr. Luis Moreno de Villota

Dr. Luis Moreno de Villota
Abogado - Delegación



ANTEPROYECTO DE LEY N°

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 16.783-J-83 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y* PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- RATIFICASE el "Reglamento del Convenio Policial Argentino", compuesto de 86 artículos, aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad de todo el país, celebrado en la ciudad de La Plata el 19 de abril de 1983; cuyo texto formará parte integrante de la presente ley como Anexo I.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y, archívese.-

L.de S.



F U N D A M E N T O S (ANTEPROYECTO)

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del "Reglamento del Convenio Policial Argentino que fuera aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad realizado en la ciudad de La Plata el día 19 de abril del corriente año.-

Que ha sido aspiración primordial de Policía de la Provincia procurar que el Convenio Policial Argentino cuente con el instrumento legal que dejase definitivamente establecidos la misión, funciones y organización del citado organismo, para posibilitar la concreción de una acción mancomunada entre las instituciones signatarias a fin de otorgarle una mayor agilidad y eficacia a la cotidiana lucha contra la delincuencia en sus más disímiles manifestaciones.-

Que el "Reglamento del Convenio Policial Argentino", fue tratado también en Congresos anteriores al de su aprobación y, habiendo existido siempre unanimidad de criterios en cuanto a la necesidad de su aprobación y posterior ratificación a nivel provincial la Institución Policial de esta Provincia suscribió de conformidad dicho ordenamiento.-

Que en virtud del compromiso contraído por cada signataria, dado el plazo estipulado por el Art. 65° del citado Reglamento, se hace necesario la sanción y promulgación de la ley ratificatoria para su efectiva aplicación.-

Que el Poder Ejecutivo Provincial puede dictar la presente ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en uso de la facultad conferida por el Art. 12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y al régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional N° 877/80.-

L.de S.





Subsecretaría de Estado de Gobierno, Justicia y Culto
San Luis

21

Expte. N° 16.783-J-83.-



SEÑOR MINISTRO:

Cumplimentando lo dispuesto a fojas 17 y teniendo en cuenta lo aconsejado a fojas 18 por Asesoría General de Gobierno, esta Subsecretaría ha elaborado anteproyecto de Ley (fojas 19), cuyas motivaciones se expresan en los Fundamentos que también se adjuntan.- Dichos textos han sido confeccionados teniendo en cuenta las pautas fijadas en el Art. 2° del Decreto N° 2505/81, los que someto a consideración de S.S.-

SAN LUIS, 19 de agosto de 1983.-

L. de S.

A/C. de la Subsecretaría de Gobierno,
Justicia y Culto



Ministerio de Gobierno y Educación
San Luis



Expte. N° 16.783-J-83.-

Analizado el anteproyecto de Ley y sus fundamentos, obrantes a fojas 19/20, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 4° del Decreto N° 2505/81, en uso de la facultad conferida por el Inc. 3° del mismo artículo, el suscripto dispone:

- 1°) Autorizar sin modificaciones el texto de fojas 19/20 de estos obrados, quedando el mismo convertido en PROYECTO DE LEY.
- 2°) Girarse los autos al Ministerio de Economía para que tome la intervención que le compete (Art. 5° del referido ordenamiento legal).-
- 3°) Cumplido, ruégase la remisión de las actuaciones a Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, por su orden (Art. 5° inc. 2° -Decreto 2505/81).-

MINISTERIO DE GOBIERNO, 19 de agosto de 1983.-



[Handwritten Signature]
DR. ANIBAL E. SOSA
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE ECONOMIA
Provincia de San Luis
RECIBIDO EL
23.08.83
[Handwritten Signature]

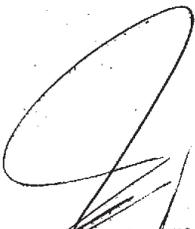
Imp. Oficial - San Luis

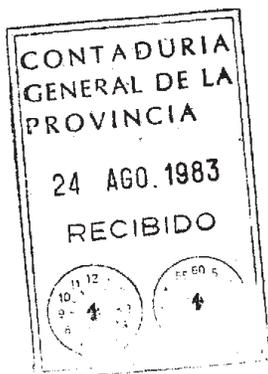
San Luis, 23 de agosto de 1983.-

De acuerdo a las disposiciones de los incisos 1º y 2º del Artículo 5º del Decreto N° 2505-G-81, pase a informe de Contaduría General y Dirección de Presupuesto, dictamen de Asesoría General de Gobierno y remisión en vista a Fiscalía de Estado.-

Sirva la presente de atenta nota.-




Ing. EFRAIM PETRAGO
Ministro de Obras y S. Públicas
a/c Mro. de Econ. Luis



San Luis, 24 - 8 - de 19 83

Pase a Departamento Imputaciones.-


Secretario

EXPEDIENTE N° 16.783-83.-



SEÑOR CONTADOR :

En virtud a lo solicitado en las presentes actuaciones, cumpla en informar a Ud., que el presente anteproyecto de Ley no incide los créditos del Presupuesto Vigente, en consecuencia las mismas corresponden sean giradas a la Dirección Provincial de Presupuesto como se indica a fs. 22 Vta.-

IMPUTACIONES, agosto 31 de 1983.-


OLGA E. MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO



SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE PRESUPUESTO:

Habiéndose cumplimentado lo establecido en el Art. 5º Inc. 1) del Decreto N° 2505-G-81, conforme surge del informe producido por nuestro Servicio de Imputaciones precedentemente, // remito a Ud. estas actuaciones a efectos de su conocimiento y prosecución del trámite respectivo.-

San Luis, 31 de agosto de 1.983.-

NOMBRE	DIA	HORA
Gr. de G/31	31	12:30
RP	31	12:30

JUAN DOMINGO CARRICO
CONTADOR GERAL DE LA
PROVINCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO					
DIA	12	MES	9	AÑO	83
RECIBIO	A	HORA	9:00		



Informe n°701-PPTO-83.-
Cde. Expte. n°16.783-J-83.-

SEÑOR ASESOR GENERAL DE GOBIERNO:

En virtud a lo dispuesto en el Art.5° inc.1°) del Decreto n°2505-G-81, informo a Ud. que el presente proyecto de Ley no incide en el Presupuesto vigente.

Asígnese a la presente el carácter de atenta nota de elevación.

B

SAN LUIS, 2 de setiembre de 1983.-

A.A.



Enrrique Paez
ENRIQUE PAEZ
Director Fiscal Interino
Sección Fiscal de Presupuesto

RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las 13 horas del día 2 de setiembre de 1983 en 24 Fs. INTERVINO 2



Asesoría General de Gobierno
San Luis

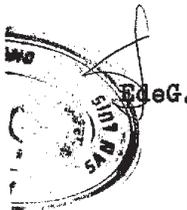


CDE. EXPTG. N°16783-J-83.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO:

Como medida previa a emitir dictamen legal, el suscripto estima necesario se agregue en autos / copia autenticada del convenio de Fs. 3/14 debidamente suscripto por las partes signatarias, y copia del acto aprobatorio del mismo.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, 6 de setiembre de 1983.-



[Handwritten signature]

DR. JOSE GUILLERMO L'HOILLIER
ABOGADO MATR. N° 603
Secretario Letrado
Asesoría Gral. de Gobierno

a/c.

1100
Setiembre 1983
16783
I
a/c. *[Signature]*

San Luis, 6 de Septiembre de 1983



Subsecretaría de Estado de Gobierno, Justicia y Cultura
San Luis



Expte. N° 16.783-J-83.-

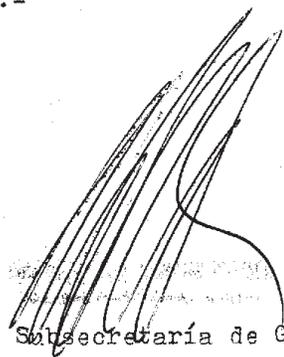


Vuelva a Jefatura de Policía para que agregue las copias testimoniales requeridas a fs. 25 por Asesoría General de Gobierno.-

Sirva la presente de atenta nota.-

SAN LUIS: 9 de setiembre de 1983.-

a.m.



a/c Subsecretaría de Gobierno



SEÑOR JEFE DEL DPTO. JUDICIAL:

Remito a Ud. el presente expediente, a los efectos se agregue las copias testimoniales requeridas a // fs.25 por Asesoría General de Gobierno.

SECRETARIA GENERAL, Setiembre 19 de 1983.



ALDO SAR MUÑOZ
COMANDANTE INSPECTOR
SECRETARIO GENERAL DE POLICIA





REPUBLICA ARGENTINA
D. P. R. A.
CONSEJO POLICIAL PERMANENTE

LA PRESENTE ES COPIA TEXTUAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, NAJIO MALES, PROVINCIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES. 5 de octubre de 1983.-

Excmo. Sr. ANTONIO R. DE LA ROSA
Jefe de la Sección de Asesoramiento Policial



TEXTO DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

APROBADO: POR CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS.

VIGENCIA: A PARTIR DEL 19 de Abril de 1983. DIA EN QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE LA PLATA, "AD REFERENDUM" DE LA RATIFICACION DE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS

TITULO I

NORMAS BASICAS.

CAPITULO UNICO

DE LA ORGANIZACION EN GENERAL

MISION:

Artículo 1° - EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO tiene por misión la de contribuir al sostenimiento e incremento de las relaciones interpoliciales, procurando los mejores medios de intercambio y cooperación en todas sus formas y manifestaciones.

INTEGRACION:

Artículo 2° - EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO nuclea a las policias de seguridad y fuerzas de seguridad del país, que adhieran al presente reglamento.

SEDE:

Artículo 3° - EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, tendrá su asiento permanente en la Capital Federal. Su domicilio será el de la dependencia que al efecto le facilite la Policía Federal Argentina para su funcionamiento.

FUNCIONES:

Artículo 4° - Para el logro de la misión asignada, el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Intensificar el canje informativo general con las Instituciones miembros;
- b) Propender a la elevación de la formación profesional;

- c) propender a la optimización de los servicios de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones;
- d) intercambiar informaciones en materia de orden, seguridad pública y policía judicial, en todas sus formas, -- tendiendo a la permanente evolución, con el objeto de / que cada una de las signatarias, conozca la prospectiva del delito en un orden general nacional;
- e) intercambiar información en materia de procedimientos, / particularmente en el orden técnica para la prevención / y represión del delito;
- f) Propender al desarrollo del sistema del CONVENIO POLI- / CIAL ARGENTINO y su doctrina, y al perfeccionamiento de las políticas policiales de seguridad.

ORGANIZACION:

Artículo 5° - EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, actuará a / través de los siguientes órganos:

- a) Congreso de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad / del País;
- b) Consejo Policial Permanente;
- c) Zonas;
- d) Signatarias;
- e) Secretaría de Reuniones del Congreso; y
- f) Oficina del Convenio Policial Argentino.

TITULO II

DEL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS

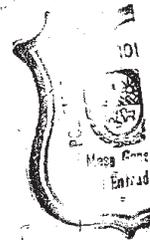
CAPITULO I

DE LA COMPOSICION

Artículo 6° - El Congreso es por excelencia el órgano de- / liberativo y resolutivo del CONVENIO POLI- / CIAL ARGENTINO, sin perjuicio de la competencia especifi- / ca asignada por este Reglamento al CONSEJO POLICIAL PERMA- / NENTE.-

Artículo 7° -- El Congreso estará integrado por los Jefes / de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad del País, que adhieran al CONVENIO POLICIAL AR- / GENTINO o por sus representantes, debidamente acreditados en el caso de imposibilidad de concurrencia de los titula- / res.-

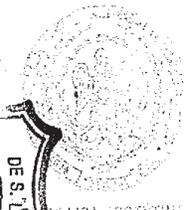
Artículo 8° - A los efectos de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Congreso, la signataria / designada como sede del mismo actuará como SECRETARIA DE / LAS REUNIONES del CONGRESO, con las facultades y obligacio- / nes que emergen del presente reglamento.



DE S. LUIS

LA PRESENTE ES COPIA TRIBUTAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, NACIO MALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

Comandante en Jefe del Cuerpo de Jefes de Policias



CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9° - Son funciones del CONGRESO:

- a) Propender al cumplimiento de la misión del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a través de recomendaciones y resoluciones;
- b) mediar en los conflictos que se susciten entre las instituciones miembros a consecuencia del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que de ellas emanen;
- c) resolver sobre las cuestiones que motivaron resoluciones o recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 57 inciso a);
- d) resolver los conflictos por incumplimiento de las resoluciones o recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- e) evaluar y adoptar recomendaciones y resoluciones en caso de incumplimiento de los deberes asumidos por las instituciones miembros;
- f) analizar y resolver los proyectos sometidos a su consideración;
- g) fiscalizar el cumplimiento de las funciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- h) aprobar los proyectos del Convenio Policial Argentino a celebrarse con particulares u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- i) asumir la representación externa del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a través de su Presidente o del funcionario que al efecto designe.

CAPITULO III

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 10 - EL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS, reconoce dos formas de convocatoria:

- a) la forma ordinaria, que estará dada por el acta de autoconvocatoria que el mismo realice en la última jornada de cada Congreso, a dos años vista, en fecha y lugar fijo;
- b) la forma extraordinaria estará dada por el acto de autoconvocación, o del llamado a Congreso que realice el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE; cuando de sus reuniones surja la necesidad de convocatoria para el tratamiento de temas que por su significación y urgencia excedan el poder del mismo y necesiten ser considerados por el

//

-//órganismo máximo o a solicitud de una de las signatarias
En este supuesto el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE deberá
indefectiblemente producir la convocatoria en un lapso
no superior a los treinta (30) días corridos, contados
desde el pedido, previa evaluación y determinación que
habrá de realizar dicho CONSEJO POLICIAL PERMANENTE.

El Congreso Extraordinario se reunirá en la sede/
del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, salvo que la convocan
te u otra se ofrezca en carácter de sede.

Artículo 11 - El llamado a Congreso, deberá efectuarse con
una anticipación mínima a treinta (30) días,
salvo que razones de urgencia determinen un plazo menor. El
llamado contendrá:

- a) Carácter de convocatoria;
- b) fecha, hora y lugar de reunión;
- c) orden del día;
- d) órgano o miembros que solicitaron la convocatoria.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 12 - En la primera reunión que celebre el Congre-
so se elegirá el Presidente y el Primer y Se-
gundo Vicepresidente, los que ejercerán su mandato durante
la realización del mismo.

Artículo 13 - La elección del Presidente y Vicepresidentes/
se hará por absoluta mayoría de votos de los/
integrantes del Congreso; en caso de no lograrse tal mayo-
ría, en la tercera votación se hará por simple mayoría en-
tre los dos candidatos más votados. El voto será público.

CAPITULO V

DE LAS VACANCIAS

Artículo 14 - Los cargos del Presidente y Primer y Segundo /
Vicepresidente, se otorgan a las institucio-
nes miembros para ser desempeñados por quienes ejerzan las/
Jefaturas de las mismas. En caso de que los funcionarios e-
legidos, cesaren en sus funciones dentro de la Institución/
que representan, serán reemplazados por quienes lo sustituy-
an en ella.

En el supuesto que la ausencia fuese transito
ria el Presidente será reemplazado por el Primer Vicepresi-
dente y éste en su cargo por el Segundo Vicepresidente. Si/
el cesante fuera el segundo Vicepresidente, se designará un
reemplazante.





CAPITULO VI
DE LAS FUNCIONES

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Artículo 15 - Son funciones de la presidencia:

- a) ejercer la representación del Congreso;
- b) abrir, presidir y cerrar las sesiones y someter a consideración y votación los puntos del Orden del Día;
- c) informar de los asuntos entrados y girarlos a las distintas comisiones u órganos que corresponda;
- d) informar al Congreso sobre los trámites y gestiones realizados;
- e) informar al Congreso de la labor desarrollada por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO durante el receso del mismo;
- f) dirigir los debates de conformidad con este Reglamento;
- g) proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- h) autenticar con su firma y la del Secretario de Reuniones las actas, resoluciones, recomendaciones y procedimientos aprobados por el Congreso;
- i) invitar a la composición de las comisiones conforme el programa de trabajo aprobado por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- j) recibir e informar sobre las comunicaciones dirigidas al Congreso;
- k) observar y hacer observar este Reglamento, en todas sus partes.

DE LAS FUNCIONES DE PRIMER VICEPRESIDENTE:

Artículo 16 - Son funciones del Primer Vicepresidente:

- a) reemplazar al presidente en el ejercicio del cargo en caso de ausencia temporaria;
- b) coordinar el trabajo de las comisiones.

DE LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE:

Artículo 17 - El Segundo Vicepresidente reemplazará al Primer Vicepresidente cuando éste no pudiera ejercer su cargo o estuviere ejerciendo la Presidencia.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES

Art. 18 - Las dos (2) comisiones de trabajo se integrarán con aquellas signatarias que voluntariamente deseen participar en la discusión de un tema.

Toda comisión para funcionar deberá hacerlo con un mínimo de ocho (8) signatarias representadas. Dichas representaciones no podrán exceder de dos miembros por cada una de ellas, interpretándose por tal un representante con voz y voto y un asesor con voz.

LA PRESENTE ES COPIA FIDEL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, NACIO NALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

Comodoro ANTONIO GONZALEZ
Comisión de Reuniones

Constituyendo el sistema del Convenio la auténtica expresión de las signatarias que lo integran, el representante designado por las mismas, deberá ser en todo los casos, un Oficial de carrera con jerarquía no inferior a la de Oficial jefe, a excepción de aquellas instituciones que no cuentan en sus cuadros con oficiales de dicha jerarquía.

Artículo 19 - Cada Comisión tendrá un Presidente que actuará a su vez como miembro informante ante el Congreso y un Secretario, los que serán elegidos por mayoría de votos, en el seno de la misma comisión, con la totalidad de sus miembros presentes y un Vicepresidente que actuará en reemplazo del Presidente.

Artículo 20 - Las comisiones sesionarán por separado en los días y horas fijados por el Congreso.

Artículo 21 - Las comisiones adoptarán como método de trabajo el fijado para las reuniones del Congreso; la votación será por mayoría absoluta.-

Artículo 22 - En el supuesto de no existir mayoría absoluta en el tratamiento de un tema, se propondrán dos ponencias, una por la mayoría y otra por la primera minoría; en este último caso se designará un miembro informante por esa minoría. Las restantes minorías podrán hacer constar su disidencia en acta, sobre la base de una posición fundada.

Artículo 23 - Cuando por su índole un asunto requiera el estudio de las dos comisiones, éstas, por acuerdos de Presidentes, podrán considerar el tema, reunidas en conjunto o sucesivamente según se estime conveniente.-

Artículo 24 - Los miembros asumen la obligación de participar en todas las sesiones fijadas. Solo podrán excepcionarse por causas debidamente justificadas a Juicio del Presidente de la Comisión.-

Artículo 25 - Los Secretarios deberán :

- a) tomar conocimiento en detalle de los temas a tratar;
- b) redactar los despachos para su elevación al Congreso;
- c) reunir la información necesaria para el funcionamiento de la Comisión;
- d) realizar las gestiones que la Comisión le encomiende.

Artículo 26 - Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito con las firmas de sus miembros. Si hubiese primera minoría, ésta adjuntará su informe a continuación.

LA PRESENTE ES COPIA DEL MANUAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, HACIO MALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

OFICIO ANTONIO RAVI ACCIENZO
DE DIVISION DE REUNIONES Y REUNIONES



Artículo 27 - Las actas del Congreso, deberán contener:

- a) lugar en que se lleva a cabo la sesión; día y hora de la apertura;
- b) nombre y apellido, jerarquía e institución a que pertenece el Presidente, los Vicepresidentes y los miembros presentes;
- c) las observaciones, modificaciones y aprobación de actas anteriores, si las hubiera.
- d) los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se da cuenta, su distribución o cualquier resolución que motiva;
- e) el orden y la forma de discusión de cada asunto, con mención de los miembros que tomaron parte de ella y los fundamentos principales que se evalúen;
- f) la resolución que se adopte en cada asunto, haciendo constar el resultado de la votación efectuada con indicación individualizada de cada voto y con las reservas que se hubieren efectuado;
- g) hora en que se levanta la sesión y causa.

Artículo 28 - Las actas originales serán leídas en el seno de la reunión, en alta voz y refrendadas por todos los intervinientes, el Secretario de Reuniones y el funcionario a cuyo cargo se desempeña la Oficina del Convenio Policial Argentino, para su ulterior archivo en esta última. Las copias de las actas originales serán autenticadas por la Oficina del Convenio Policial Argentino.

CAPITULO IX
DE LAS SESIONES

Artículo 29 - El Congreso sesionará los días y horas que al efecto el mismo fije en su primera reunión.

Artículo 30 - Para formar quorum, el Congreso requiere la presencia de dos tercios de los miembros adheridos, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 31 - Las sesiones se iniciarán a la hora fijada; si no se lograra la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, se dispondrá un plazo de espera de media hora. Vencido ese plazo, se labrará acta con la intervención de los miembros presentes, quienes decidirá la fecha y hora de la nueva convocatoria.

Artículo 32 - Las sesiones del Congreso tendrán carácter "reservado", pudiéndose imponer el de "Secreto" para aquellos temas que así lo exijan. La decisión compete al mismo Congreso.

Artículo 33 - Los miembros no podrán ausentarse durante las sesiones sin autorización del Presidente. Si/ algún miembro se viera obligado a hacerlo por razones de fuerza mayor durante un acto de votación, adelantará su voto a la SECRETARIA DE REUNIONES.

Artículo 34 - Cada representante de las instituciones adheridas al CONVENIO POLICIAL ARGENTINO contará con un voto, el que será emitido públicamente, no admitiéndose / en ningún caso el voto secreto.-

Artículo 35 - Las decisiones del Congreso deberán adoptarse / como mínimo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 36 - Reunido el número reglamentario de miembros, / el Presidente declarará abierto el Congreso pa- ra tratar el Orden del Día, observando el siguiente procedi- miento :

- a) Consideración del acta de constitución;
- b) asuntos a tratar y sede del próximo Congreso;
- c) comunicaciones oficiales;
- d) integración de las comisiones;
- e) dictámenes de comisión;
- f) deliberaciones y carácter de las mismas;
- g) votaciones;
- h) preparación y firmas de las actas.

CAPITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIA RIO DE REUNIONES

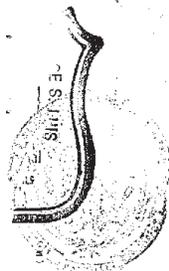
Artículo 37 - El Secretario de Reuniones del Congreso ten-// drá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, desde el momento mismo en que la Institución a la que pertenece es designada como sede de la futura reunión del Congreso, todas aquellas circunstancias y alternativas atinentes a su gestión como tal;
- b) organizar todos aquellos aspectos que se relacionen directamente con la concreción de las reuniones del Congreso / sean éstas de carácter ordinario o extraordinario, mien- / tras dure la designación de la Policía a la que pertenece para tal cometido;
- c) Asistir al Presidente del Congreso durante su gestión;
- d) emitir las citaciones a reunión o sesiones de trabajo;
- e) colaborar con la presidencia del Congreso en el cómputo de las votaciones y una vez firmes éstas, registrarlas;
- f) confeccionar las actas originales correspondientes a - /



LA PRESENTE ES COPIA DEL ACTUAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, FACIO NALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

Comisario ANTONIO MANUEL ARANDETA
Jefe División Convenios Policiales



REPUBLICA ARGENTINA

cada sesión y las de cierre del Congreso, verificando que las mismas una vez aprobadas, registren las firmas de todos los representantes;

- g) refrendar juntamente con todos los intervinientes del Congreso, las actas a que alude el inciso anterior;
- h) girar a la Oficina del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a la conclusión de las sesiones del Congreso, las actas originales para su archivo.

TITULO III

DE LAS SIGNATARIAS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 38 - Las policías signatarias procurarán establecer en su propio ámbito órganos subsidiarios del sistema a efectos de facilitar su relación con:

- a) el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- b) la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- c) las otras oficinas similares de las demás signatarias;
- d) las distintas dependencias de su propia institución.

Artículo 39 - Las instituciones adheridas asumen el compromiso de procurar por todos los medios a su alcance, que los Bancos de Datos se mantengan nutridos de la mayor cantidad posible de información o antecedentes sobre personas, actividades o hechos que afecten el orden, la seguridad pública o la seguridad del Estado. Con el objeto de posibilitar que la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO pueda cumplir su misión de centralizar y proveer la información de la mejor cantidad y calidad posibles a las Instituciones miembros. Se estudiarán las aplicaciones de técnicas informáticas para que las signatarias puedan instalar terminales remotas para alimentar el Banco de Datos y realizar consultas en forma directa.

Artículo 40 - Las instituciones miembros asumen el compromiso de cumplir las recomendaciones y resoluciones emanadas de los órganos competentes del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, respetando los principios federales en un plano de igualdad jurídica de las signatarias.

Artículo 41 - Los miembros que reciban un pedido de información de otro miembro y el tema haga al interés del conocimiento general de las signatarias, lo harán conocer a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO para su difusión.



Artículo 42 - Los miembros se obligan a brindar el apoyo logístico y de seguridad necesarios en ocasión de reuniones que celebren en las provincias, pudiendo solicitar la cooperación de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO como coordinadora.

Artículo 43 - Respetando los principios federales en un plano de igualdad jurídica de las signatarias éstas se obligan a traducir en proyectos legislativos o normas, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones o resoluciones del CONGRESO o del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE para su efectivo cumplimiento.

Artículo 44 - Los miembros se obligan a comunicar a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, para su difusión, todos los avances técnicos-científicos logrados para combatir más eficazmente la delincuencia.

Artículo 45 - Los miembros se obligan a comunicar a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, para su difusión, toda técnica o modalidad delictiva que por sus nuevas características resulten de interés policial.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 46 - Las instituciones adheridas sin perjuicio de los derechos que surgen de este Reglamento, tendrán las siguientes facultades:

- a) presentar proyectos o ponencias;
- b) solicitar la convocatoria a CONGRESO EXTRAORDINARIO con sujeción a lo establecido en este Reglamento;
- c) Solicitar asesoramiento en aspectos que tengan vinculación con la misión del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;

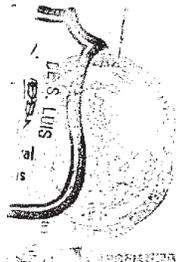
Artículo 47 - Las Instituciones miembros podrán obtener a través de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO o en forma directa, toda la información que puedan suministrarle los Bancos de Datos de las respectivas signatarias.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 48 - Los proyectos o ponencias deberán ser presentados por las Instituciones adheridas en forma escrita y con la firma de su máxima autoridad.





LA PRESENTE ES COPIA ACTUAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, NACIO NALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CEBERADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

Comisario ENRIQUE ALVARO ARRANDETA
Jefe División Jefes Policiales



Artículo 49 - Los proyectos o penencias deberán ser acompañados de:

- a) Fundamentos;
- b) opinión;
- c) proyecto respectivo.

De lo señalado se presentará un original y tantas copias firmadas y numeradas como instituciones adheridas haya.

Artículo 50 - Todo proyecto deberá ser presentado ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;

- a) Los destinados para ser tratados en el Congreso, con la antelación que el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE fije;
- b) los que revisten carácter de urgente en cualquier momento, siguiendo el procedimiento señalado.

Artículo 51 - La OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, girará el proyecto al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE para su inclusión en el Orden del Día o su tratamiento - por parte de éste si fuera urgente.

Artículo 52 - Cuando un proyecto se encuentre en carpeta del Congreso o del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, no podrá ser retirado sin autorización del órgano respectivo y por solicitud de la máxima autoridad de la Institución que lo presentó

CAPITULO IV

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA EN EL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS, EN EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE Y EN LAS ZONAS.

Artículo 53 - El Presidente concede el uso de la palabra a los miembros en el orden siguiente:

- 1) Durante el tratamiento de proyectos o penencias:
 - a) Al miembro informante de la Comisión que ha dictaminado sobre el asunto en tratamiento;
 - b) si hay más de un dictamen al miembro informante de la mayoría y posteriormente al de la minoría;
 - c) al miembro de la Institución autora del proyecto - en debate;
 - d) a los demás miembros de acuerdo al orden en que la pidan.
- 2) Durante los debates libres, de acuerdo con el orden - en que la pidan.

TITULO IV

DEL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE

CAPITULO I

DE LA COMPOSICION

Artículo 54 - EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE estará integrado por un representante de cada una de las Zonas referidas en el artículo 69. Los mismos serán elegidos en el seno del Congreso por votación interna de cada una de las Zonas. Los representantes deberán revistar en actividad con el grado Jerárquico más elevado o su inmediato inferior en las Policías que representen. Durarán en su cargo dos años.

DEL ASIEN TO

Artículo 55 - el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE tendrá el asiento en el lugar, que dentro de la Capital Federal, le ceda la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la que además le brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de su misión.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 56 - EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE podrá reunirse en sesión cuando su Presidente lo estime conveniente o por solicitud de uno de sus miembros. En caso de receso impartirá instrucciones a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO para que proceda al llamado de sus miembros en los supuestos contemplados en este reglamento o cuando en circunstancias especiales así lo aconsejen.

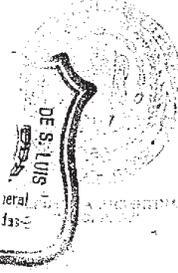
CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 57 - Son funciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE:

- a) Entender y resolver los asuntos urgentes que por su significación obliguen a la pronta toma de decisiones;
- b) informar al Presidente del Congreso de la labor desplegada por el Consejo;
- c) convocar a CONGRESO EXTRAORDINARIO en los supuestos contemplados en este reglamento;
- d) elaborar los proyectos de reglamentos que le encomiende el Congreso;





LA PRESENTE ES COPIA ACTUAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, NACIO NALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

Comité Argentino de la AFAPESK
de la División de Asesorías Policiales

e) Analizar los distintos temas que presenten las signatarias, aprobándolos cuando lo juzgue conveniente para su tratamiento por el Congreso y proponiendo su distribución en las comisiones de trabajo de aquél.

Artículo 58 - Las resoluciones y recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE serán de cumplimiento obligatorio por parte de las signatarias en las condiciones del artículo 40 de este reglamento y hasta tanto se celebre la próxima reunión del Congreso.

Artículo 59 - Cuando el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, debiera labrar actas a consecuencia de sus funciones, observará en ese cometido lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II de este reglamento.

Artículo 60 - En sus sesiones, el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, adoptará en lo pertinente, lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de este reglamento

Artículo 61 - Las resoluciones y recomendaciones que se adopten serán comunicadas por intermedio de la Oficina del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO a las Instituciones miembros para su observancia.

Artículo 62 - Cuando se solicite convocatoria a CONGRESO EXTRAORDINARIO, el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE dará trámite preferencial y de urgente despacho a tal petición, observando para ello que se hayan satisfechos los recaudos exigidos para este tipo de convocatoria

Artículo 63 - Compete a los miembros del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE firmar los acuerdos que el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO celebre con terceros. Para ello deberá contar previamente con la aprobación del respectivo proyecto por parte del Congreso.

CAPITULO III
DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 64 - En la primera reunión que realice el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, se procederá a la elección de un Presidente y un Vicepresidente, la que se hará por simple mayoría de votos.

El Presidente y Vicepresidente electos durarán en sus funciones un año.

El cargo de Presidente será rotativo quedando descartadas de las elecciones sucesivas las instituciones que ya hayan ejercido la Presidencia.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 65 - El Presidente, sin perjuicio de la responsabilidad que emerja de este reglamento y de las que le impongan los Congresos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones;

- a) Disponer el tratamiento ordenado de las cuestiones;
- b) fijar el horario de las sesiones;
- c) provocar el desempate de las votaciones;
- d) representar al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE ante el Congreso;
- e) solicitar los informes que estime necesarios para el buen desempeño del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, a entidades o personas nacionales, provinciales, municipales o extranjeras;
- f) asumir la representación externa del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- g) informar la labor desarrollada al Presidente del Congreso en la primera oportunidad en que éste se reúna.

Artículo 66 - El Vicepresidente tendrá como función reemplazar al Presidente del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, en caso de ausencia de éste, con todas sus facultades y obligaciones.

TITULO V

DE LAS ZONAS

CAPITULO UNICO

Artículo 67 - Las Zonas conformarán los nucleamientos de las Instituciones que componen el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. Cada signataria designará un delegado por un período de dos años, el que deberá revistar en actividad con el máximo grado o su inmediato inferior en la Policía que represente.

Artículo 68 - Las Zonas tienen por misión propender al cumplimiento de los fines del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, en el ámbito que le es propio.

Artículo 69 - Las ZONAS se integran de la siguiente manera :

ZONA I : Jujuy y Salta.

ZONA II: Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero

ZONA III Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

ZONA IV San Juan, Mendoza y San Luis.

ZONA V Santa Fé, Córdoba y Entre Ríos

ZONA VI Buenos Aires, La Pampa, Río Negro y Neuquén.

ZONA VII Chubut y Santa Cruz.

ZONA VIII Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Aeronáutica Nacional.



LA PRESENTE ES COPIA. ACTUAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, NACIO NALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

Comisión de Asesoramiento Policial
Sección de Asesoramiento Policial

ZONA IX: Policía Federal Argentina y Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 70 - Los integrantes de las Zonas podrán reunirse cuando deban tratar asuntos que afecten a una o más Instituciones componentes de cada una de ellas o a la totalidad de los miembros de la Zona y que por su trascendencia no provoque la intervención de los órganos superiores del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

Artículo 71 - La Presidencia de la Zona será ejercida por el funcionario que actúe como representante de la misma ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE. Ejercerá su cargo durante un período de dos años.

Artículo 72 - La representación ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y el concomitante ejercicio de la Presidencia de la ZONA será rotativa, no pudiendo recaer nuevamente en una misma signataria mientras no hayan cubierto ese cargo las restantes Instituciones de la ZONA.

Artículo 73 - La designación de una signataria para officiar como sede del Congreso, no implicará su integración al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, salvo que hubiese sido elegida en su ZONA para representarla en el mismo.

Artículo 74 - Las reuniones zonales se efectuarán en el ámbito de la Institución cuyo representante ejerza la Presidencia o donde se acuerde entre los miembros, debiendo labrarse las actas correspondientes.

Artículo 75 - Las ZONAS podrán sesionar válidamente, por lo menos con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de las que estén compuestas por dos signatarias.

Artículo 76 - Las decisiones de las ZONAS deberán adoptarse por unanimidad de los miembros presentes. En caso contrario, el tema será considerado por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE.

Artículo 77 - Los proyectos o acuerdos que resulten de las reuniones mencionadas en el artículo 70 serán sometidos a resolución del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

TITULO VI

DE LA OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

CAPITULO UNICO



Artículo 78 - Es el órgano de asistencia técnica permanente del sistema, responsable de la centralización de los asuntos administrativos y del procesamiento y distribución de la información de interés que compete a la organización en general.

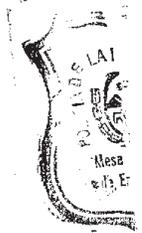
Artículo 79 - La OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO se rá desempeñada por la División Convenios Policiales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Artículo 80 - Son funciones de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO :

- a) Coordinar la aplicación de las resoluciones, recomendaciones y decisiones del Congreso y del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- b) coordinar, registrar, archivar y evacuar la información de las cuestiones emergentes de la función propia del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- c) difundir toda disposición de carácter general o particular que sea de interés de las Signatarias;
- d) canalizar los pedidos de las signatarias para la utilización de los servicios de INTERPOL a través de la OFICINA CENTRAL NACIONAL, Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, de la Organización Internacional de Policía Criminal;
- e) atender todo lo relativo al enlace, ceremonial y difusión de las actividades que desarrollen los distintos miembros del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- f) coordinar el apoyo a brindar a la Organización del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO por las distintas signatarias en ocasión de reuniones;
- g) confeccionar y distribuir el Orden del Día y los antecedentes que resulten necesarios para el Congreso o el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- h) llevar las actas del Congreso y del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE; e
- i) cumplimentar toda otra función que le sea encomendada por los órganos superiores del sistema.

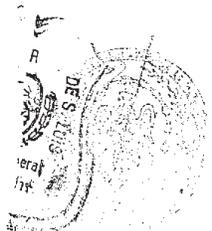
Artículo 81 - El intercambio de información regulado en este reglamento, se referirá:

- a) A los conocidos como contrabandistas, o de quienes se sospeche fundadamente que se dedican a esa actividad u otra colateral al margen de la ley;
- b) a los que se dedican a facilitar el pasaje clandestino de personas a través de las fronteras nacionales, o sean sospechados fundadamente que ejercitan esa actividad;
- c) a aquellas personas dedicadas al tráfico de drogas tóxicomanígenas, trata de personas, falsificación de moneda y sustracción de automotores;
- d) a aquellas personas reconocidas como delincuentes habituales;



LA PRESENTE ES COPIA ACTUAL DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO QUE FUERA APROBADO EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS, NACIO NALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD, CELEBRADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1983. BUENOS AIRES, 5 de Octubre de 1983.-

Comodoro ENRIQUE ALBERTO
Jefe División Operaciones Especiales



- e) a toda otra persona a quien por su inadaptabilidad social convenga que la autoridad policial mantenga bajo observación respectiva;
- f) a las personas desaparecidas o fugadas del hogar;
- g) a los que se dedican al comercio clandestino de armas, explosivos o agresivos químicos; y
- h) a los pedidos de capturas, paraderos de personas o secuestro de automotores y el sin efecto de los mismos.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82 - En caso de fallecimientos, retiro, baja o alejamiento transitorio de alguno de los miembros del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE o de las ZONAS la Institución afectada designará su reemplazante hasta la finalización del período correspondiente.

Artículo 83 - Los órganos componentes del sistema, hasta nivel de ZONA inclusive, proyectarán las reglamentaciones respectivas para su mejor accionar, debiendo hacerlo, respetando el espíritu y la letra del presente reglamento. En todos los casos la vigencia de las reglamentaciones quedará sujeta a la aprobación del CONGRESO.

Artículo 84 - El presente reglamento sólo podrá ser modificado por expresa resolución del CONGRESO y previo tratamiento del tema en sesión que se realice al efecto.

Artículo 85 - Las signatarias, se comprometen en un lapso no mayor de noventa (90) días a procurar la ratificación de sus respectivos gobiernos del presente reglamento.

Artículo 86 - El presente reglamento tendrá vigencia a partir del día de la fecha (19 de abril de 1983) ad-referendum de la aprobación de los respectivos gobiernos.

ACTA DE APERTURA, ELECCION DE AUTORIDADES, DESARROLLO Y CONCLUSIONES DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIA NACIONALES, PROVINCIALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD.



En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres, siendo las nueve horas y cinco minutos, se reúnen en las instalaciones del "Corregidor Hotel", los señores Jefes y representantes de las instituciones signatarias del Convenio Policial Argentino, para llevar a cabo la realización del Congreso Extraordinario resuelto a través del Acta de la Sesión - Plenaria del VII Congreso efectuado en la ciudad de Mar del Plata en el pasado mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Los asistentes son: General de División(R) JUAN BAUTISTA SASIAR, Jefe de la Policía Federal Argentina; General de Brigada FERNANDO EXEQUIEL VERPLAETSEN, Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; Coronel ROBERTO REINALDO DAMBROSSI, Jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba; Coronel ALBERTO RICARDO OLIVERA, Jefe de Policía de la Provincia de Mendoza; Coronel JUAN CARLOS BARBOSA, Jefe de Policía de la Provincia de Neuquén; Coronel NESTOR PEDRO EYHE LAMENDI, Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fé; Teniente Coronel MAURO PICCOLO, Jefe de Policía de la Provincia de Catamarca; Teniente Coronel FRANCISCO MELITON ARGANARAZ, Jefe de Policía de la Provincia de Corrientes; Teniente Coronel JOSE RAFAEL DIAZ COLODREPO, Jefe de Policía de la Provincia del Chubut; Teniente Coronel GUILLERMO MINICUCCI, Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos; Teniente Coronel HUGO JOSE DELTRANINO, Jefe de Policía de la Provincia de Formosa; Teniente Coronel OSVALDO ANTONIO LARROCA, Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy; Teniente Coronel RAUL MATEO GUIDONI, Jefe de Policía de la Provincia de La Pampa; Teniente Coronel JOSE EDUARDO MARTA de CASAS, Jefe de Policía de la Provincia de La Rioja; Teniente Coronel JORGE L. OGORISIO, Jefe de Policía de la Provincia de Misiones; Teniente Coronel FERNANDO MARCELO ZATRAGA, Jefe de Policía de la Provincia de Río Negro; Teniente Coronel RAUL JUAN RIOBOO, Jefe de Policía de la Provincia de Salta; Teniente Coronel HECTOR RAUL PAPA, Jefe de Policía de la Provincia de Santiago del Estero; Teniente Coronel HERIBERTO ERNESTO FUCHS, Jefe de la Policía de la Provincia de San Juan; Teniente Coronel RODOLFO GENETRIO JAIME, Jefe de la Policía de la Provincia de San Luis; Teniente Coronel ROBERTO J. RAMA, Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Cruz; Teniente Coronel MANUEL ALBERTO GUIFAZU, Jefe de la Policía de la Provincia de Tucumán; Comisario General FEDERICO BILOTTA, Subjefe de Policía del Te-

///

///

territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Comisario General (R) SOTERO CAYO ALEGRE, Jefe de Policía de la Provincia del Chaco; Comandante General JUAN CARLOS SORDO, por la Gendarmería Argentina; Prefecto General RUBEN OMAR WILLIAMS, por la Prefectura Naval Argentina; Comodoro JORGE EDUARDO ANTE, por la Policía Nacional Aeronáutica y en representación del Ministerio del Interior, el Coronel (R) CARLOS ALBERTO TEPEDINO, el Comandante Mayor (R) ANTONIO FROILAN MEDINA y el doctor CARLOS FLORES. A continuación el señor Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires hizo uso de la palabra para dar la bienvenida a los concurrentes y acto seguido se sometió a votación de los asistentes la elección de las autoridades que han de conducir el desarrollo del Congreso Extraordinario. El Jefe de Policía Federal Argentina solicitó la palabra y propuso se mantuvieran las mismas autoridades que resultaron electas en el VII Congreso realizado en la ciudad de Mar del Plata en el mes de octubre de 1982. Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada por mayoría, quedando constituida de la siguiente manera: Presidente: el Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires; Vicepresidentes: el Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Fé y como Secretario: el Jefe de Policía de la Provincia de Mendoza. A continuación, la Presidencia agradece la designación y de inmediato propuso iniciar el Congreso con el tratamiento del tema de la Policía de la Provincia del Neuquén, policía ésta que oportunamente solicitara modificaciones al Acta de la Sesión Plenaria del VII Congreso, en virtud de haber resultado elegida para ocupar la titularidad de la Zona VI y la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo del Convenio Policial Argentino para el período 1982-1984, y figurar en dicha acta para tal efecto la Policía de la Provincia de Río Negro. La Presidencia formuló aclaraciones sobre el procedimiento que se aplicó en aquella oportunidad y presentó en nombre de todas las policías presentes, las excusas del caso a la Policía de Neuquén. El Jefe de Policía del Neuquén acepta las mismas y seguidamente el Jefe de Policía de Río Negro formula aclaraciones manifestando que esa Policía, conforme al Acta en cuestión, había sido designada como sede para la realización del próximo Congreso, pero, en base a la situación que se suscitara, ofreció ceder a la Policía de Neuquén el derecho para que esa Policía sea sede en San Martín de los Andes del VIII Congreso de Jefes de Policía y por ende, ocupar la titularidad de la Zona VI y la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo. El Jefe de Policía de Neuquén aceptó el ofrecimiento e inmediatamente la Presidencia sometió a votación la proposición de la Policía de Río Negro, resultando aprobada por mayoría de votos. Cabe acotar que el tratamiento del tema fue realizado por haber sido derivado por el Consejo Ejecutivo del Convenio Policial Argentino, en la Primera Reunión Ordinaria que tuviera lugar en la ciudad de Buenos Aires el trece de diciembre de 1982 y así constar en el Acta que se labrara en aquella oportunidad y que se halla su fotocopia en poder de las instituciones signatarias.

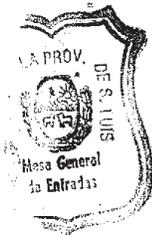
38
LEGISLATIVA
FOLIO
39
San Luis

APROV.
DES
Comisario General

///



CONTINUACION ACTA



///

Seguidamente la Presidencia propone pasar al tratamiento del tema "Anteproyecto de Reglamento del Convenio Policial Argentino", basándose en la redacción de los 85 artículos que se agregan y forman parte de la presente acta como anexo y que serán refrendados por los asistentes, y que fueran transcritos conforme lo tratado y aprobado por los señores delegados de las signatarias que concurrieran a las reuniones que se efectuaron para dicho fin en la ciudad de La Plata en los meses de diciembre de 1982 y febrero de 1983. Aceptada que fue la propuesta, la Presidencia consultó sobre el modo de llevar a cabo el tratamiento del anteproyecto, para lo cual el señor Jefe de Policía de Entre Ríos propuso que fuese aprobado directamente con la aclaración de que si algún punto del mismo pudiera observarse, éste se discutiera en forma particular. El señor representante de Gendarmería Nacional propuso discutir los puntos discrepantes del anteproyecto y avanzar en su tratamiento artículo por artículo, pero sin la lectura previa del contenido de cada uno. Sometida a votación la propuesta de la Policía de Entre Ríos, obtuvo 10 votos, en tanto que la de Gendarmería Nacional totalizó 16 votaciones, aprobándose ésta última por mayoría. Siendo las 9,50 horas, la Presidencia propone pasar a cuarto intermedio, lo que así se hizo. A las 10,20 horas se reanuda la sesión y la Presidencia solicita referirse al hecho registrado en cuanto a que la Policía de la Provincia de Río Negro, recaudó entre su personal, sin distinción de jerarquías, la suma de \$ 120.000.000, suma esta que en tres cheques fueran entregados a las Policías de Formosa, Chaco y Santa Fé, a raíz de las inundaciones que soportan las respectivas provincias, solicitando debido a ello un aplauso por el gesto de hermandad y solidaridad puesto de manifiesto, lo que así se hizo. A continuación, se dio comienzo al tratamiento de los artículos 1, 2, 3 y 4 del anteproyecto, los cuales, previa votación, resultaron aprobados por unanimidad. Sometido a consideración el artículo 5, la Policía de la Provincia de Neuquén solicitó que el inciso b) fuese anulado, lo que sometido a votación obtuvo 4 votos. Seguidamente el Jefe de Policía de la Provincia de Formosa, formuló la propuesta de que este artículo fue se tratado al final de la sesión, lo que sometido a votación obtuvo 14 votos y resultó aprobado el temperamento por mayoría. Los artículos 6, 7 y 8, sometidos a consideración, resultaron aprobados por unanimidad. El artículo 9 fue puesto en tratamiento, y el señor Jefe de Policía de la Provincia del Neuquén propuso sustituir en el inciso b), c) y d) el término "resolver" por el de "mediar". Sometido a consideración lo propuesto, se concluyó y votó que el inciso b) sea sustituido en su término "resolver" por "mediar", quedando re-

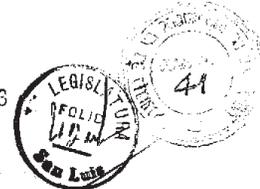
///

///

dactado de la siguiente manera: " b)Mediar en los conflictos que se susciten entre las instituciones miembros a consecuencia del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que de ella emanen". En cuanto a los incisos c) y d), puestos a consideración también para su modificación, ésta no prosperó, votándose por mayoría mantenerlos redactados tal cual están en el anteproyecto. Acto seguido el señor representante de la Gendarmería Nacional, siempre refiriéndose al artículo 9 en tratamiento, propuso sea modificado el texto del inciso h), mediante una agregación al mismo, consistente en "del Convenio Policial Argentino", lo que fue puesto a consideración de los asistentes y resultó aprobado por mayoría, quedando su redacción de la siguiente manera: -

"h) Aprobar los proyectos del Convenio Policial Argentino a celebrarse con particulares u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros", quedando en consecuencia el artículo 9 aprobado por mayoría y con las innovaciones introducidas en los incisos antes citados. A continuación fueron tratados los artículos 10 al 36 inclusive, todos los cuales fueron aprobados por unanimidad. A esta altura, la Presidencia dispuso un cuarto intermedio de diez minutos, siendo las 11,00 horas. A las 11,20 horas se reanuda la sesión con el tratamiento de los artículos 37, 38, 39 y 40, los cuales resultaron aprobados por unanimidad. Sometido que fue el artículo 41 para su tratamiento, el Jefe de Policía de Formosa propuso anularlo y después de distintas consideraciones efectuadas por los Jefes de Policía de Córdoba y Salta y el señor representante de la Gendarmería Nacional, se puso a votación la propuesta formulada para su anulación, resultando por mayoría de votos suprimido y que su tratamiento sea tomado en consideración cuando se llegue al capítulo II "De las Facultades", ya sea como un nuevo artículo o como parte integrante del artículo 47, agregado como inciso e). En este estado, al ser suprimido el artículo 41, pasa la numeración de los siguientes artículos a ser modificada a efectos de ser tenida en cuenta para la redacción final del anteproyecto. Seguidamente, entra en consideración el artículo 42 (nuevo 41) y el señor Jefe de la Policía Federal propone sea pasado a integrar el Capítulo II "De las Facultades". El señor representante de la Gendarmería Nacional propone que sea modificada su redacción, propuesta que es compartida por la Policía de Salta, consistente en eliminar "cumplimentarán los requisitos del artículo anterior para que la Secretaría del Consejo Policial Permanente se obligue a difundirlo", sustituyéndose el texto anulado por el de "lo hará conocer a la Secretaría del Consejo Policial Permanente para su difusión". Sometido que fue a votación, resulta aprobado por mayoría, quedando redactado en definitiva de la siguiente manera: "Los miembros que recibían un pedido de información de otro miembro y el tema haga al interés del conocimiento en general de las signatarias, lo hará conocer a la Secretaría del Consejo Policial Permanente para su difusión". Inmediatamente se pasa a tratar los artículos 43, 44, 45 y 46, los que resultan aprobados por unanimidad. Acto seguido entra en consideración el artículo 47 (nuevo 46) y el Presidente propone que dicho artículo se modifique en lo atinente a la redacción del inciso d), propo-

///



CONTINUACION ACTA

///

niendo a la vez el texto del mismo "obtener a través de la Secretaría del Consejo Policial Permanente o en forma directa, toda la información que puedan suministrarle los bancos de datos de las respectivas signatarias". Puesto a votación, resulta aprobado por mayoría la redacción indicada y pasando dicho inciso a constituirse en un nuevo artículo, al cual le corresponde el número 47, retomándose de esta manera la numeración original que fuera alterada ante la supresión del artículo 41 ya citado en acta. En este estado se deja constancia que el artículo 46 queda conformado con igual título y texto como figura en el anteproyecto, pero solamente compuesto por los incisos a), b) y c). A continuación se tratan los artículos 48 al 57 inclusive, los que resultan , previa votación, aprobados por unanimidad. Acto seguido se pone a consideración el artículo 58 y el señor Jefe de la Policía de Neuquén propone sea suprimido. El señor Jefe de la Policía Federal expresa las causales por las cuales esa Policía propicia sea mantenido dicho artículo en su redacción originaria, propuesta que es compartida por la Policía de Jujuy. Seguidamente se somete a votación la redacción del artículo y resulta aprobado por mayoría tal cual consta en el anteproyecto. Seguidamente los señores Jefes de Policía de Neuquén y Salta solicitan se deje constancia en acta de sus respectivas disidencias con respecto al mismo, lo que así se hace. A continuación se someten a estudio y aprobación los artículos 59 al 78 inclusive, los cuales , previa votación, resultaron aprobados por unanimidad. Puesto a consideración el artículo 79, el Jefe de Policía de Neuquén solicitó que sea modificado dicho artículo en su redacción, circunstancia que es compartida por el Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires, luego de varias apreciaciones formuladas por los distintos representantes de las signatarias, se concluyó votando la redacción de dicho artículo tal cual figura en el anteproyecto, lo que obtuvo 20 votos y en consecuencia resultó aprobado por mayoría. Sometido el artículo 80 a consideración, resulta aprobado por mayoría. Siendo las 12,50 horas, la Presidencia dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 15,00 horas, oportunidad en que se reanuda la sesión del día de la fecha. Siendo las 15.10 horas se reanuda la sesión y el Jefe de la Policía de la provincia de Buenos Aires propone abocarse al tema del Secretario del Consejo Policial Permanente, a fin de determinarse si debe existir el cargo o no. El Jefe de Policía de Neuquén propone que sea rotativo el cargo de Secretario del Consejo Policial Permanente. El Jefe de la Policía Federal Argentina solicita exponer sobre el tema de tratamiento y así lo hace con los antecedentes his-

///

///tóricos del Conenio Policial Argentino, proponiendo finalmente la supresión del artículo 81º. El Jefe de la Policía de la provincia de Rfo Negro propone que el artículo en tratamiento quede como está redactado tomando como base las explicaciones expresadas por los señores Jefes de la Policía Federal y de la provincia de Buenos Aires. El Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires propicia que el Título VI, Capítulo Unico, se modifique cambiando el antiguo enunciado que dice: "De la Secretaría del Consejo Policial Permanente" por el de: "De la Oficina del Convenio Policial Argentino". Se vota y se aprueba por la mayoría de 26 votos esta nueva denominación. A continuación se vota el artículo 79º con su nueva redacción que es la siguiente: "La Oficina del Convenio Policial Argentino será desempeñada por la División Convenios Policiales de la Policía Federal Argentina", el que resultó aprobado por mayoría. A continuación el artículo 81º del anteproyecto, previa votación y por mayoría, queda suprimido. Acto seguido el Jefe de la Policía Federal propone pasar a cuarto intermedio para que una comisión designada entre los miembros asistentes, realice ajuste a la redacción debido a las modificaciones y supresiones introducidas. La comisión propuesta fue votada por mayoría de los asistentes y quedó integrada con las delegaciones de Policía Federal; Policía de la provincia de Buenos Aires; Policía de la provincia de Neuquén; Policía de la provincia de Córdoba y Policía de la provincia de Río Negro. Siendo las 15.50 horas, la Presidencia desipone pasar a cuarto intermedio para que la comisión antes citada concrete la tarea encomendada. Siendo las 16.30 horas se reanuda la sesión. El señor Presidente manifiesta que como resultado de la tarea realizada por la comisión, debido a la supresión del artículo 81º, se propone agregar al artículo 80º lo siguiente: "como inciso g del artículo 81º; como inciso h se incorpora el inciso g del derogado artículo 81º; el inciso g del artículo 80º pasa a ser inciso i del mismo artículo". Sometido a votación resulta aprobado por mayoría, quedando redacta do de la siguiente manera: "Artículo 80º: Son funciones de la Oficina del Convenio Policial Argentino: a) coordinar la aplicación de las resoluciones, recomendaciones y decisiones del Congreso y del Consejo Policial Permanente; b) coordinar, registrar, archivar y evacuar la información de las cuestiones emergentes de la función propia del Consejo Policial Permanente; c) difundir toda disposición de carácter general o particular que sea de interés de las signatarias; d) canalizar los pedidos de las signatarias para la utilización de los servicios de: Interpol, a través de la Oficina Cantral Nacional Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina de la Organización Internacional de Policía Criminal; e) atender todo lo re-



///



-4-

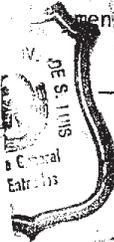


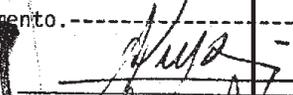
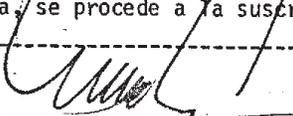
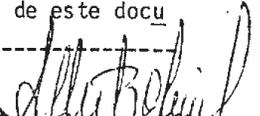
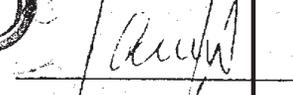
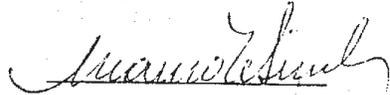
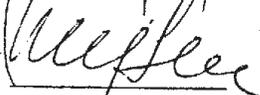
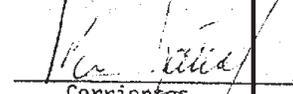
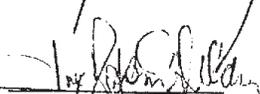
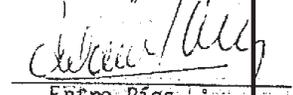
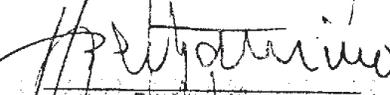
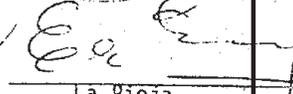
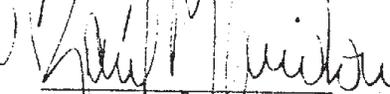
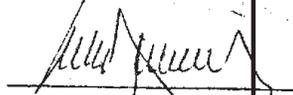
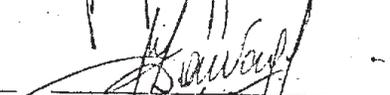
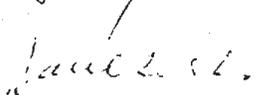
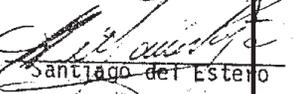
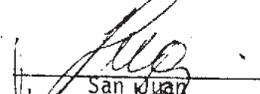
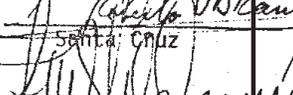
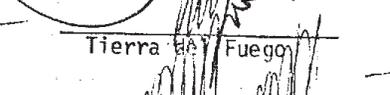
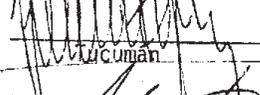
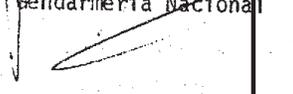
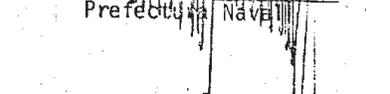
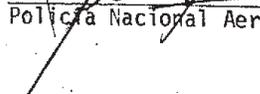
CONTINUACION ACTA

///lativo al enlace, ceremonial y difusión de las actividades que desarrollen los distintos miembros del Consejo Policial Permanente; f) coordinar el apoyo a brindar a la organización del Convenio Policial Argentino, por las distintas signatarias en ocasión de reuniones; g) confeccionar y distribuir el orden del día y los antecedentes que resulten necesarios para el Congreso o el Consejo Policial Permanente; h) llevar las actas del Congreso y del Consejo Policial Permanente; i) cumplimentar toda otra función que le sea encomendada por los Organos Superiores del sistema". A continuación la Presidencia somete a votación el ex-artículo 82º que pasa a ser 81º y resulta aprobado su texto por mayoría. Seguidamente se propone que se suprima el ex-artículo 83º lo que resulta aprobado por mayoría. A continuación se somete a consideración el ex-artículo 84º que es aprobado por mayoría, quedando como número 82º. Acto seguido se pone a consideración el ex-artículo 85º que forma parte del Título VII - Disposiciones Generales, que resulta aprobado por unanimidad y que pasa a ser artículo 83º. Seguidamente se somete a aprobación el texto del ex-artículo 86º que pasa a ser 84º, el que resulta aprobado por unanimidad. A continuación se trata la conformación del artículo 5º del anteproyecto, que había sido dejado para tratamiento final en la sesión de la mañana, proponiendo la comisión que su redacción sea de la siguiente manera: "Artículo 5º: El Convenio Policial Argentino, actuará a través de los siguientes órganos: a) Congreso de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad del País; b) Consejo Policial Permanente; c) Zonas; d) Signatarias; e) Secretaría de Reuniones del Congreso y f) Oficina del Convenio Policial Argentino". Sometido que fue a votación resultó aprobado por mayoría. Seguidamente conforme al trabajo efectuado por la comisión designada, se propició incluir a la redacción del anteproyecto un artículo con el siguiente texto: "Las signatarias, se comprometen en un lapso no mayor de 90 días a procurar la ratificación de sus respectivos gobiernos del presente reglamento". Sometido a votación fue aprobado por mayoría pasando a integrar el anteproyecto como artículo 85º. Seguidamente el señor Jefe de Policía de Río Negro propone que sería conveniente dejar aclarado a partir de que fecha entrará en vigencia el presente reglamento y a consecuencia de ello el Jefe de la Policía Federal propuso ponerlo en vigencia desde ya y ad-referendum de la aprobación de los gobiernos de provincia. Se somete a votación esta última propuesta, resultando aprobada por la mayoría de 24 votos y consecuentemente se incorpora un nuevo artículo a la redacción que lleva el número 86º, cuyo texto fue aprobado por mayoría y resultó ser el siguiente: Artículo 86º: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de: día de la fe

///

///cha (diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres) ad-referendum de la aprobación de "los respectivos gobiernos". Siendo las diecisiete horas y diez minutos, la Presidencia anuncia que ha concluido el Congreso Extraordinario y seguidamente agradeció la buena disposición de todos los asistentes por el trabajo realizado. A las diecisiete horas y quince minutos, se levanta la sesión, previa lectura que en voz alta se dio de la presente y como prueba de conformidad absoluta, se procede a la suscripción de este documento.



 Presidente	 Vicepresidente	 Secretario
 Policía Federal	 Catamarca	 Córdoba
 Corrientes	 Chaco	 Chubut
 Entre Ríos	 Formosa	 Jujuy
 La Rioja	 La Pampa	 Misiones
 Neuquén	 Río Negro	 Salta
 Santiago del Estero	 San Luis	 San Juan
 Santa Cruz	 Tierra del Fuego	 Tucumán
 Gendarmería Nacional	 Prefectura Naval	 Policía Nacional Aeronáutica

Policia de la Provincia de
- Buenos Aires

VII Congreso de Jefes de Policía
Nacionales y Provinciales



ACTA DE APERTURA DEL VII CONGRESO DE JEFES DE POLICIA NACIONALES Y PROVINCIALES Y DESIGNACION DE AUTORIDADES.

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veinte días - del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las nueve ho- ras, reunido el "VII Congreso de Jefes de Policía Nacionales y Provinciales" - en el Salón Versalles del Hermitage Hotel, presidido por Su Excelencia el se- ñor Gobernador de la Provincia D. JORGE RUBEN AGUADO, quien es acompañado por las siguientes autoridades: Su Excelencia el señor Ministro de Gobierno, doc- tor GASTON PEREZ IZQUIERDO; el señor Jefe de Policía de la provincia de Bue- nos Aires, General de Brigada FERNANDO EXEQUIEL VERPLAETSEN; el señor Jefe de la Policía Federal Argentina, General de División (R) JUAN BAUTISTA SASIAIN; el señor Intendente Municipal del partido de General Pueyrredón, D. LUIS NUN- CIO FABRICIO; el Ilustrísimo señor Vicario General de la Diócesis de Mar del Plata, Monseñor JOSE HERRO; el señor Director General de Seguridad Interior - del Ministerio del Interior, Coronel CARLOS ALBERTO TEPEDINO; el señor Jefe - de la Agrupación de Artillería de Defensa 601, Coronel JUAN CARLOS MEDRANO CA- RO; el señor Jefe de la Región Naval y Comandante de la Base Naval Mar del Pla- ta, Capitán de Navío AGUSTIN MOYA LATRUBESSE; el señor Director de la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina, Capitán de Navío ROBERTO RAMBALDO; - el señor Jefe de la Base Aérea Militar Mar del Plata, Comodoro LUIS FABIAN TO- LABA; el señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Penal, doctor ALBERTO -- RATZZIONA y con la asistencia de la totalidad de los señores Jefes de las Ins- tituciones signatarias, se procedió a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino. A continuación, el señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires dio lectura al discurso de bienvenida; luego de ello el señor Goberna- dor de la Provincia leyó el discurso mediante el cual dejó oficialmente inau- gurado el VII Congreso. Se acordó pasar a cuarto intermedio, reanudándose nue- vamente las actividades a las diez horas y diez minutos, momento en que se so- metió a consideración de los señores Jefes de Policía y Jefes de Delegaciones el "Reglamento para el Desarrollo del VII Congreso de Jefes de Policía Nacio- nales y Provinciales", el que fue aprobado por unanimidad, teniendo en cuenta que su contenido era conocido con anterioridad por las signatarias. Acto se- guido, se efectúa la elección de autoridades del Congreso y el señor Jefe de la Policía Federal Argentina, propone se designe en carácter de Presidente al señor Jefe de la Policía de la provincia de Buenos Aires, General de Brigada FERNANDO EXEQUIEL VERPLAETSEN. A continuación y ante una moción formulada por el señor Jefe de Policía de la provincia de Mendoza, Coronel ALBERTO RICARDO OLIVERA, se propone como Vicepresidente al señor Jefe de Policía de la provin- cia de Santa Fe, Coronel LUIS EDGARDO TULA. El señor Jefe de Policía de la -- provincia de Córdoba, Coronel CARLOS VIDAL MIY URANGA, propone que para el -- cargo de Secretario General se designe al Coronel más antiguo en el grado, re- cayendo tal designación en el señor Jefe de Policía de la provincia de Mendo- za, Coronel ALBERTO RICARDO OLIVERA; sometiéndose todo ello a votación y sien- do aprobado por mayoría. Terminado el acto, previa lectura que de la presente se dio en alta voz, los señores Jefes de Delegaciones firman al pie de plena conformidad, como así también las autoridades elegidas, para constancia.-----

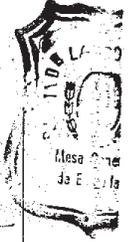
Presidente

Vicepresidente

Secretario General

////

1111



Policía Federal Gr1.Div.(R) JUAN B.SASIAIN	Catamarca Tte.Cn1.MARIO M.V.PICCOLO	Córdoba Cn1.CARLOS VIDAL MIY - URANGA
---	--	---

Corrientes Tte.Cn1.ERASMO R.BARRIOS RODRIGO	Chaco Crio,Gr1.(R) MANUEL ALVA REZ PAZ	Chubut Tte.Cn1.ALBERTO JOSE DIZ
---	--	------------------------------------

Entre Rios Tte.Cn1.SAUL AMILCAR MIE REZ	Formosa Tte.Cn1.HUGO BELTRAMINO	Jujuy Tte.Cn1.OSVALDO A. LA- ROCCA
---	------------------------------------	--

La Rioja Tte.Cn1.EDUARDO J.M. de CASAS	La Pampa Tte.Cn1.JULIO E.HENRY	Misiones Tte.Cn1.CARLOS ROBERTO VIDA
--	-----------------------------------	--

Neuquén Cn1.JUAN CARLOS BARBOZA	Río Negro Tte.Cn1.FERNANDO M.ZARRA GA	Salta Tte.Cn1.RAUL JUAN RIO- BC
------------------------------------	---	---------------------------------------

Santiago del Estero Tte.Cn1.HECTOR R.PAPA	San Luis Tte.Cn1.RAMON VITO CABRE RA	San Juan Tte.Cn1 JOSE A.MARQUEZ
--	--	------------------------------------

Santa Cruz Tte.Cn1.ROBERTO J.A.RAMA	Tierra del Fuego Cap.Frg.JUAN CARLOS D. GRIECO	Tucumán Tte.Cn1.MANUEL A. GUI- RAZU
--	--	---

Gendarmería Nacional Cte.Gr1.NESTOR O.BRIZUELA	Policía Nacional Aeronáutica 1º Tte.JORGE AGUERO CORVALAN	Prefectura Naval Pr.Gr1.IVAN JOSE MARTIN
---	--	---

Policia de la Provincia de
Buenos Aires

VII Congreso de Jefes de Policia
Nacionales y Provinciales



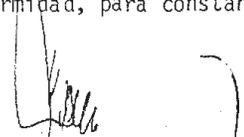
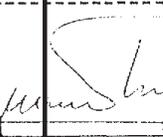
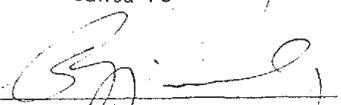
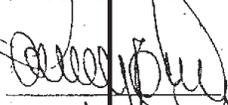
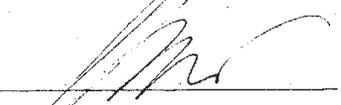
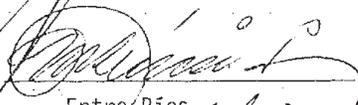
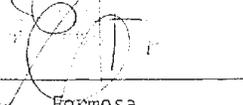
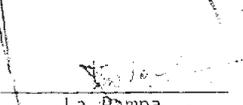
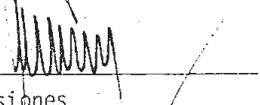
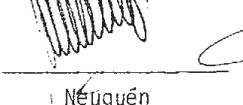
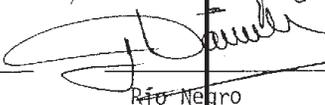
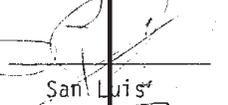
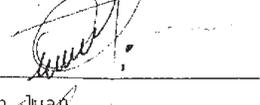
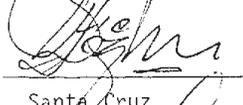
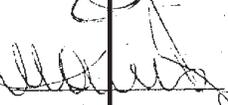
ACTA DE CONSTITUCION DE COMISION DE TRABAJO Nº 1 Y DESIGNACION DE AUTORIDADES
DE LA MISMA

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los veinte días - del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las diez horas y cincuenta minutos, reunidos los Delegados componentes de la Comisión de Trabajo número 1 (conforme con el Reglamento del Congreso), se procede a distribuir entre los mismos, la hoja de votación para la elección de las autoridades que tendrán a su cargo el desarrollo y fiscalización del debate del temario asignado en el Programa de Actividades que deberá desarrollar esta Comisión. De las votaciones efectuadas, y en presencia de los señores Delegados: por la Policía Federal Argentina, Comisario Inspector LUIS A. BRIZUELA; Policía de la provincia de Catamarca, Comisario General HUMBERTO ANTONIO RIVAS; Policía de la provincia de Córdoba, Comisario Principal HORACIO HIPOLITO OLIVA; Policía de la provincia de Corrientes, Sub-Crio GREGORIO VERA; Policía de la provincia de Chaco, Oficial Principal GUILLERMO PABLO FERNANDEZ; Policía de la provincia de Chubut, Comisario Inspector TITO NICHOLS; Policía de la provincia de Entre Ríos, Inspector Mayor RUBEN CARLOS SIEBER; Policía de la provincia de Formosa, Comisario Principal EUSTAQUIO FERNANDEZ; Policía de la provincia de Jujuy, Comisario Principal GREGORIO SOLANO PONCE; Policía de la provincia de La Rioja, Comisario Inspector PABLO NICOLAS FERNANDEZ; Policía de la provincia de La Pampa, Comisario ATILIO DALMASO; Policía de la provincia de Mendoza, Comisario Inspector GERARDO S. LEPEN; Policía de la provincia de Misiones, Comisario Inspector EDUARDO KLYKAYLO; Policía de la provincia de Neuquén, Comisario Inspector FERNANDO MEDEL; Policía de la provincia de Río Negro, Comisario Mayor ANTONIO ALBERTO CAMARELLI; Policía de la provincia de Salta, Oficial Auxiliar HECTOR RUBEN CLEMENTE; Policía de la provincia de Santiago del Estero, Comisario Mayor NERY ORLANDO VIVAS; Policía de la provincia de San Luis, Comisario Principal JORGE PASCUAL PEDERNERA; Policía de la provincia de San Juan, Comisario CARLOS PETTA; Policía de la provincia de Santa Fé, Inspector General doctor EDUARDO ROBERTO FERNANDEZ; Policía de la provincia de Santa Cruz, Comisario Inspector RUBEN RUFINO FIGUEROA; Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Comisario Inspector ROBERTO GETTO; Policía de la provincia de Tucumán, Comisario General LEONARDO JUAREZ; Gendarmería Nacional, Comandante Mayor TORIBIO FELIX VERGARA; Policía Nacional Aeronáutica, Primer Teniente JORGE AGUERO CORVALAN; Prefectura Naval Argentina, Prefecto JUAN CARLOS RINALDI y Policía de la Provincia de Buenos Aires, Comisario Mayor JUAN NELO TRUJILLO. Realizado el escrutinio correspondiente, el señor Coordinador, Comisario Mayor GERARDO LECHNER, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dio lectura de los resultados arrojados: para Presidente, Delegado de la Policía de la Provincia de Santa Fé, 18 votos; Delegado de la Policía de la provincia de Tucumán, 7 votos; Delegado de la Policía de la provincia de Córdoba, 1 voto; y Delegado de la Policía Federal Argentina, 1 voto. Para Vicepresidente, Delegado de la Policía de la provincia de Tucumán, 9 votos; Delegado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, 8 votos; Delegado de la Policía de la provincia de Córdoba, 5 votos; Delegado de la Policía Federal Argentina, 2 votos y Delegados por la Policía de la provincia de Neuquén, por la Policía de la provincia de Catamarca y por la Prefectura Naval Argentina, 1 voto. Para Secretario, Delegado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, 12 votos; Delegado de la Policía de la provincia de Córdoba, 6 votos, Delegado de la Policía Federal Argentina, 5 votos; Delegado de la Policía de la provincia de Río Negro, 2 votos y Delegados de la Policía de la provincia de Catamarca y por la Policía de la provincia de Misiones, 1 voto. Seguidamente el señor Coordinador sugiere comenzar de inmediato el tratamiento de los temas de la Comisión, por lo que el Representante de la Policía de la Provincia de Corrientes, se opone a dicha sugerencia, mocionando que en virtud de que existe un Plan de Tareas previamente elaborado, debería pasarse a cuarto intermedio, moción que

///

es puesta a consideración de los Delegados, por intermedio del señor Presidente, optándose por pasar a cuarto intermedio hasta las quince horas del día de la fecha, de acuerdo a programa. Previa lectura que de la presente, se dio en alta voz, las autoridades electas y señores Delegados firman al pie de plena conformidad, para constancia.



 Presidente Santa Fé	 Vicepresidente Tucumán	 Secretario Buenos Aires
 Policia Federal Argentina	 Catamarca	 Córdoba
 Corrientes	 Chaco	 Chubut
 Entre Ríos	 Formosa	 Jujuy
 La Rioja	 La Pampa	 Mendoza
 Misiones	 Neuquén	 Río Negro
 Salta	 Santiago del Estero	 San Luis
 San Juan	 Santa Cruz	 Tierra del Fuego
 Gendarmería Nacional	 Policia Nacional Aeron.	 Prefectura Naval Argentina

*Policía de la Provincia de
Buenos Aires*

VII Congreso de Jefes de Policía
Nacionales y Provinciales



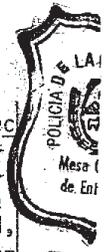
COMISION DE TRABAJO Nº 1

ACTA Nº 2

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo quince horas y quince minutos, se reúne la Comisión de Trabajo Nº 1 del VII Congreso de Jefes de Policía Nacionales y Provinciales, abocándose al tratamiento del tema "Delitos Económicos" sobre ponencia indicada por el Ministerio del Interior, que expresa: "Incentivar las medidas preventivas y represivas, a los fines de la adecuada tutela del bien jurídico protegido, mediante el control permanente de las actividades financieras, bancarias, etc., en las respectivas jurisdicciones, tanto de las Fuerzas de Seguridad como Policiales". Se procede de inmediato a dar lectura a instancias del Presidente de la Comisión y por intermedio del Secretario designado al efecto, las disposiciones reglamentarias que regimentan la dinámica de las deliberaciones. Hecho ello, se procede a escuchar las mociones presentadas por las provincias de Santiago del Estero, Buenos Aires, Policía Federal Argentina, Entre Ríos y Chubut, lo que luego del respectivo debate, se formularon los postulados sobre los que deben versar las recomendaciones a formularse. Inmediatamente, para la conformación de las mismas, se procede a disponer la realización de un cuarto intermedio, siendo las dieciseis horas y cuarenta minutos. Los Delegados y Asesores de las provincias citadas precedentemente, que fueron señalados para la redacción de las fórmulas, se reúnen para esbozarlas. Finalizado el cuarto intermedio, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, procediéndose a dar lectura de las recomendaciones instrumentadas. Por unanimidad, se aprueba, sugiriéndose luego de ello por parte de la provincia de La Rioja y de modo coincidente con los presupuestos sugeridos por el Delegado de la provincia de Chubut, que antes de este momento mocionó su tratamiento, se inste a las autoridades competentes para que se posibilite el acceso a la documentación existente en los bancos y entidades financieras, de las Policías que tuvieran motivo para ello. El Presidente dispone la complementación de las recomendaciones ya aprobadas, indicando que la Asesoría de la Provincia de Buenos Aires, proyectará la instrumentación de dicha sugerencia. Se procede entonces a dar lectura a los sesionantes de la nueva fórmula, aprobándose también por unanimidad, luego de consideraciones inter-cambiadas entre los asistentes. Finalmente, y a los efectos de cerrar este acto, se procedió a dar lectura a la conformación integral de las ponencias, que quedaron redactadas de la siguiente manera: " El VII Congreso de Jefes de Policía Nacionales, Provinciales y de Fuerzas de Seguridad, en base a las ponencias de los representantes de las Policías de las provincias de Santiago del Estero, de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, RECOMIENDA: 1º) Capacitar al personal policial para la prevención, investigación y represión de los delitos económicos, mediante la asistencia a cursos, seminarios y a las clases que se dicten sobre materias específicas en el nivel terciario, como así también la realización de reuniones periódicas en comisiones de trabajo, bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo del Convenio Policial. 2º) Advertir sobre la conveniencia de la centralización de datos sobre delincuentes económicos y "Modus-Operandi", utilizando una metodología uniforme para su fácil comprensión. 3º) Propiciar la creación de Juzgados en lo Penal-económico en las provincias que no los posean y que entiendan proce-dente su habilitación. 4º) Solicitar al Banco Central la modificación de la circular sobre reglamento de cuenta corriente bancaria, consistente en lo-grar de cada titular de una cuenta corriente, un juego de fichas dactilos-cópicas para la obtención de sus antecedentes, ante la autoridad policial-jurisdiccional. 5º) Interesar a las autoridades competentes sobre la nece-

///

///sidad de establecer penas más severas para todos aquellos delitos que afectan al orden público— económico. 6º) Requerir autorización a las autoridades competentes para que se posibilite a las signatarias el acceso a la documentación obrante en bancos y otras entidades financieras." Previa lectura que en alta voz se dio de la presente, y como prueba de absoluta conformidad, se procede a la suscripción de este documento.



Presidente Santa Fé	Vicepresidente Tucumán	Secretario Buenos Aires
Policía Federal Argentina	Catamarca	Córdoba
Corrientes	Chaco	Chubut
Entre Ríos	Formosa	Jujuy
La Rioja	La Pampa	Mendoza
Misiones	Neuquén	Río Negro
Salta	Santiago del Estero	San Luis
San Juan	Santa Cruz	Tierra del Fuego
Gendarmería Nacional	Policía Nacional Aeronáutica	Prefectura Naval Argentina

Policia de la Provincia de Buenos Aires

VII Congreso de Jefes de Policia Nacionales y Provinciales

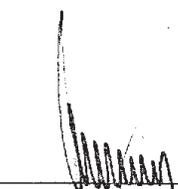
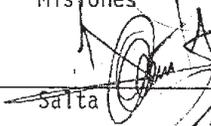
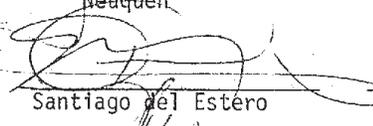
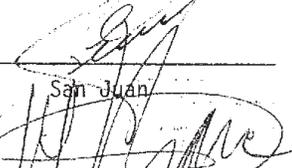
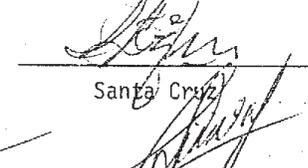
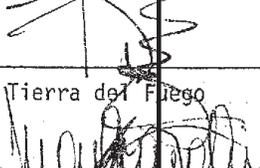
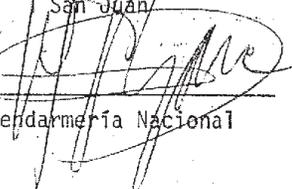
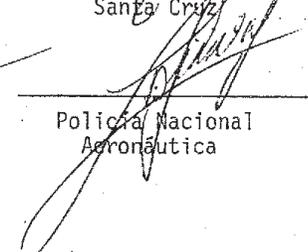


COMISION DE TRABAJO Nº 1

ACTA Nº 3

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reúne la Comisión de Trabajo número 1 del VII Congreso de Jefes de Policía Nacionales y Provinciales, para abocarse al tratamiento del tema "Logotipo del Convenio Policial Argentino". A continuación, el señor Secretario refiere sobre el tema a tratar, consignando que el mismo ha sido presentado por la Policía Federal Argentina, cuyo Delegado formula consideraciones sobre el particular, exhibiéndose posteriormente emblemas elaborados por Policía Federal y Policía de la Provincia de Santiago del Estero, lo que suscita un debate respecto a la conformación de los emblemas presentados. Refiriéndose sobre este aspecto, hacen uso de la palabra el Delegado de la Provincia de Santiago del Estero y los Asesores de Policía Federal y Provincia de Buenos Aires, quienes refieren a cerca de las interpretaciones de los distintos símbolos contenidos en los referidos proyectos. Luego de un cambio de opiniones, la Policía Federal Argentina se aviene al presentado por la provincia de Santiago del Estero, prescindiendo del proyecto presentado para tratamiento. En la asamblea se concluye con la aprobación del logotipo presentado por Santiago del Estero, pero haciéndose la salvedad de que en el mismo deben reformarse los laureles, tornándolos florecidos (por lo que ello representa); extensión de la cadena dibujada, de manera tal que se haga alusión a todas las Fuerzas convencionales y lo relacionado al sentido de orientación de la cabeza del "gallo", que representa un estado permanente de alerta, deberá mirar hacia la derecha. La Policía de la provincia de Córdoba se abstuvo de votar por la aprobación del logotipo. Acto seguido, y a propuesta de la Policía de la provincia de Corrientes, se solicita un voto de aplauso para la Delegación de la Policía Federal Argentina, por los aportes realizados sobre el tema, moción que fue aprobada, concretándose el mismo entre todos los integrantes de la Comisión. Siendo las diez horas y veinte minutos, se levanta la sesión, previa lectura que en alta voz se dió de la presente y como prueba de absoluta conformidad, se procede a la suscripción de este documento.

Presidente Santa Fé	Wicepresidente Tucumán	Secretario Buenos Aires
Policia Federal Argentina	Catamarca	Córdoba
Corrientes	Chaco	Chubut
Entre Ríos	Formosa	Jujuy
La Rioja	La Pampa	Mendoza

 Misiones	 Neuquén	 Río Negro
 Salta	 Santiago del Estero	 San Luis
 San Juan	 Santa Cruz	 Tierra del Fuego
 Gendarmería Nacional	 Policía Nacional Aeronáutica	 Prefectura Naval Argentina



Policia de la Provincia de
Buenos Aires

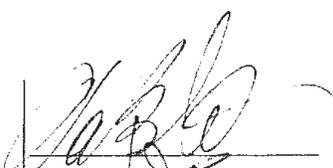
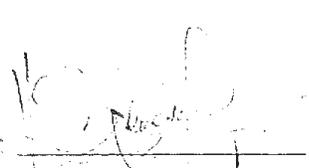
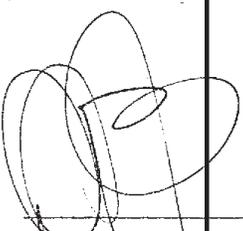
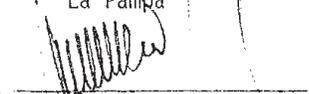
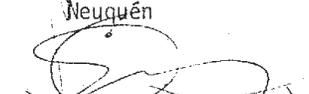
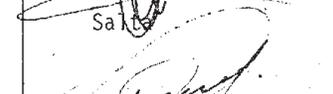
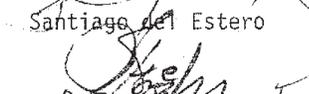
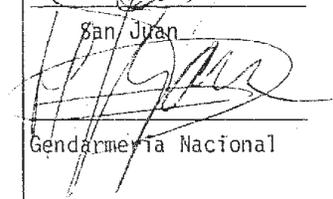
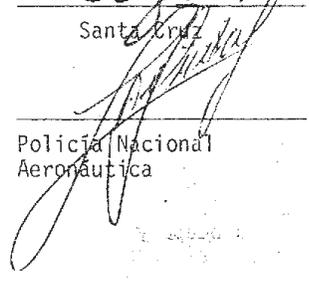
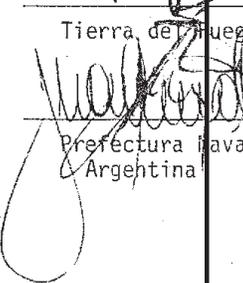
VII Congreso de Jefes de Policia
Nacionales y Provinciales



COMISION DE TRABAJO Nº 1 - ACTA Nº 4

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reinicia la sesión, pasándose a tratar el tema - presentado por la Prefectura Naval Argentina, sobre "Difusión de normas sobre Seguridad en la Actividad Náutica Deportiva, exponiendo el Delegado de Prefectura Naval, consideraciones y propuesta, que expresa: "Recomendar a través de los señores representantes policiales, la promoción y el incentivo en sus respectivas provincias para alcanzar la uniformidad en materia de seguridad de la navegación en particular y de las actividades náuticas en general, tomando como base la legislación nacional y los convenios internacionales que rigen - la materia, pudiendo requerir la asistencia de la Prefectura Naval Argentina, prevista en el artículo 402.0104 del "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (Reginave), cuyo capítulo 02 del título 4 y Ordenanza Marítima número 1/73 (Publicación PNA RG- 4-022) han sido entregados en la Comisión de Trabajo número 1 a los representantes de las distintas signatarias, conjuntamente con el folleto ilustrativo "Recomendaciones para el Navegante Deportivo" y un modelo de acta convenio ya suscripta entre la Prefectura Naval Argentina y una de las Provincias", documentación esta que se adjunta. Posteriormente, formularon apreciaciones el asesor de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Delegados de las Policías de las Provincias de Salta, Tucumán y Santiago del Estero, lo que motivó que el Delegado de la Prefectura Naval ampliara conceptos sobre el tema, surgiendo a posteriori una RECOMENDACION del siguiente tenor: "Proponer en base a la sugerencia aportada por la Prefectura Naval a los gobiernos provinciales, el dictado de normas acordes con las vigentes en el orden nacional y procurar la compatibilización del - enunciado de la propuesta de referencia, con las disposiciones que actualmente rigen en algunas provincias. Asimismo, solicitar a las signatarias que posean reglamentos sobre esta materia, los remitan al Convenio Policial para su conocimiento". Siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión, previa lectura que en alta voz se dio de la presente, y como prueba de conformidad absoluta, se procede a la suscripción de este documento.

Presidente Santa Fé	Vicepresidente Tucumán	Secretario Buenos Aires
Policía Federal Argentina	Catamarca	Córdoba
Corrientes	Chaco	Chubut
Entre Ríos	Formosa	Jujuy

 La Rioja	 La Pampa	 Mendoza
 Misiones	 Neuquén	 Rfo Negro
 Salta	 Santiago del Estero	 San Luis
 San Juan	 Santa Cruz	 Tierra del Fuego
 Gendarmeria Nacional	 Policia Nacional Aeronautica	 Prefectura Naval Argentina



Policía de la Provincia de
Buenos Aires

VII Congreso de Jefes de Policía
Nacionales y Provinciales



COMISION DE TRABAJO Nº 1

ACTA Nº 5

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las quince horas, se inicia la sesión, pasándose a tratar el tema presentado por la Policía de la Provincia de Tucumán, sobre "Creacion de Divisiones de Seguridad Bancaria" exponiendo el Delegado de la Policía de dicha provincia sobre las proposiciones a que se refiere: 1) Creación de Divisiones de "Seguridad Bancaria" en el seno de la orgánica funcional de cada signataria, que entiendan todo aspecto relacionado con los dispositivos específicos que, por imperio de las normas vigentes, y de otras a dictar, deben adoptar en sus locales las entidades comprendidas. 2) Propiciar la centralización de los sistemas de alarma a distancia que enlazan locales bancarios con dependencias policiales, tendiendo a la unificación de los mismos, adoptando un tipo único de avanzada tecnología que posibilite la precisión y rapidez de la operativa policial, con mínimas posibilidades de operación accidental, interferencias, desperfectos o cualquier otra eventualidad que desvirtúe el objetivo de este tipo de dispositivos. 3) La centralización de los sistemas de alarma sería implantada por las signatarias que cuenten en su jurisdicción con ciudades donde operen una cantidad de entidades financieras que justifiquen la medida y que represente una real garantía en la prevención de cualquier ilícito, en resguardo de las mismas. Seguidamente, el Delegado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se adhiere a la propuesta que nos ocupa y propone que la adopción en cada caso, tanto del organismo como del sistema, se adecue a la estructura orgánica de cada Repartición. También es propuesto por los Delegados de la Policía Federal, Catamarca, Córdoba, Tucumán, Entre Ríos y Río Negro. Luego de un breve debate en el que se suscitan cambios de opiniones, surge la aprobación por unanimidad, de la propuesta presentada por la Policía de Tucumán, motivando una RECOMENDACION del siguiente tenor: "Se deja a criterio de cada signataria, de acuerdo a su orgánica funcional, la implementación de dicho servicio. Posteriormente y por Secretaría, el señor Delegado de la Policía de la Provincia de Tucumán, hace entrega de la ponencia consignada, a los fines de que tomen conocimiento de la misma los distintos delegados presentes. Siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión, previa lectura que en alta voz se dio de la presente, y como prueba de conformidad absoluta, se procede a la suscripción de este documento.

Presidente
Santa Fé

Vicepresidente
Tucumán

Secretario
Buenos Aires

Policía Federal Argentina

Catamarca

Córdoba

Corrientes

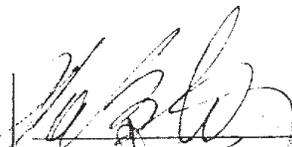
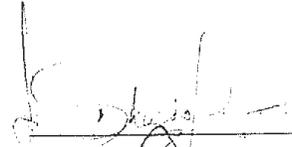
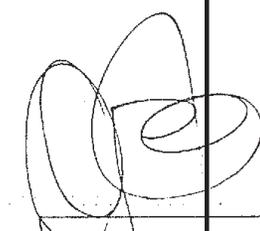
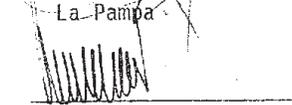
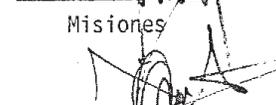
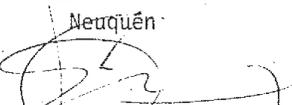
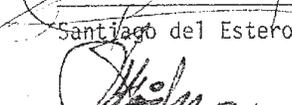
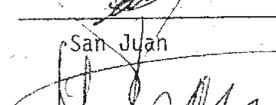
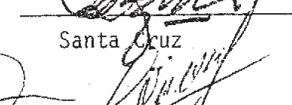
Chaco

Chubut

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

 La Rioja	 La Pampa	 Mendoza
 Misiones	 Neuquén	 Río Negro
 Salta	 Santiago del Estero	 San Luis
 San Juan	 Santa Cruz	 Tierra del Fuego.
 Gendarmería Nacional	 Policía Nacional Aerobáutica	 Prefectura Naval Argentina



Policía de la Provincia de
Buenos Aires

VII Congreso de Jefes de Policía
Nacionales y Provinciales

COMISION DE TRABAJO Nº 1

ACTA Nº 6



En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los veintiun - días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las diecisiete horas, se inicia la sesión, pasándose a tratar el tema presentado por la Policía Federal, sobre "Creación de un sistema de Textos Abreviados, convenido para el tráfico de correspondencia Teletipográfica y Radiográfica". Toma la palabra el señor Delegado de la Policía Federal, haciendo referencia sobre el origen de la presentación de esta propuesta, consignando que la misma ha sido elaborada a instancias de las Policías de las provincias de Catamarca y Santiago del Estero. Seguidamente, el Asesor de la Policía Federal, hace referencias ilustrativas sobre el sistema propuesto. A continuación, los delegados de las policías de Santa Fé, Santiago del Estero, Gendarmería Nacional, Santa Cruz, Prefectura Naval y Córdoba, vierten consideraciones atinentes a la tarea presentada. Como consecuencia de mociones formuladas en el transcurso de la sesión, surge la siguiente RECOMENDACION: 1) Poner en vigencia con carácter experimental hasta la próxima reunión del Consejo Ejecutivo, el sistema de Textos Abreviados para el tráfico de correspondencia Teletipográfica y Radiográfica. 2) Hacer presente a las signatarias que podrán enviar sugerencias para la incorporación de nuevos textos. 3) Dejar aclarado que el despacho y lectura de los textos aprobados, se efectuará por intermedio del Convenio Policial. 4) Aconsejar a los concurrentes, que por intermedio de sus organismos específicos, se dediquen al estudio de los textos de Radiogramas y Teletipogramas, agrupando las palabras y frases de utilización más común, para ser reemplazadas por letras o conjunto de letras, con un significado único para todos los correspondientes. Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, se levanta la sesión, previa lectura que en alta voz se dió de la presente, y como prueba de conformidad absoluta, se procede a la suscripción de este documento.

Presidente
Santa Fé

Vicepresidente
Tucumán

Secretario
Buenos Aires

Policía Federal Argentina

Catamarca

Córdoba

Corrientes

Chaco

Chubut

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

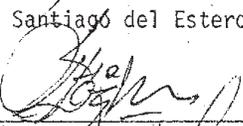
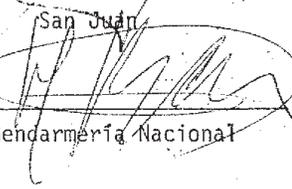
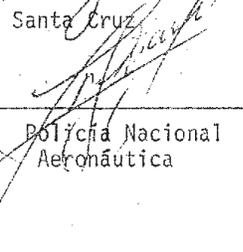
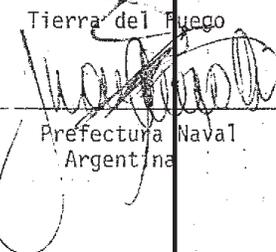
La Rioja

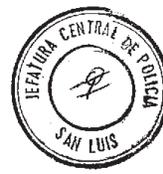
La Pampa

Mendoza

4

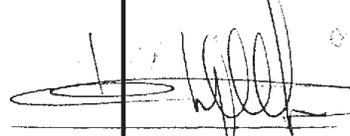
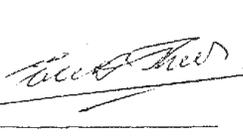
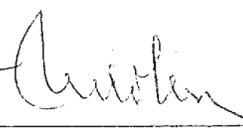


 Misiones	 Neuquén	 Río Negro
 Salta	 Santiago del Estero	 San Luis
 San Juan	 Santa Cruz	 Tierra del Fuego
 Gendarmería Nacional	 Policía Nacional Aeronáutica	 Prefectura Naval Argentina



ACTA DE CONSTITUCION DE COMISION DE TRABAJO Nº 2 Y DESIGNACION DE AUTORIDADES
DE LA MISMA

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las diez horas y quince minutos, reunidos los delegados componentes de la Comisión de Trabajo número 2 (conforme con el Reglamento del Congreso), se procede a distribuir entre los mismos la hoja de votación para la elección de las autoridades que tendrán a su cargo el desarrollo y fiscalización del debate del temario asignado en el Programa de Actividades que deberá desarrollar esta Comisión. De las votaciones efectuadas y presencia de los señores delegados: Policía Federal Argentina, Comisario Inspector NORBERTO A. BROTTTO; Policía de la provincia de Catamarca, Comisario Mayor MIGUEL ANGEL FERREYRA; Policía de la provincia de Córdoba, Comisario CALIXTO MIGUEL PEREZ; Policía de la provincia de Corrientes, Comisario Inspector GUSTAVO DEMETRIO GAMBOA; Policía de la provincia del Chaco, Comisario Principal JUAN ANGEL SIAN; Policía de la provincia de Chubut, Comisario Inspector MANUEL GARCIA VAZQUEZ; Policía de la provincia de Entre Ríos, Inspector General PEDRO FERNANDO RAMON CAMPBELL; Policía de la provincia de Formosa, Comisario FELIPE SERGIO CARETE; Policía de la provincia de Jujuy, Inspector General MIGUEL ARSENIO GALLARDO; Policía de la provincia de La Rioja, Comisario Inspector JORGE WILLIAMS OCAMPO; Policía de la provincia de La Pampa, Comisario Mayor HUMBERTO RIFFALDI; Policía de la provincia de Mendoza, Comisario RAFAEL DANIEL LUCERO MARAVILLA; Policía de la provincia de Misiones, Comisario FELIX IGNACIO VALIENTE; Policía de la provincia del Neuquén, Comisario General JULIO FRETE; Policía de la provincia de Río Negro, Comisario Inspector RUBEN HECTOR ELOSEGUI; Policía de la provincia de Salta, Comisario Principal JULIO ACOSTA; Policía de la provincia de Santiago del Estero, Subcomisario Dr. AGUSTIN PEDRO RIMINI; Policía de la provincia de San Luis, Comisario Inspector ANTONIO LUCERO; Policía de la provincia de San Juan, Comisario Inspector PASCUAL SEGUNDO NUÑEZ; Policía de la provincia de Santa Fe, Inspector Mayor BENITO JUAN GONZALEZ; Policía de la provincia de Santa Cruz, Comisario Inspector MIGUEL ESTEBAN VILLARRUEL; Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Comisario JOSE BAUTISTA BARROZO; Policía de la provincia de Tucumán, Comisario Mayor RAMON ANTONIO SORIA; Gendarmería Nacional, Comandante Mayor FELIPE ENZO GRIMALDI; Prefectura Naval Argentina, Prefecto Principal - SERVANDO ORTEGA y Policía de la provincia de Buenos Aires, Comisario Inspector HUGO IGNACIO SILVA. Realizado el escrutinio correspondiente, el señor Coordinador, Comisario Mayor OSVALDO GORRIZ, de la Policía de la provincia de Buenos Aires, dio lectura de los resultados arrojados: para Presidente, el Delegado de la provincia de Entre Ríos; 17 votos; para Vicepresidente, el Delegado de la provincia del Neuquén; 15 votos y para Secretario, el Delegado de la provincia de Buenos Aires; 15 votos. Finalizado el acto, previa lectura que de la presente se dio en alta voz, las autoridades electas y señores Delegados firman al pie de plena conformidad para constancia.-----

Presidente
Entre Ríos

Vicepresidente
Neuquén

Secretario
Buenos Aires

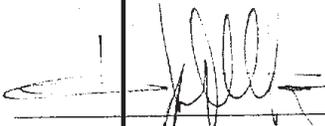
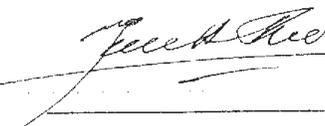
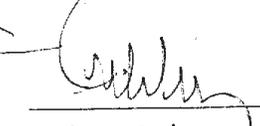
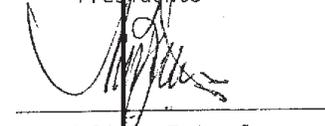
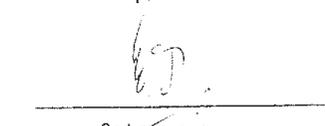
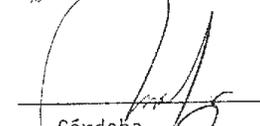
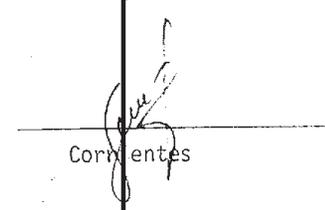
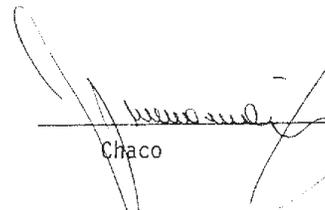
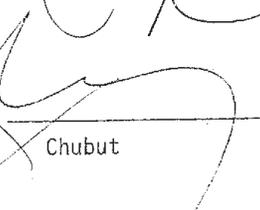


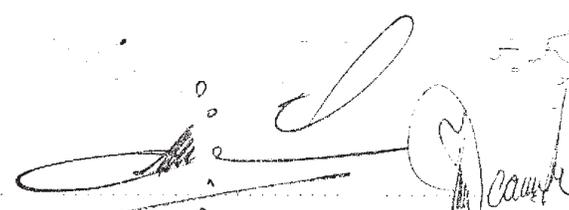
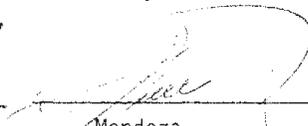
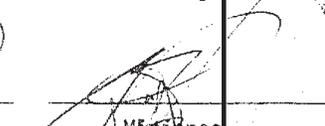
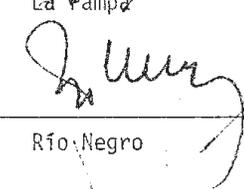
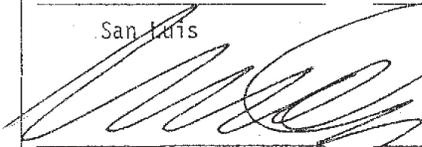
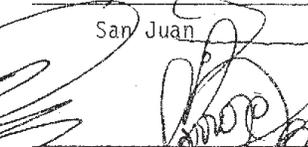
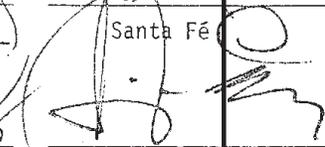
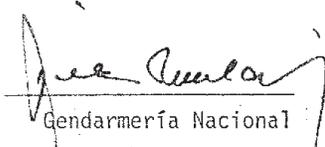
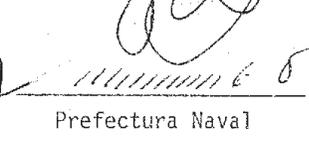
<i>[Signature]</i> Policía Federal	<i>[Signature]</i> Catamarca	<i>[Signature]</i> Córdoba
<i>[Signature]</i> Corrientes	<i>[Signature]</i> Chaco	<i>[Signature]</i> Chubut
<i>[Signature]</i> Formosa	<i>[Signature]</i> Jujuy	<i>[Signature]</i> La Rioja
<i>[Signature]</i> La Pampa	<i>[Signature]</i> Mendoza	<i>[Signature]</i> Misiones
<i>[Signature]</i> Río Negro	<i>[Signature]</i> Salta	<i>[Signature]</i> Santiago del Estero
<i>[Signature]</i> San Luis	<i>[Signature]</i> San Juan	<i>[Signature]</i> Santa Fe
<i>[Signature]</i> Santa Cruz	<i>[Signature]</i> Tierra del Fuego	<i>[Signature]</i> Tucumán
<i>[Signature]</i> Gendarmería Nacional	<i>[Signature]</i> Prefectura Naval	



COMISION DE TRABAJO Nº 2 - ACTA Nº 2

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las quince horas y diez minutos, reunida la Comisión de Trabajo nº 2 del "VII CONGRESO DE JEFES DE POLICIA NACIONALES Y PROVINCIALES", se abre la sesión a fin de desarrollar el temario establecido. Acto seguido, por unanimidad los señores Delegados aprueban el Acta de Constitución de la Comisión y Designación de Autoridades de la misma. A continuación el señor Presidente de la Comisión da lectura al Reglamento que rige el funcionamiento del Congreso, y el señor Delegado de la Policía de la provincia de Mendoza pregunta si está permitido el cambio de Delegado, a lo que la Presidencia responde que únicamente podría efectuarse en caso excepcional. A esta altura, el señor Presidente de motu proprio, hace constar que el Vicepresidente y Secretario de la Comisión tienen voz y voto, en tanto que la Presidencia tiene voz, solamente vota para el caso de desempatar una votación. Prosiguiendo el desarrollo y en concordancia con el programa de actividades, se da comienzo al tratamiento del tema: "Control de vehículos de transporte de mercaderías en distintas jurisdicciones territoriales". Por Secretaría se da lectura a la propuesta del Ministerio del Interior, dando origen a las ponencias pertinentes. Desarrollado el debate, las deliberaciones conducen a raíz de las propuestas emitidas por las Policías: Federal Argentina; de las Provincias de Río Negro, Córdoba y Misiones y la adhesión de Gendarmería Nacional, por unanimidad, al siguiente proyecto de RESOLUCION: 1º) RESOLUCION: Las signatarias asumen el compromiso de facilitar el desplazamiento de transporte de mercaderías que deben llegar a destino con prontitud, a través de una actitud debidamente programada por parte de sus efectivos. 2º) RECOMENDACION: Emitir como RECOMENDACION del VII Congreso de Jefes de Policía Nacionales y Provinciales, que el CONSEJO EJECUTIVO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, conjuntamente con la necesaria representatividad de los sectores oficiales vinculados, se constituya en "Comisión de Estudios" para el tratamiento de fondo sobre el tema "Implantación de una Tarjeta de Control de cargas en relación al tránsito interjurisdiccional". Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura que de la presente se dio en alta voz, firmando para constancia y plena conformidad los señores Delegados participantes.

		
Presidente	Vicepresidente	Secretario
		
Policía Federal	Catamarca	Córdoba
		
Comientes	Chaco	Chubut

 Formosa	 Jujuy	 La Rioja
 La Pampa	 Mendoza	 Misiones
 Río Negro	 Salta	 Santiago del Estero
 San Luis	 San Juan	 Santa Fé
 Santa Cruz	 Tierra del Fuego	 Tucumán
 Gendarmería Nacional	 Prefectura Naval	



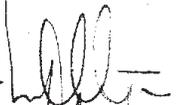
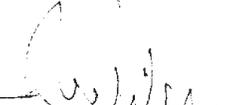
Policía de la Provincia de
Buenos Aires

VII Congreso de Jefes de Policía
Nacionales y Provinciales



COMISION DE TRABAJO Nº 2 - ACTA Nº 3

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las ocho y treinta horas, reunida la Comisión de Trabajo número 2 del "VII CONGRESO DE JEFES DE POLICIA NACIONALES Y PROVINCIALES", con el objeto de tratar el tema: "NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO", presentado por la Policía Federal Argentina, se abrió el debate durante el cual a través de su desarrollo sostienen posiciones encontradas el señor Delegado de Gendarmería Nacional y los de distintas signatarias, aclarando el primero de los nombrados que sus palabras no llevan en absoluto una intención de agravio hacia ninguna de las Instituciones signatarias y que, si así se había interpretado, ofrecía sus disculpas. Ante ello, mociona el señor Delegado de la Policía de Córdoba, solicitando un homenaje consistente en un aplauso para el señor Delegado de Gendarmería Nacional. Esta moción de orden es aprobada por Presidencia y se concreta por parte de todos los presentes. Luego de un extenso intercambio de opiniones, por Presidencia y previo acuerdo de los señores Delegados asistentes, se unifican las distintas ponencias en el siguiente proyecto de RESOLUCION, votado por mayoría.- 1º) El trabajo presentado por la Policía Federal Argentina, servirá de base para elaborar un nuevo anteproyecto de Reglamento del Convenio Policial Argentino. 2º) Para ello se constituirá una Comisión integrada como máximo por dos representantes de cada una de las signatarias que culminará su cometido en un plazo de entre noventa y ciento veinte días. Las reuniones se efectuarán en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires y se concretarán: la primera en el mes de diciembre próximo y la segunda en el mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres. 3º) Esta Comisión trabajará respetando los principios federales en un plano de igualdad jurídica de las signatarias. 4º) Proponer una reunión extraordinaria de los señores Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad para considerar oportunamente el anteproyecto de Reglamento del Convenio Policial Argentino. 5º) Otorgar un voto de reconocimiento a la Policía Federal Argentina por la iniciativa desplegada en el trabajo aportado. Este voto fue propuesto por el señor Delegado de la Policía de la provincia de Córdoba. Siendo las doce y treinta horas, la Presidencia dispone levantar la sesión y que el tema "Facultad de Expedición de Cédulas de Identidad por parte de la Policía Federal Argentina y Policías Provinciales", que debió haberse tratado a partir de las diez y treinta horas, conforme al programa de actividades, pasa a la reunión de la tarde como primer tema a considerar. Por lo que se da finalizado el acto, previa lectura que de la presente se dio en alta voz, firmando para constancia y plena conformidad los señores Delegados participantes.

		
Presidente	Vicepresidente	Secretario
		
Policía Federal	Catamarca	Córdoba

////

////



Corrientes

Chaco

Chibut

Formosa

Jujú

La Rioja

Lp. Pampa

Mendoza

Misiones

Río Negro

Salta

Santiago del Estero

San Luis

San Juan

Santa Fe

Santa Cruz

Tierra del Fuego

Tucumán

Gendarmería Nacional

Prefectura Naval

Policía de la Provincia de
Buenos Aires

VII Congreso de Jefes de Policía
Nacionales y Provinciales



COMISION DE TRABAJO Nº 2 - ACTA Nº 4

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las quince y cuarenta minutos, reunida la Comisión de Trabajo número 2 del "VII CONGRESO DE JEFES DE POLICIA NACIONALES Y PROVINCIALES", con el objeto de tratar el tema: "FACULTAD DE EXPEDICION DE CEDULAS DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA Y POLICIAS PROVINCIALES", presentado por la Policía de la provincia de Río Negro, se inició la sesión y a raíz de las ponencias formuladas por la Policía Federal Argentina y de las Policías de las provincias de Río Negro, Chubut, Jujuy y Buenos Aires, por Presidencia y previo acuerdo de los señores Delegados asistentes, se unifican las distintas presentaciones, por mayoría de votos y con las abstenciones de la Policía de la provincia de Mendoza, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, dando lugar al siguiente proyecto de RESOLUCION: 1º) RESOLUCION: Las Policías reivindicán el pleno ejercicio de su función de identificación, registro de antecedentes personales y expedición de cédulas de identidad para la celebración de actos jurídicos. 2º) RECOMENDACION: Emitir como RECOMENDACION a las autoridades nacionales la modificación de la Ley Nº 17.671 a fin de que la identificación que efectúa el Registro Nacional de las Personas, se circunscriba exclusivamente a registraciones atinentes a la defensa nacional, sin desbordar ni invadir áreas de Policías de Seguridad, permitiendo la coexistencia armónica de ambos documentos y fijándose claramente la jurisdicción para la aplicación de los mismos. Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura que de la presente se dio en alta voz, firmando para constancia y plena conformidad los señores Delegados participantes.

Presidente	Vicepresidente	Secretario
Policía Federal	Catamarca	Córdoba
Corrientes	Chaco	Chubut
Formosa	Jujuy	La Rioja
La Pampa	Mendoza	Misiones

////

////

[Handwritten signature]
Río Negro

[Handwritten signature]
Salta

[Handwritten signature]
Santiago del Estero

[Handwritten signature]
San Luis

[Handwritten signature]
San Juan

[Handwritten signature]
Santa Fe

[Handwritten signature]
Santa Cruz

[Handwritten signature]
Tierra del Fuego

[Handwritten signature]
Tucumán

[Handwritten signature]
Gendarmería Nacional

[Handwritten signature]
Prefectura Naval





COMISION DE TRABAJO Nº 2 - ACTA Nº 5

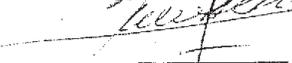
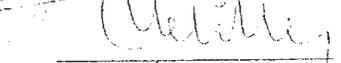
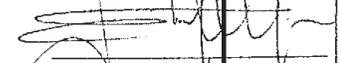
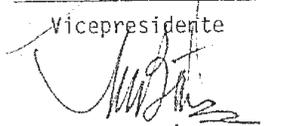
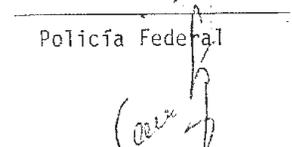
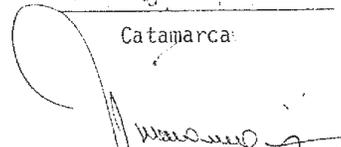
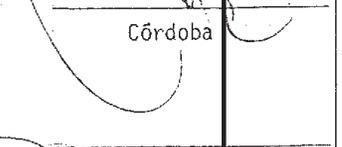
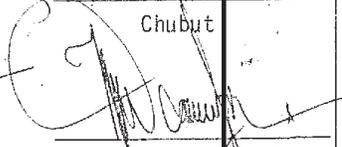
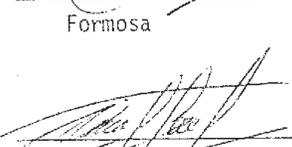
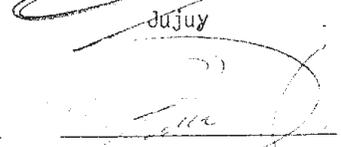
En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, reunida la Comisión de Trabajo Nº 2 del "VII CONGRESO DE JEFES DE POLICIA NACIONALES Y PROVINCIALES", con el objeto de tratar el tema: "LEY NACIONAL DE MARCAS Y SERALES", presentado por una Comisión Especial de Expertos sobre Abigeato, conformada por integrantes de las Policías de las provincias de Córdoba, Neuquén, Mendoza y Entre Ríos. Por resultar el señor Presidente de la Comisión de Trabajo Nº 2, Inspector General PEDRO FERNANDO RAMON CAMPBELL, representante para exponer sobre el tema en cuestión, en virtud de que la Institución que representa es componente de la Comisión Especial antes aludida, delega la conducción del debate en la persona del señor Vicepresidente, Comisario General JULIO FRETE. Analizado el tema motivo de la reunión, el representante de la Policía de la provincia de Buenos Aires formula las observaciones dando lugar a un extenso cambio de opiniones al cabo de las cuales por mayoría de votos, se aprueba la ponencia presentada por la Policía de la provincia de Córdoba que da lugar al siguiente proyecto de RESOLUCION: 1º) RESOLUCION: el VII Congreso de Jefes de Policía Nacionales y Provinciales, hace suya las recomendaciones Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Siete y Ocho, de la Primera Reunión de Expertos del País sobre Abigeato, llevadas a cabo en la provincia de Córdoba durante los días trece, catorce y quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, por considerar que apuntan a los fines de la prevención general y a la represión del abigeato. A continuación se transcriben las recomendaciones aludidas precedentemente: UNO.- Recomendar a los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales con competencia en la materia en todo el territorio de la República, la especial consideración y análisis de las conclusiones de la "Primera Reunión de Expertos del País sobre Abigeato" y que se le conceda a la Repartición Policial de cada Provincia, participación activa y necesaria, en el tratamiento de las futuras leyes que se sancionen en cada Provincia. DOS.- Recomendar que los organismos del ámbito nacional, provincial y municipal, adopten el formulario del "Certificado de Guía Unica" que se encuentra protocolizado en esta reunión de Expertos del País sobre temas de Abigeato; por considerar que el mismo llena ampliamente los requisitos administrativos y favorece la prevención de ilícitos. TRES.- Recomendar a los organismos nacionales, provinciales y municipales y otros llamados a intervenir de alguna manera en esta problemática, adopten en sus cuerpos legales el instrumento necesario para que todo transporte de semovientes sea precintado por autoridad policial en su lugar de embarque, debiendo contar dicho precinto, con una identidad particular similar para cada provincia como lo establece la Ley Nº 6.582, del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y un número adicional impreso que se asiente en la guía de transporte. Asimismo que las Policías que así no lo cuenten, puedan lograr la sanción de normas legales que penen la no adopción del precintado. CUATRO.- Recomendar a las Policías del país que así no lo tengan, la creación de un Registro de Transportistas de Ganado, a efectos de evacuar con prontitud las consultas y requerimientos de otras Instituciones con la intención de agilizar la investigación delictual. CINCO.- Recomendar a los organismos nacionales, provinciales, municipales y autárquicos la elaboración de campañas por los medios que resulten necesarios e idóneos sobre la imperiosa necesidad de fortalecer el sentido de responsabilidad de cada productor ganadero tendiente a asegurar su propiedad de modo tal que se evite mantener animales sueltos, con lo que se disminuiría la pérdida accidental de los mismos y el perjuicio que ello po

///



dría causar a terceros en sembradíos, accidentes de tránsito y otros imponderables. Recomendar asimismo a las autoridades el cumplimiento efectivo de las normas existentes en las legislaciones rurales vigentes, relacionadas con el cercamiento de campos. SIETE.- Proponer como conclusión relevante, que todas las Policías del país y atendiendo a lo particular del ilícito de abigeato, - estructuren en su organización un "Centro de Información Especializado" que ofrezca la segura información fluida y dinámica, relacionado con el transporte, comercialización y faenamiento de semovientes de origen irregular o delictuoso. OCHO.- Recomendar a las signatarias en cuyas provincias el delito de abigeato sea excarcelable, la conveniencia de gestionar ante los respectivos Ejecutivos Provinciales, la modificación de leyes de forma, en lo que hace a la no excarcelación del delito en cuestión. Se agrega como Anexo I a la presente acta, modelo de " CERTIFICADO DE GUIA UNICO" por ser parte componente de las recomendaciones antes mencionadas. Por mayoría de votos se aprueba la ponencia presentada por la Policía de la provincia de Buenos Aires, que -- dió lugar a la siguiente RECOMENDACION: El VII Congreso de Jefes de Policía - Nacionales, Provinciales y Fuerzas de Seguridad, recomienda como propicio para los fines de la prevención del ilícito de abigeato, el anteproyecto de ley sobre marcas y señales elaborado por una comisión especial designada por el anterior Congreso y lo eleva a los fines de la especial consideración por parte de las autoridades pertinentes, dejando librado a las provincias la adopción del sistema de marcación que considere idóneo. Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura que de la presente se dio en alta voz, firmando para constancia y plena conformidad los señores Delegados participantes.--

SIGUE OBSERVACION POR LA PROVINCIA DE CORDOBA, AL FINAL DE LAS FIRMAS.-----

 Vicepresidente	 Secretario	 Entre Rios
 Policía Federal	 Catamarca	 Córdoba
 Corrientes	 Chaco	 Chubut
 Formosa	 Jujuy	 La Rioja
 La Pampa	 Mendoza	 Misiones

////



COMISION DE TRABAJO Nº 2 - ACTA Nº 6

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las veintinueve horas y diez minutos, reunida la Comisión de Trabajo Nº 2 del "VII CONGRESO DE JEFES DE POLICIA NACIONALES Y PROVINCIALES", con el objeto de tratar el tema: "AMPLIACION DEL ARTICULO 8º DE LA LEY 20.711", presentado por la Policía Federal Argentina, se inició la sesión proponiendo la Policía presentante a consideración del Congreso, la ampliación del artículo 8º del Convenio sobre detención y extradición de imputados y condenados celebrado el 25 de abril de mil novecientos setenta y tres, ratificado por las leyes 20.711 de la Nación y 8.055 de la Provincia, incorporando como artículo 8º bis, el siguiente texto: "LOS FUNCIONARIOS POLICIALES QUE PREVENGAN POR DELITOS GRAVES, MEDIANDO ACTUACIONES CON INTERVENCION JUDICIAL, TAMBIEN PODRAN ACTUAR A LOS FINES DE LA DETENCION DE IMPUTADOS EN OTRA JURISDICCION, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO ADMITAN DILACION, CON AVISO A LA AUTORIDAD POLICIAL LOCAL, A LA QUE SE ENTREGARA EL DETENIDO CON EXPRESION POR ESCRITO DE LAS CAUSAS DEL PROCEDIMIENTO, EL QUE QUEDARA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LOCAL PARA QUE PROCEDA CON ARREGLO A LAS NORMAS DEL PRESENTE CONVENIO. SE CONSIDERARAN DELITOS GRAVES LOS REPRIMIDOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MINIMA DE DOS AÑOS O MAXIMA DE SEIS O MAS". Recomendando asimismo se propicie que la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Nación, que originariamente suscribieron el convenio, amplíen su texto en tal sentido. Abierto el debate y por mayoría de votos, con las abstenciones de las Policías de Salta, Río Negro, --- Tierra del Fuego y Prefectura Naval Argentina, se aprobó la ponencia presentada por la Policía de la provincia de Buenos Aires, que da lugar al siguiente proyecto de RESOLUCION: Desestimar la ponencia presentada por la Policía Federal Argentina, referida al tema enunciado, por entenderse que su contenido excede el marco de las atribuciones que confieren las Constituciones Provinciales. Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura que de la presente se dio en alta voz, firmando para constancia y plena conformidad los señores Delegados participantes.

Presidente	Vicepresidente	Secretario
Policía Federal	Catamarca	Córdoba
Corrientes	Chaco	Chubut
Formosa	Jujuy	La Rioja

///

[Handwritten signature]
La Pampa

[Handwritten signature]
Mendoza

[Handwritten signature]
Misiones

[Handwritten signature]
Río Negro

[Handwritten signature]
Salta

[Handwritten signature]
Santiago del Estero

[Handwritten signature]
San Luis

[Handwritten signature]
San Juan

[Handwritten signature]
Santa Fe

[Handwritten signature]
Santa Cruz

[Handwritten signature]
Tierra del Fuego

[Handwritten signature]
Tucumán

[Handwritten signature]
Gendarmería Nacional

[Handwritten signature]
Prefectura Naval

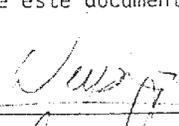
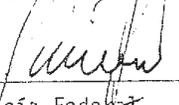
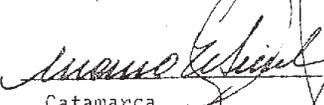
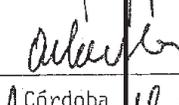
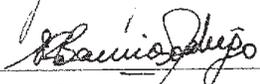
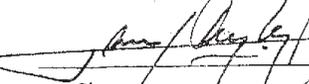
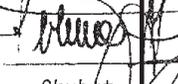
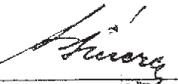
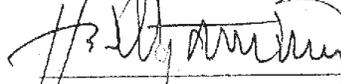
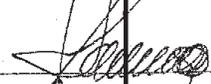
PO. 1. B
Mesa
de Es.

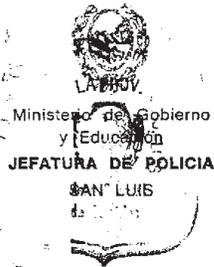


ACTA DE LA SESION PLENARIA DEL VII CONGRESO NACIONAL DE JEFES DE POLICIAS
Y CLAUSURA

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, a las quince horas y treinta y cuatro minutos, se reúnen en el salón Versailles del Hotel Hermitage, la totalidad de los señores Jefes de Policías Nacionales y Provinciales, junto con los integrantes de cada una de las dos Comisiones de Trabajo, constituidas a los efectos de considerar los temas tratados en las deliberaciones llevadas a cabo por dichas Comisiones. Por Secretaría, se leen las Actas de Constitución de las Comisiones de Trabajo número 1 y número 2. A continuación, se da lectura a los artículos 14º al 21º inclusive del Reglamento del VII Congreso Nacional de Jefes de Policías, a los fines de dejar establecida la mecánica que regirá las deliberaciones. Acto seguido, se procede a leer las actas elaboradas por la Comisión de Trabajo número 1, que contienen los proyectos de resolución obtenidos con motivo del estudio y análisis del temario asignado a la misma, según el siguiente detalle: "Delitos Económicos", "Logotipo del Convenio Policial Argentino", "Difusión de Normas sobre Seguridad en la Actividad Náutica Deportiva", "Creación de Divisiones de Seguridad Bancaria", "Creación de un sistema de Textos Abreviados, convenidos para el tráfico de Correspondencia Teletipográfica y Radiográfica" y "Toxicomanía"; invitándose a los señores Jefes de Policías, que formulen las consideraciones que estimen correspondan. Leída que fue el Acta Nº 2, y concedida la palabra al señor Jefe de Policía de la Provincia de Chubut, manifiesta la necesidad de modificar los artículos 3º, 4º y 6º referidos en acta; luego de un corto debate se lleva a votación la moción expuesta, resolviéndose por mayoría de votos modificar los artículos 3º y 4º, toda vez que, a instancia del Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, y luego de consideraciones y posterior votación, se resuelve por mayoría la supresión del artículo 6º. Consecuentemente, los referidos artículos quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo 3º: En atención al objeto de los delitos económicos, interesar al Poder Judicial de cada provincia, sobre la conveniencia de la creación de Juzgados en lo Penal Económico, en aquellos lugares que se considere necesaria su instalación". Artículo 4º: "Solicitar al Banco Central de la República Argentina, la modificación de la circular sobre la Reglamentación de Cuentas Corrientes Bancarias, consistente en lograr de cada titular de una cuenta corriente, la obligatoriedad de exhibir su cédula de identidad expedida por la Policía Federal o Provinciales, conforme corresponda". Artículo 6º: Se suprime. Posteriormente, se dio lectura al Acta Nº 3, la que tras un breve cambio de opiniones, fue aprobada por mayoría. Seguidamente, se trataron en forma sucesiva el Acta nº 4, aprobada por unanimidad; Acta nº 5, aprobada por mayoría; Acta nº 6, aprobada por unanimidad y Acta nº 7, aprobada por mayoría. A continuación, se procede a leer las Actas elaboradas por la Comisión de Trabajo Nº 2, que contienen los proyectos de resolución labrados con motivo del estudio y análisis del temario asignado a la misma, según el siguiente detalle: "Control de Vehículos de Transporte de Mercaderías en distintas jurisdicciones territoriales", "Normas de Funcionamiento del Convenio Policial Argentino", "Facultad de Expedición de Cédulas de Identidad por parte de la Policía Federal y Policías Provinciales", "Ley Nacional de Marcas y Señales" y "Solicitud de ampliación del artículo 8º de la Ley número 20.711". A continuación, se procede a la lectura del Acta Nº 2, y puesta a consideración de los señores congresales, es aprobada por unanimidad y por mayoría de votos, las Actas nº 3 y 4. Sometido a consideración el contenido del Acta nº 5, el señor Jefe de la Policía Federal Argentina propone la supresión, en el texto de la recomendación, de la frase "dejando librado a las provincias la adopción del sistema de marcación que conside

re idóneo", lo que, sometido a votación, es aprobado por mayoría de votos, quedando la redacción de la recomendación, redactada de la siguiente manera: "El VII Congreso de Jefes de Policías Nacionales y Provinciales, como así Fuerzas de Seguridad, recomienda como propicio para los fines de la prevención del ilícito de abigeato, el anteproyecto de ley sobre marcas y señales, elaborado por una comisión especial designada por el anterior Congreso y lo eleva a los fines de la especial consideración por parte de las autoridades pertinentes". Acto seguido, el delegado de la Policía de la Provincia de Neuquén, Comisario General JULIO FRETE, en la oportunidad Vicepresidente de la Comisión de Trabajo N° 2, en ejercicio de la Presidencia, solicita que la reserva que consta en acta, se suprima, en virtud de que el artículo 21º del Reglamento del Congreso, ha sido mal interpretado, moción que fue aprobada por unanimidad. Leída que fue el Acta N° 6, se aprobó por mayoría de votos. Siendo las dieciocho horas y cinco minutos, se pasa a cuarto intermedio. Reiniciada la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos, se pasa a considerar la designación del nuevo Consejo Ejecutivo del Convenio Policial Argentino, resolviéndose luego de consideraciones y votación, las nueve cabeceras de Zona; las que quedan constituidas por mayoría de votos de la siguiente manera: Zona 1: Jujuy; Zona 2: Catamarca; Zona 3: Formosa; Zona 4: San Luis; Zona 5: Entre Ríos; Zona 6: Río Negro; Zona 7: Chubut; Zona 8: Policía Aeronáutica; Zona 9: Tierra del Fuego. Luego se procede a la elección de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, designaciones por mayoría de votos recaen en las provincias de Entre Ríos, Río Negro y San Luis respectivamente. Entrando en el tema relacionado con la designación de la Policía sede del Congreso Extraordinario de Jefes de Policía para tratar el tema "Anteproyecto del Reglamento del Convenio Policial Argentino", como así consignar fecha para dicho evento, se convino por mayoría de votos, designar como sede de dicho Congreso Extraordinario a la ciudad de La Plata, y a instancia del señor Jefe de Policía de Entre Ríos, lo que fue aprobado por mayoría, se determinó como fecha de inicio de sesiones, el 5 de abril de 1983. Seguidamente se pasó a considerar el tema atinente a la designación de la provincia que será sede para el VIII Congreso de Jefes de Policías a llevarse a cabo en el transcurso del año 1984, recayendo dicha nominación por unanimidad en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Acto seguido, y siendo las diecinueve horas y quince minutos, se pasó a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, y con la alocución del Presidente del Congreso, se dio por clausurado el mismo, procediéndose previamente a la entrega de diplomas a los Delegados participantes. Siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión, previa lectura que en alta voz se dio de la presente, y como prueba de conformidad absoluta, se procede a la suscripción de este documento.

 Presidente	 Vicepresidente	 Secretario General
 Policía Federal	 Catamarca	 Córdoba
 Corrientes	 Chaco	 Chubut
 Entre Ríos	 Formosa	 Jujuy



SAN LUIS, 08 de Julio de 1983.

OBJETO: Elevar Actas.

A S.S. Sr. Ministro de Gobierno
y Educación de la Provincia
Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA
S _____ D

LETRA

Nº

Me es grato dirigirme a S.S., en relación a lo solicitado a ese Ministerio en nota adjunta a Expediente P-27551/83, elevo para la finalidad ya puntualizada, fotocopias de las Actas de Apertura, Comisiones de Trabajo y Sesión Plenaria, labradas en el "VIIº Congreso // de Jefes de Policías".

Sin otro particular, saludo a ///
S.S. muy atentamente.



Rodrigo Jaime
RODRIGO JAIME
Teniente Coronel
Jefe de Policía de la Provincia
de San Luis

27021-J-83 S

12	18
07	07
83	83

M



17

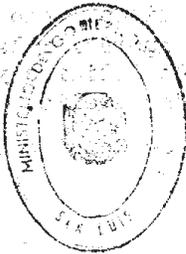
Cde. Nota N° 27821-J-83.-

..VUELVA al señor Jefe de Policía de la Provincia, a fin de que se adjunte ,por guardar relación, a Nota N° 27551-J-83 girada a esa Jefatura el día 12-07-83.-

..Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, julio 14 de 1983.-

mer.



[Handwritten signature]

DR. ANTONIO G. GONZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE POLICIA

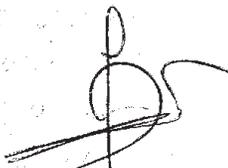
Crio. Insp. Don ALDO IBAR MUÑOZ

SU DESPACHO:

Atento a lo requerido a fs. 27, y dando cumplimiento a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno a fs. 25 (Expte. N° 27.551-P-83), elevo a Ud. el presente con las copias debidamente autenticadas del Reglamento del Convenio Policial Argentino y del acto aprobatorio del mismo. Como así tambien, se agrega al mismo Expte. N° 27821-P-83 por guardar relación de causa, tal como lo ordena S.S. el Sr. Ministro de Gobierno y Educación de la Provincia Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA a fojas vuelta.

DEPARTAMENTO JUDICIAL - SAN LUIS, 10 de Octubre de 1983.-




JOSE PASCUAL PEDERNEA
Comisario Ppal.



Ministerio de Gobierno
y Educación
JEFATURA DE POLICIA
SAN LUIS

62

SAN LUIS, 11 de Octubre de 1983.

OBJETO: R/Expte.Nº27.551-P-83.



SEÑOR SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES
A/C. DE SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
Vice-Com. (R.E.) JOSE ANTONIO DURISCH
SU DESPACHO

LETRA

Nº



Cúmpleme dirigirme a Ud., a efectos de remitir adjunto al expediente de referencia, copias debidamente autenticadas, del Reglamento del Convenio Policial Argentino y del acto probatorio del mismo; asimismo / se agrega el Expte.Nº27.821-P-83, por guardar relación de causa, conforme a lo requerido por S.S. Sr. Ministro de Gobierno a fs.61.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Roberto Antonio Jaime
ROBERTO ANTONIO JAIME
Jefe de Policía de la Provincia de San Luis

13
 10783
 11/20/83
 62

Habiendo sido agregados los antecedentes requeridos por Asesoría General de Gobierno, vuelvan estos obrados a dicho Organismos para su dictamen.-

Sirva la presente de atenta nota.-

SAN LUIS: 14 de octubre de 1983.-

a.m.

a/c Subsecretaría de Gobierno

RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las
 12 horas del día 14 de Octubre
 de 1983 en 12 Fs. INTERVINO



Asesoría General de Gobierno
San Luis



DICTAMEN N° 780-AGG-83.-

CDE. EXPTE. N° 16.783-83.-

SR. FISCAL DE ESTADO:

Por las presentes actuaciones se eleva a consideración proyecto de Ley de ratificación del Reglamento del Convenio Policial Argentino aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policia y Fuerzas de Seguridad.-

Que habiendo sido agregada en autos la / documentación requerida por esta Asesoría General de Gobierno a fs.25, se ha procedido al examen del proyecto de ley ad junto a fs. 19; sobre el particular el suscripto no formula observación alguna estimando que puede procederse a su sanción legislativa previo cumplimiento del trámite previsto / por el Decreto N°2505-G-81.-

En cumplimiento del procedimiento dispues to por el ordenamiento mencionado, se extraerá copia del pro yecto de ley, de sus fundamentos y de los dictámenes legales producidos para su remisión a los demás Ministerios y a Se- cretaría General de la Gobernación a los siguientes fines:

- 1°) inscripción del proyecto de ley en el registro espe- cial;
- 2°) inclusión de dicho proyecto de ley como asunto neces a rio de tratamiento en reunión general de Gabinete.-

Una vez aprobado el proyecto en estudio se confeccionará el texto definitivo conforme a las directi vas impartidas por el Ministerio del Interior de la Nación/

//-

//-

y se elevará a Gobernación con el mensaje de estilo dirigido al Señor Gobernador de la Provincia.-



ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, 20 de octubre de 1983.-

M.B.G.

[Handwritten Signature]
Dr. ORLANDO OSORIO
Asesor General de Gobierno

FISCALIA DE ESTADO: Día 24 de Octubre de 1983
a las 8:30 hrs. FONDO ENTE. N° 16.783 Fs. 63
INTEGRACION *[Handwritten Signature]*



FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS



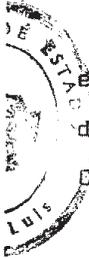
REF: Expediente Nº 16.783-J-83 .-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION:

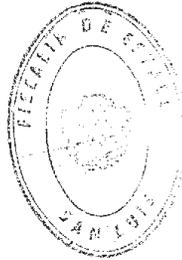
Viene el presente expediente, a los efectos previstos por el art. 5º inc. 2º) del Decreto Nº 2505-G-81, don de tramita Proyecto Legislativo que tiende a ratificar el Reglamento del Convenio Policial Argentino.

Analizado el texto adjunto a fs. 19, y considerando que el mismo se ajusta a la normativa estipulada por el / art. 2º inc. 1º) del instrumento legal citado, el suscripto estima que / puede imprimirse a estos actuados, el trámite previsto en los incisos / 3º y 4º de la norma mencionada en primer término.-

FISCALIA DE ESTADO, 26 de Octubre de 1983 .-



1.



Manuel C. Lopez

FISCALIA DE ESTADO
EXPTE. N.º 16.783
Salió: 28-10-83
A fs. N.º 64
INTERVINO: *[Signature]*



Ministerio de Gobierno y Educación
San Luis

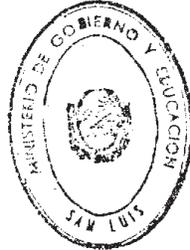


Cde. Expediente Nº 16783-J-83.-

..PASE a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Culto para que prepare el texto definitivo de Ley y posterior remisión a Secretaría General de la Gobernación, solicitando se proceda en autos, de conformidad a lo normado en el Art. 7º Inc. 2º) del Decreto Nº 2505-G-81; por existir razones de urgencia; destacando que el Proyecto cuenta con dictámenes / favorables de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, octubre 28 de 1983.



[Firma manuscrita]
DR. ANIBAL E. SOSA
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

23

4



Subsecretaría de Estado de Gobierno
SAN LUIS



SAN LUIS,



SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. a fin de elevarle el proyecto de ley por el cual se ratifica el Reglamento del Convenio Policial Argentino aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad.-

Considero que S.E. el señor Gobernador puede dictar la presente ley sin requerir autorización previa del Ministerio del Interior en uso de la facultad conferida por el Art. 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y al régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional Nº 877/80.-

Dios guarde a S.S.

L.de S.

A/C. de la Subsecretaría de Gobierno.

A S.S. el señor
Ministro de Gobierno y Educación
Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA
SU DESPACHO.-

Ministerio de Gobierno y Educación
San Luis



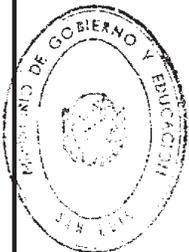
SAN LUIS,

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. elevando a su consideración el proyecto de ley por el cual se ratifica el Reglamento del Convenio Policial Argentino aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad, sus fundamentos y copias de sus antecedentes contenidos en el expediente N° 16.783-J-83.-

Dios guarde a V.E.

.de S.



DR. ANIBAL E. SOSA
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

A S.E. el señor
Gobernador de la Provincia
Brigadier Mayor (R) D. HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO
SU DESFACHO.-



45 15

L E Y N°

SAN LUIS,

20 OCT. 1983

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 16.783-J-83 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- RATIFICASE el "Reglamento del Convenio Policial Argentino", compuesto de 86 artículos, aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad de todo el país, celebrado en la ciudad de La Plata el 19 de abril de 1983; cuyo texto formará parte integrante de la presente ley como Anexo I.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y, archívese.-

L. de S.

[Handwritten signatures]



69

FUNDAMENTOS

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del "Reglamento del Convenio Policial Argentino que fuere aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad realizado en la ciudad de La Plata el día 19 de abril del corriente año.-

Que ha sido aspiración primordial de Policía de la Provincia procurar que el Convenio Policial Argentino cuenta con el instrumento legal que dejase definitivamente establecidos la misión, funciones y organización del citado organismo, para posibilitar la concreción de una acción mancomunada entre las instituciones signatarias a fin de otorgarle una mayor agilidad y eficacia a la cotidiana lucha contra la delincuencia en sus más disímiles manifestaciones.-

Que el "Reglamento del Convenio Policial Argentino", fue tratado también en Congresos anteriores al de su aprobación y, habiendo existido siempre unanimidad de criterios en cuanto a la necesidad de su aprobación y posterior ratificación a nivel provincial la Institución Policial de esta Provincia suscribió de conformidad dicho ordenamiento.-

Que en virtud del compromiso contraído por cada signataria, dado el plazo estipulado por el Art. 85° del citado Reglamento, se hace necesario la sanción y promulgación de la ley ratificatoria para su efectiva aplicación.-

Que el Poder Ejecutivo Provincial puede dictar la presente ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en uso de la facultad conferida por el Art. 12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y al régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional N° 877/80.-

L. de S.

Imp. Oficial - San Luis

A N E X O I



TEXTO DEL REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

APROBADO POR CONGRESO EXTRAORDINARIO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS.

VIGENCIA: A partir del 19 de abril de 1983, día en que fue aprobado por el Congreso Extraordinario celebrado en la ciudad de La Plata, "AD REFERENDUM de la ratificación de los respectivos Gobiernos.-"

TITULO I

NORMAS BASICAS

CAPITULO UNICO

DE LA ORGANIZACION EN GENERAL

MISION:

ARTICULO 1º: El Convenio Policial Argentino tiene por misión la de contribuir al sostenimiento e incremento de las relaciones interpoliciales, procurando los mejores medios de intercambio y cooperación en todas sus formas y manifestaciones.

INTEGRACION:

ARTICULO 2º: El Convenio Policial Argentino nuclea a las Policías de Seguridad y Fuerzas de Seguridad del país, que adhieran al presente reglamento.

SEDE

ARTICULO 3º: El Convenio Policial Argentino, tendrá su asiento permanente en la Capital Federal. Su domicilio será el de la dependencia que al efecto le facilite la Policía Federal Argentina para su funcionamiento.

FUNCIONES:

ARTICULO 4º: Para el logro de la misión asignada, el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Intensificar el canje informativo general con las Instituciones miembros;

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signatures and initials]

///////

////

- b) Propender a la elevación de la formación profesional;
- c) Propender a la optimización de los servicios de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones;
- d) Intercambiar informaciones en materia de orden, seguridad pública y policía judicial, en todas sus formas, tendiendo a la permanente evolución, con el objeto de que cada una de las signatarias, conozca la prospectiva del delito en un orden general nacional;
- e) Intercambiar información en materia de procedimientos, particularmente en el orden técnico para la prevención y represión del delito;
- f) Propender al desarrollo del sistema del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO y su doctrina, y al perfeccionamiento de las políticas policiales de seguridad.



ORGANIZACION:

Artículo 5º: El CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, actuará a través de los siguientes órganos:

- a) Congreso de Jefes de Policías y Fuerzas de Seguridad del País;
- b) Consejo Policial Permanente;
- c) Zonas;
- d) Signatarias;
- e) Secretaría de Reuniones del Congreso; y
- f) Oficina del Convenio Policial Argentino.

TITULO II

DEL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

DEL PAIS

CAPITULO I

DE LA COMPOSICION

Artículo 6º: El Congreso es por excelencia el órgano deliberativo y resolutivo del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, sin perjuicio de la competencia específica asignada por este Reglamento al

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

//////



////

CONSEJO POLICIAL PERMANENTE.-

Artículo 7º: El Congreso estará integrado por los Jefes de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad del País, que adhieran al CONVENIO POLICIAL ARGENTINO o por sus representantes, debidamente acreditados en el caso de imposibilidad de concurrencia de los titulares.-

Artículo 8º: A los efectos de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Congreso, la signataria designada como sede del mismo actuará como SECRETARIA DE LAS REUNIONES del CONGRESO, con las facultades y obligaciones que emergen del presente reglamento.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES

Artículo 9º: Son funciones del CONGRESO:

- a) Propender al cumplimiento de la misión del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a través de recomendaciones y resoluciones;
- b) Mediar en los conflictos que se susciten entre las instituciones miembros a consecuencia del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que de ellas emanen;
- c) Resolver sobre las cuestiones que motivaron resoluciones o recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 57 inciso a);
- d) Resolver los conflictos por incumplimiento de las resoluciones o recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- e) Evaluar y adoptar recomendaciones y resoluciones en caso de incumplimiento de los deberes asumidos por las instituciones miembros;
- f) Analizar y resolver los proyectos sometidos a su consideración;
- g) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- h) Aprobar los proyectos del Convenio Policial Argentino a celebrarse con particulares u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- i) Asumir la representación externa del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a través de su Presidente o del funcionario que al efecto designe.

Imp. Oficial - S. Luis

///////



45 13

11111

CAPITULO III
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 10º: El CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS, reconoce dos formas de convocatoria:

- a) La forma ordinaria, que estará dada por el acto de autoconvocatoria que el mismo realice en la última jornada de cada Congreso, a dos años vista, en fecha y lugar fijo;
- b) La forma extraordinaria estará dada por el acto de autoconvocación, o del llamado a Congreso que realice el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE; cuando de sus reuniones surja la necesidad de convocatoria para el tratamiento de temas que por su significación y urgencia excedan el poder del mismo y necesiten ser considerados por el organismo máximo o a solicitud de una de las signatarias. En este supuesto el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE deberá indefectiblemente producir la convocatoria en un lapso no superior a los treinta (30) días corridos, contados desde el pedido, previa evaluación y determinación que habrá de realizar dicho CONSEJO POLICIAL PERMANENTE.

El Congreso Extraordinario se reunirá en la sede del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, salvo que la convocante u otra se ofrezca en carácter de sede.

Artículo 11º: El llamado a Congreso, deberá efectuarse con una anticipación mínima a treinta (30) días, salvo que razones de urgencia determinen un plazo menor. El llamado contendrá:

- a) Carácter de convocatoria;
- b) Fecha, hora y lugar de reunión;
- c) Orden del día;
- d) Organos o miembros que solicitaron la convocatoria.

CAPITULO IV
DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 12º: En la primera reunión que celebre el Congreso se elegirá el

Imp. Oficial - S. Luis

111111



//////

Presidente y el Primer y Segundo Vicepresidentes, los que ejercerán su mandato durante la realización del mismo.

Artículo 13º: La elección del Presidente y Vicepresidentes se hará por absoluta mayoría de votos de los integrantes del Congreso; en caso de no lograrse tal mayoría, en la tercera votación se hará por simple mayoría entre los dos candidatos más votados. El voto será público.

CAPITULO V

DE LAS VACANCIAS

Artículo 14º: Los cargos de Presidente y Primer y Segundo Vicepresidente, se otorgan a las instituciones miembros para ser desempeñados por quienes ejerzan las Jefaturas de las mismas. En caso de que los funcionarios elegidos, cesaren en sus funciones dentro de la Institución que representan, serán reemplazados por quienes lo sustituyan en ella.-

En el supuesto que la ausencia fuese transitoria el Presidente será reemplazado por el Primer Vicepresidente y éste en su cargo por el Segundo Vicepresidente. Si el cesante fuera el segundo Vicepresidente, se designará un reemplazante.-

CAPITULO VI

D E LAS FUNCIONES

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Artículo 15º: Son funciones de la presidencia:

- a) Ejercer la representación del Congreso;
- b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones y someter a consideración y votación los puntos del Orden del día;
- c) Informar de los asuntos entrados y girarlos a las distintas comisiones u órganos que corresponda;
- d) Informar al Congreso sobre los trámites y gestiones realizados;
- e) Informar al Congreso de la labor desarrollada por el CON-

Imp. Oficial - S. Luis

//////



SEJO POLICIAL PERMANENTE y de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO durante el receso del mismo;

- f) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento;
- g) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- h) Autenticar con su firma y la del Secretario de Reuniones las actas, resoluciones, recomendaciones y procedimientos aprobados por el Congreso;
- i) Invitar a la composición de las comisiones conforme el programa de trabajo aprobado por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- j) Recibir e informar sobre las comunicaciones dirigidas al Congreso;
- k) Observar y hacer observar este Reglamento, en todas sus partes.

DE LAS FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE

Artículo 16º: Son funciones del Primer Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio del cargo en caso de ausencia temporaria;
- b) Coordinar el trabajo de las comisiones.

DE LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Artículo 17º: El Segundo Vicepresidente reemplazará al Primer Vicepresidente cuando éste no pudiera ejercer su cargo o estuviere ejerciendo la Presidencia.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 18º: Las dos (2) comisiones de trabajo se integrarán con aquellas signatarias que voluntariamente deseen participar en la discusión de un tema.

Toda comisión para funcionar deberá hacerlo con un mínimo de ocho (8) signatarias representadas. Dichas representaciones no podrán exceder de dos miembros por cada una de ellas, interpretándose por tal un representante con voz

Imp. Oficial - S. Luis

////////



1111

y voto y un asesor por voz.-

Constituyendo el sistema del Convento la auténtica expresión de las sigetarias que lo integran, el representante designado por las mismas, deberá ser en todos los casos, un oficial de carrera con jerarquía no inferior a la de oficial jefe, a excepción de aquellas instituciones que no cuenten en sus cuadros con oficiales de dicha jerarquía.-

Artículo 19º: Cada Comisión tendrá un Presidente que actuará a su vez como miembros informante ante el Congreso y un Secretario, los que serán elegidos por mayoría de votos, en el seno de la misma comisión, con la totalidad de sus miembros presentes y un Vicepresidente que actuará en reemplazo del Presidente.

Artículo 20º: Las comisiones sesionarán por separado en los días y horas fijados por el Congreso.

Artículo 21º: Las comisiones adoptarán como método de trabajo el fijado para las reuniones del Congreso; la votación será por mayoría absoluta.-

Artículo 22º: En el supuesto de no existir mayoría absoluta en el tratamiento de un tema, se propondrán dos ponencias, una por la mayoría y otra por la primera minoría; en este último caso se designará un miembros informante por esa minoría. Las restantes minorías podrán hacer constar su disidencia en acta, sobre la base de una posición fundada.

Artículo 23º: Cuando por su índole un asunto requiera el estudio de las dos comisiones, éstas, por acuerdos de Presidentes, podrán considerar el tema, reunidas en conjunto o sucesivamente según se estime conveniente.-

Artículo 24º: Los miembros asumen la obligación de participar en todas las sesiones fijadas. Solo podrán excepcionarse por causas debidamente justificadas a juicio del Presidente de la Comisión.-

Artículo 25º: Los Secretarios deberán:

- a) Tomar conocimiento en detalle de los temas a tratar;
- b) Redactar los despachos para su elevación al Congreso;

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

111111



//////

- c) Reunir la información necesaria para el funcionamiento de la Comisión;
- d) Realizar las gestiones que la Comisión le encomiende.-

Artículo 26º: Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito con las firmas de sus miembros. Si hubiese primara minoría, ésta adjuntará su informe e continuación.

CAPITULO VIII
DE LAS ACTAS

Artículo 27º: Las actas del Congreso, deberán contener:

- a) Lugar en que se lleva a cabo la sesión; día y hora de la apertura;
- b) Nombre y apellido, jerarquía e institución a que pertenece el Presidente, los Vicepresidentes y los miembros presentes;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación de actas anteriores, si las hubiere.-
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se da cuenta, su distribución o cualquier resolución que motiva;
- e) El orden y la forma de discusión de cada asunto, con mención de los miembros que tomaron parte de ella y los fundamentos principales que se evalúen;
- f) La resolución que se adopte en cada asunto, haciendo constar el resultado de la votación efectuada con indicación individualizada de cada voto y con las reservas que se hubieren efectuado;
- g) Hora en que se levanta la sesión y causa.

Artículo 28º: Las actas originales serán leídas en el seno de la reunión, en alta voz y refrendadas por todos los intervinientes, el Secretario de Reuniones y el funcionario a cuyo cargo se desempeña la Oficina del Convenio Policial Argentino, para su ulterior archivo en esta última. Las copias de las actas originales serán autenticadas por la Oficina del Convenio Policial Argentino.

Imp. Oficial - S. Luis

////////

Helen E. ...
San Luis



78
45
Circular stamp with initials

//////

CAPITULO IX
DE LAS SESIONES

Artículo 25º: El Congreso sesionará los días y horas que al Acta el mismo fije en su primera reunión.-

Artículo 26º: Para formar quorum, el Congreso requiere la presencia de dos tercios de las dos cámaras electas, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias.-

Artículo 27º: Las sesiones se iniciarán a la hora fijada; si no se lograra la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, se dispondrá un plazo de espera de media hora. Vencido ese plazo, se labrará acta con la intervención de los miembros presentes, quienes decidirán la fecha y hora de la nueva convocatoria.-

Artículo 28º: Las sesiones del Congreso tendrán carácter "reservado", pudiéndose imponer el de "secreto" para aquellos temas que así lo exijan. La decisión compete al mismo Congreso.-

Artículo 29º: Los miembros no podrán ausentarse durante las sesiones sin autorización del Presidente. Si algún miembro se viera obligado a hacerlo por razones de fuerza mayor durante un acto de votación, adelantará su voto a la SECRETARIA DE REUNIONES.

Artículo 30º: Cada representante de las instituciones adheridas al CONVENIO POLICIAL ARGENTINO contará con un voto, el que será emitido públicamente, no admitiéndose en ningún caso el voto secreto.-

Artículo 31º: Las decisiones del Congreso deberán adoptarse como mínimo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-

Artículo 32º: Reunido el número reglamentario de miembros, el Presidente declarará abierto el Congreso para tratar el Orden del Día, observando el siguiente procedimiento:

- a) Consideración del acta de constitución;
- b) Asuntos a tratar y sede del próximo Congreso;
- c) Comunicaciones oficiales;
- d) Integración de las comisiones;

Imp. Oficial - S. Luis

Handwritten signatures and initials

//////



////

- e) Dictámenes de comisión;
- f) Deliberaciones y carácter de las mismas;
- g) Votaciones;
- h) Preparación y firmas de las actas.

CAPITULO X
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO
DE REUNIONES

Artículo 37º: El Secretario de Reuniones del Congreso tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, desde el momento mismo en que la Institución a la que pertenece es designada como sede de la futura reunión del Congreso, todas aquellas circunstancias y alternativas atinentes a su gestión como tal;
- b) Organizar todos aquellos aspectos que se relacionen directamente con la concreción de las reuniones del Congreso sean éstas de carácter ordinario o extraordinario, mientras dure la designación de la Policía a la que pertenece para tal cometido;
- c) Asistir al Presidente del Congreso durante su gestión;
- d) Emitir las citaciones a reunión o sesiones de trabajo;
- e) Colaborar con la presidencia del Congreso en el cómputo de las votaciones y una vez firmes éstas, registrarlas;
- f) Confeccionar las actas originales correspondientes a cada sesión y las de cierre del Congreso, verificando que las mismas una vez aprobadas, registren las firmas de todos los representantes;
- g) Refrendar juntamente con todos los intervinientes del Congreso, las actas a que alude el inciso anterior;
- h) Girar a la Oficina del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a la conclusión de las reuniones del Congreso, las actas originales para su archivo.-

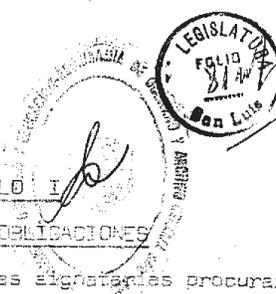
TITULO III
DE LAS SIGNATARIAS

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

///////



1111

CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 39º: Las policías signatarias procurarán establecer en su propio ámbito órganos subsidiarios del sistema a efectos de facilitar su relación con :

- a) El CONVENIO POLICIAL PERMANENTE por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- b) La OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;
- c) Las otras oficinas similares de las demás signatarias;
- d) Las distintas dependencias de su propia institución.

Artículo 39º: Las instituciones adheridas asumen el compromiso de procurar por todos los medios a su alcance, que los Bancos de Datos se mantengan nutridos de la mayor cantidad posible de información o antecedentes sobre personas, actividades o hechos que afecten el orden, la seguridad pública o la seguridad del Estado. Con el objeto de posibilitar que la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO pueda cumplir su misión de centralizar y proveer la información de la mejor cantidad y calidad posibles a las Instituciones miembros. Se estudiarán las aplicaciones de técnicas informáticas para que las signatarias puedan instalar terminales remotas para alimentar el Banco de Datos y realizar consultas en forma directa.

Artículo 40º: Las instituciones miembros asumen el compromiso de cumplir las recomendaciones y resoluciones emanadas de los órganos competentes del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, respetando los principios federales en un plano de igualdad jurídica de las signatarias.

Artículo 41º: Los miembros que reciban un pedido de información de otro miembro y el tema haga al interés del conocimiento general de las signatarias, lo harán conocer a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO para su difusión.

Artículo 42º: Los miembros se obligan a brindar el apoyo logístico y de seguridad necesarios en ocasión de reuniones que celebren

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures]

111111



1111

en las provincias, pudiendo solicitar la cooperación de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO como coordinadores.

Artículo 43°: Respetando los principios federales en un plano de igualdad jurídica de los signatarios éstos se obligan a transmitir en proyectos legislativos o normas, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones o resoluciones del CONGRESO o del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE para su efectivo cumplimiento.-

Artículo 44°: Los miembros se obligan a comunicar a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, para su difusión, todos los avances técnicos-científicos logrados para combatir más eficazmente la delincuencia.

Artículo 45°: Los miembros se obligan a comunicar a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, para su difusión, toda técnica o modalidad delictiva que por sus nuevas características resulten de interés policial.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 46°: Las instituciones adheridas sin perjuicio de los derechos que surgen de este Reglamento, tendrán las siguientes facultades:

- a) Presentar proyectos o ponencias;
- b) Solicitar la convocatoria a CONGRESO EXTRAORDINARIO con sujeción a lo establecido en este Reglamento;
- c) Solicitar asesoramiento en aspectos que tengan vinculación con la misión del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO;

Artículo 47°: Las Instituciones miembros podrán obtener a través de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO o en forma directa, toda la información que puedan suministrarle los Bancos de Datos de las respectivas signatarias.

Imp. Oficial - San Luis

111111

[Handwritten signatures]



45 13

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 48º: Los proyectos o ponencias deberán ser presentados por las Instituciones adheridas en forma escrita y con la firma de su máxima autoridad.

Artículo 49º: Los proyectos o ponencias deberán ser acompañados de:
a) Fundamentos;
b) Opinión;
c) Proyecto respectivo.

De lo señalado se presentará un original y tantas copias firmadas y numeradas como instituciones adheridas haya.

Artículo 50º: Todo proyecto deberá ser presentado ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO:

- a) Los destinados para ser tratados en el Congreso, con la antelación que el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE fije;
- b) Los que revisten carácter de urgente en cualquier momento, siguiendo el procedimiento señalado.

Artículo 51º: La OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, girará el proyecto al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE para su inclusión en el Orden del Día o su tratamiento por parte de éste si fuera urgente.

Artículo 52º: Cuando un proyecto se encuentre en carpeta del Congreso o del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, no podrá ser retirado sin autorización del órgano respectivo y por solicitud de la máxima autoridad de la Institución que lo presentó.-

CAPITULO IV

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA EN EL CONGRESO DE JEFES DE POLICIAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS, EN EL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE Y EN LAS ZONAS.

Artículo 53º: El Presidente concede el uso de la palabra a los miembros en el orden siguiente:

[Handwritten signatures]

//////

Imp. Oficial - San Luis



- 1) Durante el tratamiento de proyectos o ponencias:
- a) Al miembro informante de la Comisión que ha dictaminado sobre el asunto en tratamiento;
 - b) Si hay más de un dictamen al miembro informante de la mayoría y posteriormente al de la minoría;
 - c) Al miembro de la Institución autora del proyecto en debate;
 - d) A los demás miembros de acuerdo al orden en que la piden.
- 2) Durante los debates libres, de acuerdo con el orden en que la piden.

TITULO IV
DEL CONSEJO POLICIAL PERMANENTE
CAPITULO I
DE LA COMPOSICION

Artículo 54°: El CONSEJO POLICIAL PERMANENTE estará integrado por un representante de cada una de las Zonas referidas en el artículo 69°. Los mismos serán elegidos en el seno del Congreso por votación interna de cada una de las Zonas. Los representantes deberán revistar en actividad con el grado jerárquico más elevado o su inmediato inferior en las Policías que representen. Durarán en su cargo dos años.

DEL ASIENTO

Artículo 55°: El CONSEJO POLICIAL PERMANENTE tendrá el asiento en el lugar, que, dentro de la Capital Federal, le ceda la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la que además le brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de su misión.-

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 56°: El CONSEJO POLICIAL PERMANENTE podrá reunirse en sesión cuando su Presidente lo estime conveniente o por solicitud de uno de sus miembros. En caso de receso impartirá instrucciones a la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO para que proceda al llamado de sus miembros en los supuestos contemplados en este reglamento o cuando circunstancias especiales

///////



así lo aconsejen.-

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES

Artículo 57º: Son funciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE:

- a) Entender y resolver los asuntos urgentes que por su significación obliguen a la pronta toma de decisiones;
- b) Informar al Presidente del Congreso de la labor desempeñada por el Consejo;
- c) Convocar a CONGRESO EXTRAORDINARIO en los supuestos contemplados en este reglamento;
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos que le encomiende el Congreso;
- e) Analizar los distintos temas que presenten las signatarias, aprobándolos cuando lo juzgue conveniente para su tratamiento por el Congreso y proponiendo su distribución en las comisiones de trabajo de acuél.

Artículo 58º: Las resoluciones y recomendaciones del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE serán de cumplimiento obligatorio por parte de las signatarias en las condiciones del artículo 40 de este reglamento y hasta tanto se celebre la próxima reunión del Congreso.-

Artículo 59º: Cuando el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, debiera lebrar actas a consecuencia de sus funciones, observará en ese cometido lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II de este reglamento.

Artículo 60º: En sus sesiones, el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, adoptará en lo pertinente, lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de este reglamento.-

Artículo 61º: Las resoluciones y recomendaciones que se adopten serán comunicadas por intermedio de la Oficina del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO a las Instituciones miembros para su observancia.

Artículo 62º: Cuando se solicite convocatoria a CONGRESO EXTRAORDINARIO, el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE dará trámite preferencial y de

Imp. Oficial - San Luis

Mu

Osuna

///////



1111

urgente despacho a tal peticion, observando para ello que se hayan satisfecho los recaudos exigidos para este tipo de convocatoria.-

Artículo 63º: Compete a los miembros del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE firmar los acuerdos que el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO celebre con terceros. Para ello deberá contar previamente con la aprobación del respectivo proyecto por parte del Congreso.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 64º: En la primera reunion que realice el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, se procederá a la eleccion de un Presidente y un Vicepresidente, la que se hará por simple mayoría de votos.

El Presidente y Vicepresidente electos durarán en sus funciones un año.

El cargo de Presidente será rotativo quedando descartadas de las elecciones sucesivas las instituciones que ya hayan ejercido la Presidencia.-

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 65º: El Presidente, sin perjuicio de la responsabilidad que emerge de este reglamento y de las que le impongan los Congresos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Disponer el tratamiento ordenado de las cuestiones;
- b) Fijar el horario de las sesiones;
- c) Provocar el desempate de las votaciones;
- d) Representar al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE ante el Congreso;
- e) Solicitar los informes que estime necesarios para el buen desempeño del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, a entidades o personas nacionales, provinciales, municipales o extranjeras;
- f) Asumir la representación externa del CONSEJO POLICIAL

111111



11111

PERMANENTE;

g) Informar la labor desarrollada al Presidente del Congreso en la primera oportunidad en que éste se reúna.

Artículo 66º: El Vicepresidente tendrá como función reemplazar al Presidente del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, en caso de ausencia de éste, con todas sus facultades y obligaciones.

TITULO V

DE LAS ZONAS

CAPITULO UNICO

Artículo 67º: Las Zonas conformarán los nucleamientos de las Instituciones que componen el CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. Cada signataria designará un delegado por un período de dos años, el que deberá revistar en actividad, con el máximo grado o su inmediato inferior en la Policía que represente.

Artículo 68º: Las Zonas tienen por misión propender al cumplimiento de los fines del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, en el ámbito que le es propio.

Artículo 69º: Las ZONAS se integran de la siguiente manera:

ZONA I: Jujuy y Salta.

ZONA II: Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero

ZONA III: Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

ZONA IV: San Juan, Mendoza y San Luis.

ZONA V: Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos.

ZONA VI: Buenos Aires, La Pampa, Río Negro y Neuquén.

ZONA VII: Chubut y Santa Cruz.

ZONA VIII: Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y
Policía Aeronáutica Nacional.

ZONA IX: Policía Federal Argentina y Policía del Territorio Nacional de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 70º: Los integrantes de las zonas podrán reunirse cuando deban tratar asuntos que afecten a una o más Instituciones componentes de cada una de ellas o a la totalidad de los miembros de la Zona y que por su trascendencia no provoque la inter-

Imp. Oficial - San Luis

111111



/ / / / /

vención de los órganos superiores del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

Artículo 71º: La Presidencia de la Zona será ejercida por el funcionario que actúe como representante de la misma ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE. Ejercerá su cargo durante un período de dos años.

Artículo 72º: La representación ante el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE y el concomitante ejercicio de la Presidencia de la ZONA será rotativa, no pudiendo recaer nuevamente en una misma signataria mientras no hayan cubierto ese cargo las restantes Instituciones de la ZONA.

Artículo 73º: La designación de una signataria para officiar como sede del Congreso, no implicará su integración al CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, salvo que hubiese sido elegida en su ZONA para representarla en el mismo.

Artículo 74º: Las reuniones zonales se efectuarán en el ámbito de la Institución cuyo representante ejerza la Presidencia o donde se acuerde entre los miembros, debiendo labrarse las actas correspondientes.

Artículo 75º: Las ZONAS podrán sesionar válidamente, por lo menos con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de las que estén compuestas por dos signatarias.

Artículo 76º: Las decisiones de las ZONAS deberán adoptarse por unanimidad de los miembros presentes en caso contrario, el tema será considerado por el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE.

Artículo 77º: Los proyectos o acuerdos que resulten de las reuniones mencionadas en el artículo 70 serán sometidos a resolución del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE, por intermedio de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

TITULO VI
DE LA OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

CAPITULO UNICO

Artículo 78º: Es el órgano de asistencia técnica permanente del sistema,

Imp. Oficial - San Luis

/ / / / /

LEONARDO
FOLIO
89
15
21-

//////

responsable de la centralización de los asuntos administrativos y del procesamiento y distribución de la información de interés que compete a la organización en general.

Artículo 79º: La OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO será desempeñada por la División Convenios Policiales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Artículo 80º: Son funciones de la OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO:

- a) Coordinar la aplicación de las resoluciones, recomendaciones y decisiones del Congreso y del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- b) Coordinar, registrar, archivar y evacuar la información de las cuestiones emergentes de la función propia del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- c) Difundir toda disposición de carácter general o particular que sea de interés de las Signatarias;
- d) Canalizar los pedidos de las signatarias para la utilización de los servicios de INTERPOL a través de la OFICINA CENTRAL NACIONAL, Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, de la Organización Internacional de Policía Criminal;
- e) Atender todo lo relativo al enlace, ceremonial y difusión de las actividades que desarrollen los distintos miembros del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- f) Coordinar el apoyo a brindar a la Organización del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO por las distintas signatarias en ocasión de reuniones;
- g) Confeccionar y distribuir el Orden del Día y los antecedentes que resulten necesarios para el Congreso o el CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- h) Llevar las actas del Congreso y del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE;
- i) Complimentar toda otra función que le sea encomendada por los órganos superiores del sistema.

Imp. Oficial - San Luis

//////

45 15

1711
Artículo 81º: El intercambio de información regulado en este reglamento ²²⁻
se referirá:

- a) A los conocidos como contrabandistas, o de quienes se sospeche fundadamente que se dedican a esa actividad u otra colateral al margen de la ley;
- b) A los que se dedican a facilitar el pasaje clandestino de personas a través de las fronteras nacionales, o sean sospechados fundadamente que ejercitan esa actividad;
- c) A aquellas personas dedicadas al tráfico de drogas tóxicas, pomanígenas, trata de personas, falsificación de moneda y sustracción de automotores;
- d) A aquellas personas reconocidas como delincuentes habituales;
- e) A toda otra persona a quien por su inadaptableidad social convenga que la autoridad policial mantenga bajo observación respectiva;
- f) A las personas desaparecidas o fugadas del hogar;
- g) A los que se dediquen al comercio clandestino de armas, explosivos o agresivos químicos; y
- h) A los pedidos de capturas, paraderos de personas o secuestro de automotores y el sin efecto de los mismos.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82º: En caso de fallecimientos, retiro, baja o alejamiento transitorio de alguno de los miembros del CONSEJO POLICIAL PERMANENTE o de las ZONAS la Institución afectada designará su reemplazante hasta la finalización del período correspondiente.

Artículo 83º: Los órganos componentes del sistema, hasta nivel de ZONA inclusive, proyectarán las reglamentaciones respectivas para su mejor accionar, debiendo hacerlo, respetando el espíritu y la letra del presente reglamento. En todos los casos la

111111



4515

111

vigencia de las reglamentaciones quedará sujeta a la aprobación del CONGRESO.

Artículo 84º: El presente Reglamento solo podrá ser modificado por expresa resolución del CONGRESO y previo tratamiento del tema en sesión que se realice al efecto.

Artículo 85º: Las signatarias, se comprometen en un lapso no mayor de noventa (90) días a procurar la ratificación de sus respectivos gobiernos del presente reglamento.

Artículo 86º: El presente reglamento tendrá vigencia a partir del día de la fecha (19 de abril de 1983) ad-referendum de la aprobación de los respectivos gobiernos.

[Handwritten signatures]

CERTIFICO: Que la presente resolución, que consta de 23 fojas, es copia del (o) original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 29 de Noviembre de 1983

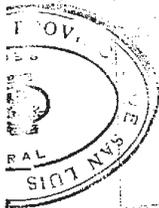


[Handwritten signature]
LUCIA L. FERREYRA DE FAGES
SECRETARIA ADJ. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS



30 NOV. 1983

90



SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., remitiéndole para su conocimiento fotocopia de la Ley N° 4815, dictada por el Poder Ejecutivo Provincial en uso de las atribuciones conferidas por la Junta Militar y por la cual se ratifica el "Reglamento del Convenio Policial Argentino".-

Dios guarde a V.E.-

[Handwritten signature]

A S. E. EL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
GRAT. DE DIV. D LLAMIL RESTON
CAPITAL FEDERAL.-

Imp. Oficial - San Luis

SAN LUIS, 30 de Diciembre de 1972.



Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.1. del Decreto N° 1196 G y E- (SEG) del 6 de abril de 1978.-

Consta de 93 folios.-

DPTO. RECOPIACION E INFOR. LEGISLATIVA.-

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
Máxima Gatica de Lucero
Jefe de Sección

SAN LUIS, VIERNES 10 DE JUNIO DE 2004

LEGISLATIVAS

Nº 12.662

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año

LEY Nº 5649
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- RATIFICAR, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92.

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon. Cám. Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon. Cám. Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004

San Luis, 10 de Junio de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5649; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilde Lillana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año

103
San Luis

Ley Nº VII-0233-2004 (4515 "R")²³⁶

REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACIÓN

San Luis, 28 de octubre de 1983

234 Ley Nº 5272 "R" fue sancionada 29/08/2001 y publicada 19/09/2001. En el marco de la Ley de Revisión Nº 5382, la Ley 5649 "R", sancionada el 02/06/2004 y publicada el 18/06/2004, ratificó su contenido

235 La Ley Nº 3614 "R", fue sancionada el 03/06/1974 publicada 21/06/1974. En el marco de la Ley de Revisión Nº 5382, fue ratificado el contenido por Ley 5649 sancionada 02/06/2004 publicada 18/06/2004

236 La Ley Nº 4515 "R", fue sancionada el 28/10/1983 publicada 21/12/1983. En el marco de la Ley de Revisión Nº 5382, fue ratificado el contenido por Ley 5649 sancionada 02/06/2004 publicada 18/06/2004.

968

PODER LEGISLATIVO

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 16.783-J-83 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO1º.- RATIFICASE el "Reglamento del Convenio Policial Argentino", compuesto de 86 artículos, aprobado por el Congreso Extraordinario de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad de todo el país, celebrado en la ciudad de La Plata el 19 de abril de 1983; cuyo texto formará parte integrante de la presente ley como Anexo I.-

ARTICULO2º.- Cúmplase, etc...-